



ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE “AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN”, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y EMISIÓN DE BONOS, OTORGADA POR CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A., EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., SGFT Y EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A. -----

NÚMERO SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS.

En Madrid, a trece de noviembre de dos mil veinte.

Ante mí, FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA, Notario de Madrid y del Ilustre Colegio de esta Capital. -----

=== COMPARECEN ===

De una parte: -----

DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ, mayor de edad, casada, economista, vecina de 28004 Madrid, Paseo Recoletos, 29, con DNI 05917449D. -----

De otra: -----

DON FINBAR JOHN MURRAY, de nacionalidad irlandesa, mayor de edad, casado, apoderado, residente en 28004 Madrid, Paseo Recoletos, número 29, con pasaporte de su nacionalidad número PU3415606, vigente y con NIE X2141682Z. -----

DON JOSÉ MARÍA ALONSO-GAMO SANDOVAL, mayor de edad, casado, director general, vecino de 28004 Madrid, Paseo Recoletos, 29, con DNI 07226908D. -----

Y de otra: -----

DON JAVIER CHISBERT CUENCA, mayor de edad, casado, abogado, vecino de 46023 Valencia, Carrer Menorca 19, 7º, Edificio Aqua, con DNI 20433928-S.-----

=== INTERVIENEN ===

a) **DOÑA SILVIA BONALES DOMÍNGUEZ**, en nombre y representación, como apoderada de “EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T.” (la “**Sociedad Gestora**”), con domicilio en 28004, Madrid, Paseo de Recoletos, 29; constituida por tiempo indefinido, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, D. Francisco Consegal García, el día 22 de noviembre de 2.018, número 7.725 de protocolo, en virtud de autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) de fecha 14 de noviembre de 2018, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 38296, Folio 110, Hoja M-681377, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 11. Con C.I.F. número A88248166 y Código LEI 959800LQZ8PNDB7L5Q72.-----

Constituye su objeto social: "La constitución, administración y representación legal de fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios. Asimismo, podrá la Sociedad constituir,

COPIA SIMPLE



administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero”. -----

Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los tenedores de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los financiadores de los mismos, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 5/2015. -----

Está especialmente facultada para este acto en virtud de poder especial conferido ante mí, el día 4 de noviembre de 2020 bajo el nº 5931 de protocolo, cuya copia se incorpora como **Anexo A**, y del que, a mi juicio resulta que este compareciente tiene facultades representativas suficientes para otorgar la presente escritura de constitución de un fondo de titulización. -----

Asevera la compareciente la persistencia de la capacidad jurídica de la entidad que representa, así como que sus facultades de representación no le han sido suspendidas, revocadas ni limitadas en modo alguno. -----

Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido

*con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que su representada en una filial **participada mayoritariamente por una entidad financiera** domiciliada en la Unión Europea o país tercero equivalente a estos efectos. ----*

b) **DON FINBAR JOHN MURRAY y DON JOSÉ MARÍA ALONSO-GAMO SANDOVAL** en nombre y representación como apoderados mancomunados de **EBN BANCO DE NEGOCIOS, S.A.** “**EBN Banco**” o la “**Entidad Suscriptora**”) provista de C.I.F. número A-28763043, domiciliada en 28004-MADRID, Paseo de Recoletos, número 29, constituida por tiempo indefinido bajo la denominación de "Ibérica de Descuento, S.A." mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Alejandro Bérgamo Llabrés, el día 30 de abril de 1.982, con el número 1.575 de protocolo; modificada por otras, entre ellas, la de modificación de Estatutos para su conversión en Banco, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Juan Romero Girón Deleito, el día 10 de septiembre de 1.991, con el número 1.716 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, en el tomo 1622 general, folio 136, hoja número M-29636, inscripción 24^a, cambiada su denominación social por la actual mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don Juan Romero Girón

COPIA SIMPLE



Deleito, el día 18 de febrero de 1.992, con el número 257 de protocolo, que en el Registro Mercantil causó la inscripción 27^a. ---

Mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, Don Manuel de Cueto García, el día 25 de octubre de 2.001, con el número 1893 de protocolo, que causó en el Registro Mercantil de Madrid, la inscripción 58^a, quedaron fusionadas SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A. y PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., mediante la absorción de ésta última por aquélla, con la consiguiente disolución sin liquidación de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A., y con transmisión en bloque, a título universal, de todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de PROBANCA SERVICIOS FINANCIEROS, S.A. a SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS, S.A., y consiguiente subrogación de ésta en todos los derechos y obligaciones de la absorbida, adoptando la denominación de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE BANCA DE NEGOCIOS PROBANCA, S.A. -----

La sociedad ha cambiado su denominación por la actual antes citada mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Antonio Morenés Giles, el día veinticinco de mayo de dos mil

cuatro, con el número 1.583 de protocolo, que causó la inscripción 76ª de la hoja social en el Registro Mercantil. -----

Cambiado su domicilio al que actualmente tiene en virtud de escritura autorizada en Madrid por el Notario de esta residencia Don Ignacio Martínez-Echeverría y Ortega como sustituto de su compañero Don Manuel Richi Alberti y para su protocolo, el día 3 de agosto de 2009, con el número 2.286 de su protocolo. -----

Se hallan facultados para este acto resulta del poder general conferido a su favor mediante escritura autorizada por mí, el día 25 de enero de 2019 bajo el nº 393 de protocolo, que causó la inscripción 183ª en la hoja de la sociedad, copia auténtica de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines de otorgar la presente escritura de constitución de un fondo de titulización. -----

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

3) El último, **DON JAVIER CHISBERT CUENCA**, en nombre y representación como apoderado de **CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.** (“Crealsa” o el “Cedente” o el “Administrador”) con domicilio social en la Calle Menorca 19, Edificio Aqua planta 7º, 46023, Valencia, constituida, bajo el nombre de Créditos Alternativos S.A., por tiempo indefinido mediante escritura pública

COPIA SIMPLE



otorgada ante el Notario de Silla D. Jose Antonio Aparicio Colomer, el 13 de enero de 2009, con el número 22 de orden de su protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8994, folio 137, hoja número V-132562 y C.I.F. A-98.111.859, -----

Por lo que se refiere a sus datos registrales, objeto social y demás circunstancias identificativas, son las que resultan de la consulta realizada telemáticamente al Registro Mercantil que por testimonio dejo unida a esta matriz. -----

Su legitimación para este acto resulta del poder especial conferido a su favor por el Consejo de Administración de fecha 5 de noviembre de 2020, según resulta de la certificación expedida por Don Fernando Mínguez Hernández, Secretario no consejero que ha sido elevado a público mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid Don Jaime Recarte Casanova, el día 10 de noviembre de 2020 bajo el número 5435 de su protocolo, copia autorizada electrónica de la cual me ha sido exhibida y juzgo suficiente a los fines del presente otorgamiento, por tener atribuidas facultades para otorgar la presente escritura de constitución de un fondo de titulización.-----

Se adjunta como **Anexo B** a la presente Escritura copia de la

referida escritura pública de elevación de los acuerdos de la Junta General de Accionista y del Consejo de Administración en virtud de los cuales se aprueba la operación objeto de la presente Escritura. -

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

*Yo, el Notario, hago constar que con esta fecha he cumplido con la obligación de identificación del titular real mediante consulta telemática a la Base de Datos de Titularidad Real del Consejo General del Notariado, manifestando en este acto la persona física representante de la persona jurídica interviniente que la titularidad real resultante de dicha consulta es **correcta** y no ha experimentado variación alguna. -----*

Tienen, a mi juicio, según intervienen, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de CONSTITUCIÓN DE FONDO DE TITULIZACIÓN, CESIÓN DE DERECHOS Y DE EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN (indistintamente, la "Escritura" o la "Escritura de Constitución", y, a tal fin, -----

=== **EXPONEN** ===

I. Crealsa es una sociedad dedicada a los servicios de gestión de líneas de descuento y de cobros a diferentes clientes (los “**Cientes**”) que, a su vez, mantienen diversos derechos de crédito



derivados de sus actividades comerciales frente a sus respectivos deudores (los “**Deudores**”). -----

II. En concreto, Crealsa ofrece a sus Clientes el descuento de crédito comercial mediante la cesión o endoso de los derechos de crédito que los Clientes ostentan frente a los Deudores, representados en facturas (con toma de razón y sin toma de razón), pagos domiciliados, cheques a la orden y no a la orden, letras de cambio a la orden y no a la orden y pagarés a la orden y no a la orden. Dicho descuento se puede realizar tanto en operaciones singulares como en el marco de una línea de descuento. Para realizar la operativa de cesión de los derechos de crédito entre el Cedente y cada uno de sus Clientes, dichas partes firman un contrato de cesión de créditos comerciales (el “**Contrato de Cesión**”), conforme se describe en la **Estipulación 5.1**. El objeto principal de los Contratos de Cesión es regular la cesión con recurso o sin recurso de los derechos de crédito por parte del respectivo Cliente al Cedente. -----

III. Asimismo, es posible que otras sociedades en las que Crealsa, directa o indirectamente, tenga la Mayoría Absoluta (tal y como este término se define en la **Estipulación 5.14**) y siempre

que se cumplan determinados requisitos, puedan ser cedentes, en un futuro, de Derechos de Crédito al Fondo. A estos efectos, los nuevos cedentes otorgarán la correspondiente escritura de adhesión a esta Escritura de Constitución, todo ello en los términos que se regulan en la **Estipulación 5.14**. -----

IV. La Sociedad Gestora está facultada para constituir fondos de titulización y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 25.1 de la Ley 5/2015 de 27 de abril de 2015, de fomento de la financiación empresarial, en su redacción vigente a la fecha de constitución de la presente Escritura (la "**Ley 5/2015**"). -----

V. La Sociedad Gestora procede a constituir un fondo de titulización bajo la denominación "**AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN**" (el "**Fondo**") de acuerdo con el régimen legal previsto por la Ley 5/2015 y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

VI. Dicho Fondo tendrá el carácter de abierto por el activo, ya que en su activo se agruparán inicialmente los derechos créditos identificados en el **Anexo 5.4.1** (los "**Derechos de Crédito Iniciales**"), con un Valor Nominal Pendiente de SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (605.557,24 €), cedidos por los Clientes al Cedente y, a su vez, por éste al Fondo, al amparo de la



presente Escritura en la presente fecha (la “**Fecha de Constitución**”) y se renovará durante el Periodo de Cesión (tal y como dicho concepto se define en la **Estipulación 5.5.1** de la presente Escritura) mediante la cesión de derechos de crédito adicionales (los “**Derechos de Crédito Adicionales**”) de conformidad con lo establecido en esta Escritura. Los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales efectivamente cedidos al Fondo se denominan, conjuntamente, los “**Derechos de Crédito**”. -----

VII. De acuerdo con el artículo 21 de la Ley 5/2015, el Fondo será igualmente de carácter abierto por su pasivo y, en consecuencia podrá emitir sucesivos bonos (los “**Bonos**”) durante el Periodo de Emisión (tal y como se define en la **Estipulación 7.1**) hasta un importe nominal máximo de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €) (el “**Importe Máximo del Programa**”), de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Escritura. A estos efectos, en la presente fecha, el Fondo emite una serie de Bonos por un importe total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) que se aplicarán al pago, en la Fecha de Desembolso Inicial, del Precio de Cesión de los

Derechos de Crédito Iniciales y a la dotación inicial del Fondo de Liquidez, conforme se describe éste en la **Estipulación 8**. Posteriormente, en cada Fecha de Emisión dentro del Periodo de Emisión (tal y como ambos términos se definen en la **Estipulación 7.1**), el Fondo podrá emitir nuevos Bonos de la misma serie que serán fungibles entre ellos (incluidos los Bonos emitidos en la Fecha de Constitución), hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa. -----

Los Bonos no cotizarán en ningún mercado secundario organizado. -----

Los Bonos Iniciales serán suscritos por EBN BANCO, S.A. (“**EBN Banco**” o la “**Entidad Suscriptora**”), en esta misma fecha y en virtud de la presente Escritura. De conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, la circulación de los Bonos estará restringida a inversores cualificados. La Entidad Suscriptora es una entidad de crédito, con carácter de inversor cualificado. Los Bonos serán suscritos por la Entidad Suscriptora hasta un importe máximo de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000,00 €). Las Partes prevén que las posibles posteriores emisiones hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa puedan ser suscritas por la Entidad Suscriptora o por otros inversores cualificados. En el supuesto de que la suscripción (directamente o inmediatamente tras la suscripción por EBN Banco) la realicen inversores distintos de la Entidad Suscriptora, dicha entidad actuará en el proceso de



colocación como coordinador de la correspondiente emisión y, a estos efectos, se denomina la “**Entidad Coordinadora**”. -----

Los Bonos no contarán con calificación crediticia pero sí con un informe de solvencia emitido por Axesor Risk Management, S.L.U. (“**Axesor**”), cuya evaluación indica una capacidad adecuada del Fondo para cumplir con sus compromisos financieros. A efectos aclaratorios, la opinión de crédito descrita no es un rating ni tampoco constituye una recomendación para comprar, vender o mantener valores, y no debe excluir el análisis por parte de inversores. -----

En virtud de lo expuesto, los comparecientes, según intervienen, otorgan la presente escritura pública de constitución del Fondo (indistintamente, la “**Escritura**” o la “**Escritura de Constitución**”), de conformidad con las siguientes -----

=== **ESTIPULACIONES** ===

SECCIÓN I

GENERAL

1. DEFINICIONES -----

En la presente Escritura, los términos definidos en mayúsculas tendrán, salvo que se indique otra cosa, el significado que en ella se

les otorga y que se recogen en el **Anexo 1** de la misma. -----

2. CONSTITUCIÓN DEL FONDO -----

2.1 Constitución del Fondo -----

La Sociedad Gestora constituye en este acto un fondo de titulización de carácter abierto en cuanto a su activo y su pasivo cuya denominación será **“AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN”**, con domicilio social en el Paseo de Recoletos, 29, Madrid y estará sujeto a la Ley española y en concreto, a (i) la presente Escritura, (ii) la Ley 5/2015 y disposiciones que la desarrollen, (iii) el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos (el **“Real Decreto 1310/2005”**), (iv) el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores (la **“Ley del Mercado de Valores”**) y (v) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

2.2 Fecha de vencimiento final del Fondo -----

A los efectos de cumplir con lo dispuesto en el artículo 22.3 de la Ley 5/2015, la actividad del Fondo se inicia el día de otorgamiento de la presente Escritura de Constitución (la **“Fecha**



de Constitución”) y finalizará el 13 de mayo de 2025 (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) salvo que con anterioridad: -----

(a) Se hubiera procedido a la liquidación que se contempla en la **Estipulación 4** de la presente Escritura de Constitución; o -----

(b) Previo acuerdo entre el Cedente, la Sociedad Gestora y EBN Banco (o la entidad/es que, en su caso, sea/n titular/es de los Bonos), se procediera a modificar dicha Fecha de Vencimiento Final, haciéndose constar la nueva fecha de vencimiento final en una escritura complementaria a la presente Escritura. -----

3. NATURALEZA DEL FONDO -----

3.1 Características generales del Fondo, activo y pasivo en la Fecha de Constitución y contratos suscritos -----

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 5/2015, el Fondo constituye un patrimonio separado, abierto por el activo (de carácter renovable y ampliable) y por el pasivo (previéndose la emisión sucesiva de valores), carente de personalidad jurídica. ----

De conformidad con el artículo 21 de la Ley 5/2015, no se realizará “gestión activa” del Fondo.-----

(i) El Fondo contará inicialmente en su activo con: -----

(i) los Derechos de Crédito Iniciales que adquiera en la Fecha

de Constitución; -----

(ii) el importe desembolsado del Préstamo para Gastos Iniciales; y -----

(iii) el efectivo desembolsado por la Entidad Suscriptora correspondiente a los Bonos Iniciales no utilizado en el momento inicial para la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales. ----

Dichos fondos serán utilizados para la dotación inicial del Fondo de Liquidez y para la adquisición de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

(ii) El Fondo contará inicialmente en su pasivo con: -----

(i) los Bonos Iniciales que emite en la presente fecha; y -----

(ii) el Préstamo para Gastos Iniciales.-----

En consecuencia, el valor patrimonial neto del Fondo será nulo.-----

(iii) Adicionalmente, el Fondo concertará en la fecha del presente otorgamiento los siguientes contratos:-----

(i) el Contrato de Cuentas, relativo a la Cuenta de Cobros, Cuenta de Compras, Cuenta de Reserva, Cuenta de Tesorería y la Cuenta Put Option (conjuntamente, las “**Cuentas del Fondo**”); y -

(ii) el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

3.2 Activo del Fondo-----

El activo del Fondo estará integrado por: -----

(i) Los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales que, en su caso, adquiera en cada Fecha de Compra



durante el Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto en la **Estipulación 5.5** posterior. -----

(ii) En su caso, los intereses devengados en cada momento por los saldos de las Cuentas del Fondo. -----

(iii) Los importes dispuestos bajo el Fondo de Liquidez. -----

(iv) Cualesquiera otras cantidades derivadas de los Derechos de Crédito que se hayan cedido al Fondo conforme a las **Estipulaciones 5.4 y 5.5**. -----

Las cantidades pendientes de cobro correspondientes a los Derechos de Crédito serán en cada momento igual o ligeramente superiores al saldo nominal pendiente de los Bonos (el “**Saldo Nominal Pendiente de los Bonos**”), que, tal y como se establece en la **Estipulación 3.3** posterior, será como máximo CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €). -----

3.3 Pasivo del Fondo -----

El pasivo del Fondo estará integrado por:-----

(i) El Saldo Nominal Pendiente y los intereses devengados y no pagados de los Bonos emitidos con cargo al Fondo, tomando en consideración tanto los Bonos Iniciales emitidos en la Fecha de Constitución del Fondo como los Bonos Adicionales que se emitan

en el futuro, de conformidad con los términos descritos en la **Estipulación 7** siguiente. -----

(ii) El importe vivo del Préstamo para Gastos Iniciales, suscrito con Crealsa en los términos descritos en la **Estipulación 9** siguiente; y -----

(iii) Las comisiones y gastos adeudados por el Fondo en virtud de los contratos de los que sea parte. -----

De conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.1**, el Fondo podrá emitir Bonos siempre y cuando el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en el momento de la emisión sea igual o inferior a CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000,00 €), y únicamente hasta dicha cantidad. -----

3.4 No aplicación del Reglamento de Titulización -----

Las partes consideran que la presente operación no es una “titulización” conforme se define dicho concepto en el artículo 2 del Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012 (el “**Reglamento de Titulización**”), dado que el riesgo de crédito asociado a los Derechos de Crédito no se divide en tramos y, por tanto, manifiestan su coincidencia en que no resultan de aplicación



las normas recogidas en el referido Reglamento de Titulización. ----

4. LIQUIDACION Y EXTINCIÓN DEL FONDO -----

4.1 Supuestos de Liquidación -----

El Fondo se liquidará por las causas previstas en el artículo 23 de la Ley 5/2015, y en particular, de acuerdo con lo previsto en dicho artículo, por los siguientes supuestos (los “**Supuestos de Liquidación del Fondo**”): -----

(i) una vez finalizado el Periodo de Cesión, cuando el Cedente notifique a la Sociedad Gestora su intención de ejercer la Opción de Recompra de Todos los Derechos de Crédito que permanezcan en el activo del Fondo;-----

La “**Opción de Recompra de Todos los Derechos de Crédito**” es la opción que tiene el Cedente de recomprar todos los Derechos de Crédito que permanezcan en el Fondo cuando el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos una vez finalizado el Periodo de Cesión. El precio de recompra de los Derechos de Crédito en este supuesto será igual al 101% de su Valor Nominal Pendiente. -----

(ii) de acuerdo con lo previsto en el artículo 23.2 a) de la Ley

5/2015, cuando el Fondo no tenga Derecho de Crédito alguno en su haber y no se prevea, previa confirmación por escrito del Cedente, que fuera a adquirir Derechos de Crédito Adicionales en un plazo de dos (2) meses (de tal forma que se produzca la Causa de Terminación del Periodo de Cesión prevista en la **Estipulación 5.5.1(v)** siguiente);-----

(iii) de acuerdo con el artículo 23.2 d) de la Ley 5/2015, obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que establece el artículo 33.2 de la Ley 5/2015 de cuatro (4) meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 11.2** de esta Escritura; -----

(iv) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajena o no al desenvolvimiento propio del Fondo, incluidos los supuestos de modificación de la normativa fiscal vigente, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar al Cedente, a la CNMV y a los Titulares de los Bonos, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en esta Escritura; -----

(v) en la Fecha de Vencimiento Final (inicial o la posteriormente determinada por acuerdo entre la Sociedad Gestora, el Cedente y los Titulares de los Bonos); -----



(vi) en el caso de que no fuera posible la sustitución del Administrador cuando (i) exista una previsión razonable de que el proceso de sustitución puede extenderse más de tres (3) meses, o (ii) en el caso de que, una vez iniciado el proceso, éste se extienda en más de seis (6) meses sin que haya sido posible culminarlo; -----

(vii) en el caso de que la presente Escritura no fuera inscrita en el registro de CNMV en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de su otorgamiento; -----

(viii) cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con los Bonos o se prevea que se vaya a producir; -----

(ix) cuando se hayan amortizado totalmente los Bonos; o -----

(x) en el supuesto de que la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de todos los Titulares de los Bonos y del Cedente, tanto en relación con el pago de las cantidades correspondientes a la liquidación anticipada, así como en relación con el procedimiento de liquidación. -----

4.2 Procedimiento de liquidación del Fondo -----

En caso de que se produzca cualquiera de los Supuestos de Liquidación del Fondo conforme a lo establecido en la

Estipulación 4.1 anterior, la Sociedad Gestora, que actuará de liquidador, adoptará, por cuenta del Fondo, las medidas de liquidación indicadas a continuación: -----

(i) informará de la extinción y liquidación del Fondo al Cedente, a la CNMV (mediante el envío de la correspondiente escritura de extinción) y a los Titulares de los Bonos; -----

(ii) adoptará cuantas medidas fueran precisas para asegurar la titularidad y el cobro por parte del Fondo de las cantidades debidas derivadas de los Derechos de Crédito; -----

(iii) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a enajenar los bienes y derechos que puedan quedar remanentes en el activo del Fondo en la forma que considere mejor para los Titulares de los Bonos; y -----

(iv) procederá con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible a satisfacer las deudas pendientes a cargo del Fondo con los Recursos Disponibles de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En todo caso, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y representación del Fondo, no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya procedido a la liquidación de los activos remanentes del Fondo y haya aplicado el producto de dicha liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, a excepción de la oportuna reserva para hacer frente a



los gastos de extinción. La liquidación del Fondo se realizará en todo caso no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final. -----

4.3 Extinción del Fondo -----

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en el art. 23 de la Ley 5/2015 y, en todo caso a consecuencia de las siguientes circunstancias: -----

(i) Por la finalización del procedimiento de liquidación del Fondo descrito en la **Estipulación 4.2.** anterior. -----

(ii) En la Fecha de Vencimiento Legal del Fondo, es decir el 13 de noviembre de 2025, aunque se encontraran aún débitos vencidos pendientes de cobro. -----

(iii) También se extinguirá el Fondo en caso de que ocurra, antes de la Fecha de Desembolso Inicial, un suceso que no hubiera podido preverse, o que, previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones de desembolso de los Bonos Iniciales por la Entidad Suscriptora, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la cesión de los Derechos de Crédito Iniciales, la emisión de los Bonos Iniciales y la celebración del resto de contratos del Fondo. En el supuesto de

que se haya producido la resolución del Fondo por la causa establecida en este apartado (iii) y, por tanto, se hayan resuelto todos los contratos del Fondo, el Cedente deberá pagar todos los gastos iniciales que se hayan ocasionado con motivo de la constitución del Fondo. -----

La extinción del Fondo por esta causa se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en este apartado. En el plazo máximo de un (1) mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido éste.

En cualquiera de los apartados (i) a (iii) anteriores, la Sociedad Gestora informará al Cedente, a la CNMV y a los Titulares de los Bonos e iniciará los trámites pertinentes para la extinción del Fondo. -----

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido sus fondos disponibles, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La Sociedad Gestora procederá, dentro del año natural en que se proceda, a la liquidación de los activos remanentes y la distribución de los fondos disponibles o, si la Sociedad Gestora lo estima conveniente, dentro de los tres (3) primeros meses del



ejercicio siguiente, a otorgar un acta notarial declarando: (i) la extinción del Fondo y las causas que la motivaron; (ii) el procedimiento de comunicación al Cedente, a los Titulares de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo (sin perjuicio de las obligaciones de información a través de cualquier otra vía que pudiera resultar necesaria de conformidad con la normativa vigente en ese momento); y (iii) la distribución de los Recursos Disponibles siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

4.4 Resolución de la emisión de Bonos Iniciales-----

En el supuesto de que no se produzca el registro de la presente Escritura en CNMV en el plazo de dos (2) meses desde la fecha de su otorgamiento, se liquidará anticipadamente el Fondo (lo cual supondrá también la cancelación del pasivo referido al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales) de conformidad con lo establecido en el apartado (vii) de la **Estipulación 4.1** anterior, y de acuerdo con el procedimiento previsto en la **Estipulación 4.2**, si bien el Cedente deberá recomprar los Derechos de Crédito Iniciales a un precio igual al Precio de Cesión correspondiente. -----

4.5 Suspensión de una Emisión de Bonos Adicionales---

En caso de que, antes de una Fecha de Emisión y una vez recibida la Solicitud de Emisión por parte del Cedente de una nueva emisión de Bonos Adicionales, de acuerdo con lo previsto en la **Estipulación 7.5** siguiente, la Sociedad Gestora reciba comunicación por parte de la Entidad Suscriptora correspondiente de la ocurrencia de un suceso que no hubiera podido preverse, o que previsto, fuera inevitable, y que haga imposible el cumplimiento de lo previsto para alguna emisión de Bonos, de conformidad con lo establecido en el artículo 1.105 del Código Civil, la Sociedad Gestora suspenderá la Emisión de Bonos afectada, que no llegará, por tanto, a realizarse. -----

La suspensión de una Emisión se pondrá en conocimiento de la Entidad Suscriptora correspondiente y del Cedente. -----

En el supuesto de suspensión de una Emisión de Bonos, en los términos contemplados en el presente apartado, los correspondientes gastos de emisión incurridos hasta el momento de la suspensión correrán a cargo del Fondo y serán considerados como Gastos Extraordinarios. -----

4.6 Otros derechos en la liquidación -----

En cualquier caso, el Cedente gozará de un derecho de tanteo de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros los Derechos de Crédito u otros activos remanentes que permanezcan en el activo del Fondo. Con tal finalidad, la Sociedad Gestora remitirá al Cedente la relación de los Derechos de Crédito y del



resto de activos y de las ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas por terceros. -----

El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de los Derechos de Crédito otorgado por el Cedente. -----

SECCIÓN II

ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL ACTIVO DEL FONDO

5. LOS DERECHOS DE CREDITO -----

5.1 Descripción de los Derechos de Crédito Cedidos -----

Los Derechos de Crédito, tanto Iniciales como Adicionales, que se agruparán en el activo del Fondo consisten en derechos de cobro derivados de cesiones de créditos entre el Cedente y distintos Clientes para el anticipo de cobros frente a sus respectivos Deudores, derivados de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de una relación comercial entre el Cliente y el

Deudor correspondiente y justificados en una factura. -----

Los Derechos de Crédito, además de estar justificados en una factura emitida por el correspondiente Cliente, tienen distintos soportes de pagos que pueden ser únicamente las propias facturas (con toma de razón y sin toma de razón), pagos domiciliados, cheques a la orden y no a la orden, letras de cambio a la orden y no a la orden y pagarés a la orden y no a la orden (conjuntamente, los **“Documentos de Crédito”** y, cada uno de ellos, un **“Documento de Crédito”**) y están asimismo identificados de conformidad con el correspondiente contrato de endoso o cesión de efectos o contrato de cesión de documento mercantil de crédito (cada uno de ellos, un **“Contrato de Cesión”**) suscrito entre el Cliente y Crealsa. -----

Algunos de los Derechos de Crédito están avalados por terceras personas (los **“Avalistas”**).-----

Asimismo, algunos de los Derechos de Crédito han sido cedidos con recurso por el Cliente correspondiente a Crealsa, en cuyo caso, en caso de impago del correspondiente Derecho de Crédito por su Deudor (o, en su caso, Avalista), Crealsa podrá reclamar al Cliente los importes que hayan quedado impagados conforme a lo establecido en los correspondientes contratos con Clientes. A estos efectos, si bien la cesión por parte de Crealsa al Fondo es una cesión plena sin recurso frente a Crealsa como Cedente, el Fondo tendrá derecho a los importes reclamados a los Clientes en caso de impago del correspondiente Deudor (o, en su caso, del Avalista) en

COPIA SIMPLE



los términos previstos en los referidos contratos con Clientes. -----

Conforme a lo dispuesto en la **Estipulación** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., la cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en documentos cambiarios no endosables o emitidos no a la orden, tales como letras de cambio, pagos domiciliados, cheques o pagarés no a la orden, será efectuada como una cesión ordinaria, de acuerdo al artículo 24 (para letras de cambio y pagarés) y a los artículos 120 y siguientes (para los cheques) de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque (la “**Ley Cambiaria**”), así como a los artículos 347 y 348 del Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio (el “**Código de Comercio**”); y los artículos 1526 y siguientes del Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil (el “**Código Civil**”). Sin perjuicio de lo anterior, adicionalmente, la cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en documentos cambiarios endosables o emitidos a la orden, tales como letras de cambio, cheques o pagarés a la orden se realizará igualmente de forma ordinaria, cumpliendo con los requisitos establecidos al efecto en la referida normativa, sin perjuicio de la posibilidad de

endoso de tal documento cambiario en favor del Fondo. -----

Todas las cesiones de los Derechos de Crédito que se realizan entre el correspondiente Cliente y Crealsa deben ser notificadas a los correspondientes Deudores de conformidad con los Contratos de Cesión, a excepción de los pagarés a la orden, de los cheques a la orden, de las letras de cambio a la orden y de las facturas sin toma de razón (según la clasificación que Crealsa le da a estos efectos, y que debe ser comunicada en la Fecha de Compra al Fondo). -----

Se entiende por “**Valor Nominal Pendiente**” de cada Derecho de Crédito el importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito, del que se deriva dicho Derecho de Crédito cedido al Fondo, pendiente de reembolso. Asimismo, se entiende por “**Valor Nominal Pendiente Agregado**” la suma del Valor Nominal Pendiente de todos los Derechos de Crédito que consten en el haber del Fondo. Dicho importe incluirá el Impuesto sobre el Valor Añadido y cualquier otro concepto (incluidos impuestos indirectos) a cuyo pago venga obligado el Deudor con motivo de la citada factura, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. -----

Los Derechos de Crédito (salvo aquellos que tengan como Deudores a Entidades del Sector Público) estarán asegurados por un seguro de crédito contratado por el Cedente con una entidad aseguradora que deberán tener una calificación crediticia mínima

COPIA SIMPLE



de A-, otorgada por una agencia de calificación (la “**Aseguradora**”), de conformidad con la previsto en la correspondiente póliza de seguro firmada con dicha Aseguradora (la “**Póliza de Seguro**”) y en un porcentaje de, al menos, el 90% del importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito. A la presente fecha, la Aseguradora es Credendo Excess & Surety S.A./N.V. (“**Credendo**”). El Cedente deberá comunicar a la Aseguradora la cesión al Fondo del derecho a recibir la indemnización que corresponda al Derecho de Crédito correspondiente en el momento en que tramite el pago de la misma (en caso de impago del Deudor correspondiente), en los términos previstos en la **Estipulación 5.11.** -----

A estos efectos, se entiende por “**Entidades del Sector Público**” (i) las entidades que forman parte del inventario de entes del sector público estatal autonómico y local, publicadas en cada momento en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, adscrita al Ministerio de Hacienda; y (ii) cualesquiera otras entidades no incluidas en dicho inventario pero que formen parte del sector público conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público,

por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014. -----

Los Derechos de Crédito se pueden clasificar, en función del momento de su incorporación al Fondo, en (i) Derechos de Crédito Iniciales, que son aquellos que se ceden al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la presente Escritura y (ii) Derechos de Crédito Adicionales, que son aquellos que se adquirirán periódicamente por el Fondo dentro del Período de Cesión tal y como se describe en el apartado referente a la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

5.2 Criterios de elegibilidad de los Derechos de Crédito

Los Derechos de Crédito Cedidos, para su cesión al Fondo, deberán cumplir en su correspondiente Fecha de Compra tal y como este término se define en la **Estipulación 5.5.3** posterior (es decir en la Fecha de Constitución para los Derechos de Crédito Iniciales, y en la correspondiente Fecha de Compra para los Derechos de Crédito Adicionales), con los siguientes criterios de elegibilidad individuales (los “**Criterios de Elegibilidad Individuales**”) y, de forma conjunta, junto con los que fueran a cederse en la Fecha de Constitución o en la correspondiente Fecha de Compra, con los siguientes criterios de elegibilidad globales (los “**Criterios de Elegibilidad Globales**”) y conjuntamente con los Criterios de Elegibilidad Individuales, “los “**Criterios de Elegibilidad**”). -----



5.2.1 *Criterios de Elegibilidad Individuales:* -----

(a) El Derecho de Crédito existe, es válido y eficaz de conformidad con la legislación aplicable, habiéndose observado en su generación todas las disposiciones legales aplicables; cumple con todos los requisitos establecidos en el correspondiente Contrato de Cesión para su previa cesión del correspondiente Cliente al Cedente y ha sido gestionado por Crealsa de conformidad con todas las disposiciones legales y contractuales aplicables. -----

(b) El Derecho de Crédito en el momento de la cesión es líquido, vencido y exigible o lo será en su fecha de vencimiento de acuerdo con el contrato en virtud del que ha nacido o del correspondiente Documento de Crédito y con la legislación que resulte de aplicación. -----

(c) El Derecho de Crédito debe estar documentado mediante facturas (con toma de razón y sin toma de razón), pagos domiciliados, cheques a la orden y no a la orden, letras de cambio a la orden y no a la orden y pagarés a la orden y no a la orden. -----

(d) En caso de que el Documento de Crédito sea un pagaré, el mismo cumplirá con los requisitos formales del art. 94 de la Ley Cambiaria y el mismo será susceptible de ser depositado en una

entidad de crédito y, en su caso, compensados a través del sistema aplicable interbancario de compensación de pagos. -----

(e) A la Fecha de Constitución (en relación con los Derechos de Crédito Iniciales) o a la correspondiente Fecha de Compra (en relación con los Derechos de Crédito Adicionales), el Cedente es titular en pleno dominio de la totalidad del Derecho de Crédito, no existiendo impedimento legal, judicial o contractual alguno para la cesión del mismo al Fondo y no se precisa consentimiento de los Deudores correspondientes. -----

(f) El Derecho de Crédito está claramente identificado e individualizado por parte del Cedente y está gestionado por el Administrador. -----

(g) El Derecho de Crédito está debidamente documentado y copia de su documentación está debidamente depositada en las correspondientes oficinas o registrada en los sistemas informáticos del Cedente y está a disposición de la Sociedad Gestora. En el caso de Derechos de Crédito documentados en pagarés y/o en cheques a la orden o no a la orden y/o en letras de cambio a la orden y no a la orden, el Cedente tiene en su poder el original de tal pagaré y/o del cheque y/o de la letra de cambio en la correspondiente Fecha de Compra. -----

(h) La información contenida en los documentos preparados por el Cedente y enviados a la Sociedad Gestora en relación con los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales

COPIA SIMPLE



es veraz, completa y se ajusta fielmente a la realidad, y no induce a error o mala interpretación. -----

(i) En la gestión y administración del Derecho de Crédito, el Cedente ha cumplido siempre y en todo momento con las disposiciones legales que resultan de aplicación y, en particular, con las relativas a protección de datos de carácter personal. -----

(j) El Cedente ha cumplido con todas las obligaciones legales relativas a la transmisión de los Derechos de Crédito y, en particular, ha cumplido o cumplirá con el pago de cualesquiera tributos a los que pudiera dar lugar la referida transmisión en el momento en que se devenguen.-----

(k) El Derecho de Crédito ha sido adquirido por el Cedente al Cliente en el curso ordinario del negocio del Cedente y en condiciones de mercado. -----

(l) El Deudor del Derecho de Crédito no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cliente o el Cedente y el Cliente del Derecho de Crédito no es titular de ningún derecho de crédito frente al Cedente, que, según el caso, confiera al Deudor o al Cliente, un derecho a compensar el pago del Derecho de Crédito. ---

(m) El Derecho de Crédito y/o la relación comercial de la que

trae causa el correspondiente Documento de Crédito no están sujetos a ningún litigio de ningún tipo en relación con el mismo que pueda comprometer su validez o exigibilidad, o su pago.-----

(n) No existe entre el Deudor y Cliente, ni entre éste y el Cedente pacto alguno que impida o limite la cesión de dicho Derecho de Crédito o que requiera alguna autorización o notificación al Cliente o al Cedente o a cualquier otra persona o, en caso de que se requiera autorización o notificación, se ha obtenido la misma.-----

(o) El Derecho de Crédito no está sujeto a ninguna cesión, delegación, subrogación, embargo o sujeción de cualquier índole, o cualquier prenda, carga, gravamen, derecho a favor de un tercero o cualquier otro acuerdo preferente a favor de un tercero que confiriera a dicho tercero un derecho preferente sobre el derecho del Fondo, como titular del Derecho de Crédito. -----

(p) El Derecho de Crédito está denominado y es pagadero en euros.-----

(q) Los Deudores son empresas y autónomos con residencia en España y otros países de la Unión Europea, sujeto a los límites previstos por la Aseguradora. -----

(r) El Derecho de Crédito ha sido cedido por el Cliente al Cedente con la finalidad de obtener financiación por descuentos o anticipos de facturas (con toma de razón y sin toma de razón), pagos domiciliados, cheques a la orden y no a la orden, letras de

COPIA SIMPLE



cambio a la orden y no a la orden y pagarés a la orden y no a la orden. -----

(s) El Derecho de Crédito tiene un tipo de interés (implícito) fijo. -----

(t) La fecha de vencimiento del Derecho de Crédito no es anterior a la fecha de cesión al Fondo.-----

(u) El Derecho de Crédito (salvo que tenga como Deudor a una Entidad del Sector Público) debe estar asegurado en, al menos, el 90% del importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito, por una compañía de seguros (la “**Aseguradora**”) que cuente con un rating mínimo de A- por parte de una agencia de calificación de reconocido prestigio en el mercado asegurador, sin perjuicio de que la cesión del correspondiente derecho de indemnización al Fondo frente a la Aseguradora no se realice en el momento de la cesión sino en el momento de solicitar la misma, en su caso. -----

(v) El Derecho de Crédito cumple con todos los requisitos recogidos para estar cubierto por el seguro contratado con la Aseguradora, incluyendo, entre otros, el haber sido originado siguiendo con los procesos y política de originación, análisis y

determinación de riesgos de Crealsa, de tal forma que el Derecho de Crédito no incurra en ninguna de las causas de exclusión de cobertura establecidas en la Póliza de Seguro correspondiente. -----

(w) Según la tipología de los Derechos de Crédito que, tal y como se describe en la **Estipulación 5.1.**, se deben de haber cedido al Cedente, por parte del Cliente, con notificación y/o toma de razón, el Derecho de Crédito deberá contar con una notificación y/o toma de razón, de la cesión del Cliente a Crealsa, anterior a su cesión al Fondo. -----

(x) La relación comercial entre el Cliente y el correspondiente Deudor deberá estar sustentada en una relación mercantil justificada con una factura y la cesión entre el Cliente y Crealsa deberá, asimismo, estar sustentada en el correspondiente Contrato de Cesión que habrá seguido uno de los modelos comunicados a la Sociedad Gestora antes de la Fecha de Constitución o, en caso de que sea sustancialmente diferente en cualquier apartado, dicha diferencia habrá sido previamente autorizada por la Sociedad Gestora. -----

(y) El Derecho de Crédito se deriva de una relación comercial cierta entre Deudor y Cliente con respecto a la cual el Cliente ha cumplido todas las obligaciones que debe satisfacer en virtud de la misma. En consecuencia, (i) el Deudor está obligado al pago de dicho Derecho de Crédito al Cliente y (ii) ni el Cedente ni el Cliente ni el correspondiente Deudor han incumplido los términos que

COPIA SIMPLE



regulan dicha relación comercial, la cual no ha sido impugnada por ninguna de las partes por motivos legales fundados.-----

(z) El Derecho de Crédito representa el 100% del importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito, de la que se deriva dicho Derecho de Crédito. -----

(aa) El Derecho de Crédito surge como consecuencia del suministro de bienes o la prestación de servicios realizados por el Cliente al Deudor.-----

(bb) Según el leal saber y entender del Cedente, no existen circunstancias, hechos o acciones de cualquier naturaleza que perjudiquen, comprometan o tengan una incidencia negativa en los derechos del Fondo de conformidad con lo previsto en la presente Escritura. -----

(cc) Según le ha manifestado el Cliente al Cedente en el correspondiente Contrato de Cesión, el Deudor del Derecho de Crédito no puede acogerse ante el Cliente a ninguna excepción al pago de cualquier cantidad referida al Derecho de Crédito. -----

(dd) Según el leal saber y entender del Cedente, el Deudor de un Derecho de Crédito no se encuentra en situación de insolvencia actual o inminente; ni está sometido a ningún proceso de concurso

o procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una situación de insolvencia; ni ha solicitado la declaración de concurso, ni tiene constancia de que ésta haya sido solicitada por ningún tercero o de que dicha solicitud sea inminente; ni ha presentado en el Juzgado Mercantil competente la comunicación de inicio de negociaciones regulada en los artículos 583 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal (la “**Ley Concursal**”).-----

(ee) El vencimiento esperado del Derecho de Crédito a contar desde la fecha de formalización del Contrato de Cesión correspondiente es igual o inferior al plazo máximo de pago para los Derechos de Crédito establecido por la Aseguradora (siendo dicho plazo máximo, a fecha de firma de la Escritura de Constitución, de 270 días para el caso de Derechos de Crédito derivados de facturas y 210 días para el resto de Derechos de Crédito). -----

(ff) El vencimiento esperado del Derecho de Crédito no puede ser posterior a la Fecha de Vencimiento Final. -----

5.2.2 Criterios de Elegibilidad Globales:-----

(gg) En función del riesgo otorgado por el Cedente a cada uno de los Deudores, el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en cada Fecha de Compra cuyo Deudor le haya sido otorgado por el Cedente una calificación de riesgo alto no

COPIA SIMPLE



podrá representar más del 35% del Valor Nominal Pendiente Agregado de la cartera. -----

(hh) El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos, en cada Fecha de Compra, cuyos Deudores sean Entidades del Sector Público, no podrá representar más del 5% del Valor Nominal Pendiente Agregado de la cartera. -----

(ii) El Coeficiente de Concentración por Deudor según el nivel de riesgo, en cada Fecha de Compra, será como máximo de 12,50% para Deudores con riesgo bajo, 6,80% para Deudores con riesgo medio y 4,30% para Deudores con riesgo alto, incluyendo los Derechos de Crédito Adicionales que vayan a ser cedidos en la correspondiente Fecha de Compra. -----

A estos efectos, se define el “Coeficiente de Concentración por Deudor” como el porcentaje que represente la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos de un mismo Deudor respecto del Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito de la cartera. -----

(jj) El vencimiento medio ponderado por el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos no será superior a cien (100) días. -----

A los efectos de los Criterios de Elegibilidad Globales descritos anteriormente, el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en cada Fecha de Compra comprenderá tanto los Derechos de Crédito existentes en ese momento en el Fondo como los cedidos con ocasión de dicha Fecha de Compra. -----

A los efectos anteriores, se entiende por “**Derechos de Crédito Fallidos**” aquellos Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a ciento ochenta (180) días de retraso en el pago de débitos vencidos a contar desde la Fecha de Caída de Riesgo notificada por el Cedente; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con el análisis efectuado al efecto por el Administrador; o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia. -----

Se entiende por “**Fecha de Caída de Riesgo**”, en caso de facturas, a los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento estimado fijada en el Contrato de Cesión correspondiente, y en caso del resto de Documentos de Crédito, la fecha en la que el depositario del efecto le comuniquen el impago al Cedente. -----

5.3 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito y eficacia de la cesión -----

5.3.1 Derechos conferidos al Fondo por la cesión de los Derechos de Crédito -----

COPIA SIMPLE



Las Partes reconocen que los Derechos de Crédito comprenden, y que, por tanto, el Fondo como consecuencia de la cesión de dichos Derechos de Crédito, adquirirá, con carácter general: -----

(i) el derecho al cobro de todos los importes que corresponden al importe nominal consignado en el correspondiente Documento de Crédito (sin incluir los intereses de demora ni comisiones o gastos que se deriven del impago del mismo, que, en su caso, seguirán perteneciendo al Cedente), o por los importes que correspondan a cualesquiera tributos que añadir al principal del Documento de Crédito correspondiente; y -----

(ii) cualesquiera derechos accesorios y acciones derivados de los Derechos de Crédito incluyendo aquellos derivados de las pólizas de seguro suscritas por el Cedente que cubran los Derechos de Crédito y, si lo hubiera, del recurso contra el Cliente por la solvencia del Deudor correspondiente, en los términos del artículo 1529 del Código Civil, en el caso de cesiones ordinarias de los Clientes al Cedente, o en los términos de la Ley Cambiaria, en el caso de cesiones por endoso. En ningún caso asumirá el Fondo, como consecuencia de dicha cesión, los deberes y obligaciones que el Cedente pudiese haber asumido frente a los Clientes bajo los

correspondientes Contratos de Cesión. -----

El Cedente responderá frente al Fondo (representado por la Sociedad Gestora) de la existencia de los Derechos de Crédito y de su titularidad legal en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Compra de conformidad con el artículo 348 del Código de Comercio y el artículo 1.529 del Código Civil, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión. No obstante, el Cedente no asumirá ninguna responsabilidad relacionada con la solvencia de los Deudores ni resultará afectado por las pérdidas que el Fondo, los Titulares de los Bonos o cualquier otra parte interviniente en la operación soporte como consecuencia del impago de los Deudores de cualquiera de los Derechos de Crédito, salvo que dicha situación se derive de un comportamiento doloso o negligente del Cedente, incluido, a título enunciativo, que dicho comportamiento tenga como resultado la falta de cobertura de un seguro de crédito para los Derechos de Crédito (salvo en los que tengan como Deudores a Entidades del Sector Público) en los términos que se establece en la presente Escritura. Asimismo, el Cedente no asumirá ninguna obligación de recompra de la totalidad o de parte de los Derechos de Crédito sin perjuicio de lo establecido en la **Estipulación 5.8** de la presente Escritura. -----

Respecto a la cesión de Derechos de Crédito documentados en documentos cambiarios no endosables o emitidos no a la orden, tales como pagarés, pagos domiciliados, cheques y letras de cambio



no a la orden, que se realiza como una cesión ordinaria de acuerdo al artículo 24 (para letras de cambio y pagarés) y a los artículos 120 y siguientes (para los cheques) de la Ley Cambiaria, así como a los artículos 347 y 348 del Código de Comercio; y los artículos 1526 y siguientes del Código Civil, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, tiene derecho a que le sean entregados los correspondientes efectos a su requerimiento.-----

Por último, respecto a la cesión de Derechos de Crédito documentados en documentos cambiarios no endosables o emitidos no a la orden, tales como pagarés, cheques y letras de cambio a la orden, sin perjuicio de todos los efectos de una cesión ordinaria, tal y como se establece en la **Estipulación** ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia. y en la **Estipulación 5.1.**, el Cedente se obliga a endosar dichos efectos a nombre del Fondo, en caso de que la Sociedad Gestora así lo reclame por darse el acaecimiento de una Alerta de Administración (conforme se define en la **Estipulación 6.4.2.**) o supuesto que pueda provocar la sustitución del Cedente como Administrador, durante los cinco (5) Días Hábiles siguientes a su reclamación, teniendo, por tanto, la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, derecho a que le sean entregados los

correspondientes efectos a su requerimiento. No obstante, la Sociedad Gestora se compromete a no ejecutar frente al Cedente las acciones previstas en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. -----

5.3.2 Eficacia de la cesión y cesión ordinaria de documentos cambiarios-----

La cesión de los Derechos de Crédito será plena e incondicional desde la correspondiente Fecha de Compra hasta el total vencimiento de los mismos. La cesión de Derechos de Crédito se efectuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 5/2015, y con sujeción a los términos y condiciones estipuladas en la presente Escritura. -----

La cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en documentos cambiarios no endosables o emitidos no a la orden, tales como letras de cambio, pagos domiciliados, cheques o pagarés no a la orden, será efectuada como una cesión ordinaria, de acuerdo al artículo 24 (para letras de cambio y pagarés) y a los artículos 120 y siguientes (para los cheques) de la Ley Cambiaria, así como a los artículos 347 y 348 del Código de Comercio; y los artículos 1526 y siguientes del Código Civil. -----

Asimismo, la cesión al Fondo de un Derecho de Crédito que esté documentado en documentos cambiarios endosables o emitidos a la orden, tales como letras de cambio, cheques o pagarés a la orden, se realizará igualmente de forma ordinaria, cumpliendo con



los requisitos establecidos al efecto en la normativa referida en el párrafo anterior relativa a la transmisibilidad de derechos de crédito mediante cesión ordinaria, sin perjuicio de la posibilidad de endoso de tal documento cambiario en favor del Fondo. -----

5.4 Cesión de Derechos de Crédito Iniciales -----

5.4.1 Adquisición y precio de Derechos de Crédito Iniciales ----

En la fecha de hoy y mediante el otorgamiento de la presente Escritura, el Cedente cede al Fondo CIENTO TREINTA Y OCHO (138) Derechos de Crédito Iniciales, tal y como éstos se relacionan en el **Anexo 5.4.1** por un Valor Nominal Pendiente Agregado de SEISCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (605.557,24 €), teniendo lugar el pago el 13 de noviembre de 2020, coincidiendo con la fecha de desembolso de los Bonos Iniciales (la “**Fecha de Desembolso Inicial**”). El Cedente declara y garantiza, en la presente fecha, que los Derechos de Crédito Iniciales cumplen los Criterios de Elegibilidad, entendiéndose reiterada dicha declaración y garantía, en la Fecha de Desembolso Inicial.-----

La siguiente tabla resume las principales características de los Derechos de Crédito Iniciales:

Número de Derechos de Crédito	138
Número de facturas	0
Número de cheques	0
Número de letras de cambio	0
Número de pagos domiciliados	1
Número de pagarés	137
	605.557,24
Valor Nominal Pendiente Agregado	€
Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales	569.279,38
	€
Valor Nominal Pendiente medio	4.388,10 €
Descuento	5,99%
Vencimiento máximo (días)	191
Vencimiento mínimo (días)	13
Vencimiento medio ponderado (días)	74,72
Número de Clientes	85
Número de Deudores	98

5.4.2 Precio y forma de pago de los Derechos de Crédito Iniciales. -----

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales será la diferencia entre el 100% de su valor nominal menos el Descuento.--

El Precio de Cesión total de los Derechos de Crédito Iniciales será equivalente al 94,01% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Iniciales, y se desembolsará en la Fecha de



Desembolso Inicial. -----

El Descuento para los Derechos de Crédito Iniciales será del 5,99%. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procederá (i) al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales con cargo a los recursos obtenidos por la suscripción de los Bonos una vez se haya producido el desembolso efectivo a través de la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Desembolso Inicial. En el caso de que hubiese remanente por ser el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales inferior al importe de los Bonos Iniciales suscrito, éste permanecerá depositado en la Cuenta de Compras para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en concepto de “Reserva de Compras”. -----

5.4.3 *Comunicación a la CNMV* -----

A la mayor brevedad posible y en todo caso con anterioridad a que transcurran cinco (5) Días Hábiles desde la Fecha de Constitución, la Sociedad Gestora enviará por sede electrónica a la CNMV la Escritura de Constitución para que proceda a su registro.-

5.5 Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales -----

5.5.1 *Periodo de Cesión* -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, adquirirá Derechos de Crédito Adicionales, siempre que se cumplan los Criterios de Elegibilidad indicados en la **Estipulación 5.2** anterior de la presente Escritura, con posterioridad a la Fecha de Constitución en cada una de las Fechas de Compra, dentro del **“Periodo de Cesión”**, que durará desde la Fecha de Constitución, incluida, hasta la primera fecha, excluida, de entre las siguientes (**“Causas de Terminación del Periodo de Cesión”**):-----

(i) El día que haya transcurrido cuarenta y dos (42) meses desde la Fecha de Constitución. -----

(ii) El día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que el Cedente fuera declarado en concurso (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), se hubiera producido la comunicación de inicio de negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación a los efectos de los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal, su intervención judicial, liquidación o la sustitución de los órganos de administración del Cedente. -----

(iii) El día en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento de que las últimas cuentas anuales del Cedente, contengan salvedades (y ello inmediatamente en cuanto tenga conocimiento de tal circunstancia), salvo que a juicio de la Sociedad Gestora dichas salvedades no afecten a los Derechos de Crédito. En este supuesto, la terminación del Periodo de Cesión quedará en suspenso hasta que la Sociedad Gestora se pronuncie al respecto en el plazo de un



(1) mes a tal conocimiento. -----

A estos efectos, una vez transcurrido el 30 de abril de cada ejercicio, el Cedente deberá remitir a la Sociedad Gestora copia de sus estados financieros auditados anuales correspondientes al ejercicio anterior en el plazo de quince (15) días desde su presentación a la aprobación por la junta general de socios. -----

(iv) La fecha en la que cualquier informe de atributos de los Derechos de Crédito Adicionales a que se refiere la **Estipulación 5.12** acredite deficiencias graves en la información facilitada por Crealsa a la Sociedad Gestora en relación a los Documentos de Crédito de los que se derivan los Derechos de Crédito y la Sociedad Gestora considere que dichas deficiencias graves son causa suficiente para terminar el Periodo de Cesión. -----

(v) El día inmediato siguiente a aquél en que hayan pasado dos (2) meses consecutivos sin que el Cedente ofrezca derechos de crédito al Fondo que cumplan los Criterios de Elegibilidad. -----

(vi) En una Fecha de Compra si la suma de (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos y (ii) el saldo de la Reserva de Compras previo a la cesión correspondiente a esa Fecha de Compra es igual o inferior al 50% del Saldo Nominal

Pendiente de los Bonos. -----

(vii) En la tercera (3^a) Fecha de Pago consecutiva en la que el Fondo de Liquidez no pudiera dotarse por una cantidad igual al Importe Requerido del Fondo de Liquidez.-----

(viii) El día en que haya transcurrido un (1) mes desde la fecha en que la Sociedad Gestora tenga conocimiento y haya notificado del incumplimiento de cualquiera de las declaraciones, compromisos y garantías del Cedente de conformidad a lo establecido en las **Estipulaciones 5.7 y 5.9** de la presente Escritura, sin que el Cedente haya subsanado las consecuencias de dicho incumplimiento y la Sociedad Gestora lo haya considerado adecuado. -----

(ix) El supuesto en el que el Administrador fuera declarado en concurso sin que pueda sustituirse por un nuevo administrador apto a juicio de la Sociedad Gestora en el plazo de dos (2) meses desde dicha declaración de concurso.-----

(x) El supuesto en el que se de alguno de los siguientes eventos que pueda afectar a la cesión de nuevos Derechos de Crédito a ceder al Fondo y que pueda alterar los compromisos de Crealsa como Cedente en la presente Escritura: la iniciación por Crealsa de un procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, fusión, escisión, absorción, segregación, aportación de rama de actividad, canje de valores, transformación de su forma social, así como la modificación de sus estatutos en relación con, o de forma que



pueda afectar a, (i) su ejercicio, objeto y capital social, y/o (ii) las clases de participaciones constitutivas de su capital social, los derechos inherentes a las mismas o el régimen de transmisión de dichas participaciones, salvo por imposición legal. A estos efectos, el Cedente se compromete a comunicar, en la medida de lo posible, con carácter previo, a la Sociedad Gestora el acaecimiento de cualquiera de estos eventos. -----

(xi) El supuesto en el que la Sociedad Gestora considere que Crealsa está incumpliendo sus obligaciones como Administrador y así se lo comunique a dicha entidad. En este caso, el Administrador dispondrá de diez (10) Días Hábles o el periodo de subsanación que acuerden entre las partes en función del tipo de incumplimiento a contar desde esa comunicación para subsanar dicho incumplimiento. -----

(xii) En la fecha en la que el Cedente haya incumplido su obligación de sustitución y/o reembolso de Derechos de Crédito Disconformes según se establece en la **Estipulación 5.8** de la presente Escritura. -----

(xiii) En la fecha en la que se produzca un impago de los intereses devengados por los Bonos como consecuencia de

insuficiencia de Recursos Disponibles y dicho impago no es subsanado en la siguiente Fecha de Pago. -----

(xiv) En la segunda (2^a) Fecha de Pago consecutiva en la que el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en impago de más de noventa (90) días dividido por el Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito No Fallidos sea superior al 7%. -----

(xv) La fecha en la que se produzca un Supuesto de Liquidación del Fondo. -----

Además, previo acuerdo de la Sociedad Gestora, el Cedente y los Titulares de los Bonos, podrán pactar una prórroga de la finalización del Periodo de Cesión.-----

Las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (xv) anteriores se denominan conjuntamente las “**Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión**”. -----

Durante el Periodo de Cesión el Fondo adquirirá Derechos de Crédito Adicionales a un Precio de Cesión que se establece en el apartado siguiente. El pago de dicho Precio de Cesión se efectuará con las cantidades depositadas en la Cuenta de Compras a que se refiere la **Estipulación 10.3** y sin sujeción al Orden de Prelación Pagos, y, en su caso, con la emisión de nuevos Bonos, tal y como se regula en la **Estipulación 5.5.6**. -----

5.5.2 Precio de Cesión de Derechos de Crédito Adicionales -----



La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, en los términos que se detallan a continuación.-----

El precio de cesión de cada Derecho de Crédito en una Fecha de Compra será igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito menos el Descuento (el “**Precio de Cesión**”).-----

El “**Descuento**” será el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Iniciales y a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la Fecha de Constitución, conforme se establece en la Estipulación 5.4.2., y en la correspondiente Fecha de Compra, respectivamente, de la siguiente manera: -----

a) Si la Cantidad Aceptada de Compras es igual o menor que la **Cantidad Máxima de Compra**, conforme se define este término en la **Estipulación 5.5.4**, el Descuento será igual a la suma de: ---

- i. El 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra; y -----
- ii. La dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos (i) y (ii) del Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad

Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago (la “**Reserva de Gastos**”), sea necesario para satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago.-----

Esta Reserva de Gastos se dotará de forma proporcional, para cada Fecha de Pago, como máximo, en tres (3) Fechas de Compra, siendo cada una de ellas la primera Fecha de Compra de cada semana. -----

Esta Reserva de Gastos se empezará a dotar en la primera Fecha de Compra después de la Fecha de Constitución y no se dotará cuando la Sociedad Gestora lo estime oportuno, en función de los Recursos Disponibles. En este sentido, en cada Fecha Pago, la Sociedad Gestora le comunicará al Cedente la estimación de la Reserva de Gastos para la siguiente Fecha de Pago. -----

Esta Reserva de Gastos estará depositada en la Cuenta de Tesorería. -----

b) Si la Cantidad Aceptada de Compras es superior a la Cantidad Máxima de Compra (lo que implica la necesidad de emitir Bonos Adicionales para financiar dicho importe adicional), el Descuento será la suma de: -----

i. El 5% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra; - -----

ii. La Reserva de Gastos, según lo indicado en el apartado a) anterior; y-----



iii. La dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez derivado de la nueva Emisión, conforme a lo previsto en la **Estipulación 8**. -----

El Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales será abonado por el Fondo al Cedente, respecto de cada Derecho de Crédito Adicional, en la Fecha de Compra correspondiente en la cuenta que a estos efectos le indique el Cedente, de acuerdo con lo establecido en la **Estipulación 5.5.6 (a)**, y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos. -----

5.5.3 Fechas de Compra -----

El Fondo podrá adquirir Derechos de Crédito Adicionales todos los Días Hábiles durante el Periodo de Cesión. -----

En este sentido, la Fecha de Constitución y las sucesivas Fechas de Compra serán referidas conjuntamente como las “**Fechas de Compra**”, e, individualmente, cualquiera de ellas, una “**Fecha de Compra**”. La primera Fecha de Compra será el 20 de noviembre de 2020, salvo que CNMV no haya registrado a dicha fecha la presente Escritura, en cuyo caso, dicha fecha se retrasará al Día Hábil siguiente a la fecha de registro de la Escritura en CNMV.-----

Sin perjuicio de que, desde este momento, el Cedente declara expresamente que los Derechos de Crédito Adicionales cumplirán los Criterios de Elegibilidad indicados en la **Estipulación 5.2** anterior de la presente Escritura, las declaraciones del Cedente relativas a sí mismo y a los Derechos de Crédito Adicionales, recogidas en la **Estipulación 5.7** siguiente, se entenderán reiteradas con el envío de la Oferta de Venta, y en cada Fecha de Compra. -----

La obligación de adquirir Derechos de Crédito Adicionales por parte del Fondo lo será exclusivamente en los términos y condiciones establecidos en esta Escritura. -----

5.5.4 Cantidad Máxima de Compra de Derechos de Crédito en cada Fecha de Compra -----

En cada Fecha de Compra, la Sociedad Gestora calculará la Cantidad Máxima de Compra de Derechos de Crédito Adicionales y se la comunicará al Cedente no más tarde de las 10:00 horas de cada Día Hábil. El Valor Nominal Pendiente máximo de Derechos de Crédito a comprar en cada Fecha de Compra (la “**Cantidad Máxima de Compra**”) será la cantidad depositada en la Reserva de Compras ese mismo Día Hábil dividido por 95%. -----

Si, durante el Periodo de Emisión, el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito ofertados por el Cedente y aceptados por la Sociedad Gestora, conforme al procedimiento descrito en la **Estipulación 5.5.6.**, es superior a la Cantidad Máxima de



Compra, la diferencia entre (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a adquirir en dicha Fecha de Compra y (ii) la Cantidad Máxima de Compra será financiada mediante una emisión de Bonos a realizar en los términos previstos en la **Estipulación 7.5** siguiente, realizándose la correspondiente Solicitud de Emisión el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión. -----

5.5.5 Reserva de Compras -----

Durante el Periodo de Cesión, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, dotará la “**Reserva de Compras**” para la compra de Derechos de Crédito Adicionales. -----

La Reserva de Compras se dotará diariamente con (a) las cantidades cobradas en concepto de Principal de los Derechos de Crédito y (b) el Redondeo de Emisión, durante el Periodo de Emisión. -----

No se tendrán en cuenta para la Reserva de Compras el importe correspondiente al Porcentaje Put Option, conforme al procedimiento descrito en la **Estipulación 7.7.2**, calculado sobre las cantidades cobradas en concepto de Principal de los Derechos de Crédito, cuyas cantidades serán depositadas en la Cuenta Put Option. -----

A estos efectos, se entenderá como “**Principal de los Derechos de Crédito**” el importe correspondiente al Precio de Cesión de cada uno de los Derechos de Crédito. -----

El “**Redondeo de Emisión**” será la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos tras cada emisión adicional (o la emisión inicial en su caso) menos el 95% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos tras la Fecha de Compra. -----

La Reserva de Compras, depositada en la Cuenta de Compras, formará parte de los Recursos Disponibles una vez que el Periodo de Amortización comience y, hasta entonces, se utilizará para las compras de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

5.5.6 Proceso de cesión de Derechos de Crédito Adicionales ----

(a) Procedimiento de cesión -----

La cesión al Fondo de Derechos de Crédito Adicionales se realizará en la correspondiente Fecha de Compra mediante la realización de ofertas de venta por el Cedente y la aceptación de las mismas por el Fondo, siendo efectiva dicha cesión en la Fecha de Compra correspondiente, en los términos que se detallan a continuación:-----

(i) En la Fecha de Compra, durante el Periodo de Cesión, el Cedente podrá remitir a la Sociedad Gestora hasta dos ofertas de venta, la primera antes de las 10.00 horas y la segunda antes de las 14:30 horas, mediante el envío de un fichero informático en cada



oferta de venta con el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales (cada una de ellas, una “**Oferta de Venta**”), que se entenderá como (i) una oferta irrevocable de venta del Cedente y (ii) en la que se incluirá expresamente una declaración realizada por el Cedente de que se cumplen los Criterios de Elegibilidad y las declaraciones recogidas respecto de sí mismo y de los Derechos de Crédito Adicionales en la **Estipulación 5.7** y que deberá completarse de acuerdo con el modelo establecido como **Anexo 5.5.6.(a)(i)A** (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura). -----

Las horas límite de envío de ofertas de venta por parte del Cedente podrán modificarse previo acuerdo entre el Cedente y la Sociedad Gestora. -----

En cada Oferta de Venta se hará constar, al menos, el importe, las condiciones de pago, los plazos de vencimiento de los Derechos de Crédito Adicionales y cualquier otro atributo necesario para revisar el cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad conforme al apartado b) siguiente. -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, aceptará la adquisición de Derechos de Crédito incluidos en cada Oferta de Venta en función de los recursos de que disponga para pagar el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, tanto los depositados en la Cuenta de Compras en concepto de Reserva de Compras como de los que vaya a disponer, en su caso, con motivo de las Emisiones de Bonos Adicionales. -----

Para el cálculo del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales la Sociedad Gestora calculará para cada Oferta de Venta la “**Cantidad Aceptada de Compras**”, que será igual al importe nominal de los Derechos de Crédito aceptados de la Oferta de Venta en una Fecha de Compra en los términos que se indican a continuación. La Sociedad Gestora comunicará al Cedente mediante el envío de un fichero informático con el listado de los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y, en su caso, los rechazados, así como la razón de su rechazo. En caso de que exista algún derecho de crédito rechazado, la Oferta de Venta se descartará por completo y el Cedente podrá proceder a enviar una nueva Oferta de Venta. ---

Las cantidades no empleadas para el pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales se abonarán o mantendrán, según corresponda, en la Cuenta de Compras para ser utilizadas en Fechas de Compra posteriores. -----

(ii) El Fondo abonará el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales, desde la Cuenta de Compras del Fondo, en la

COPIA SIMPLE



cuenta bancaria que le designe el Cedente, de la siguiente manera: -

- En cada Fecha de Compra, hasta un máximo igual a la Cantidad Máxima de Compra, mediante transferencia vía OMF o SEPA, por acuerdo entre las partes, antes de las 13:00 horas, en caso de que haya una primera Oferta de Venta antes de las 10:00 horas, y antes de las 17:00 horas, en caso de que haya una segunda Oferta de Venta ese mismo Día Hábil antes de las 14:30 horas, desde la Cuenta de Compras. -----

- En caso de que la correspondiente compra de Derechos de Crédito Adicionales precise de una emisión de Bonos Adicionales (teniendo en cuenta el importe a comprar), en la Fecha de Desembolso de los mismos, que puede coincidir o no con dicha Fecha de Compra, mediante transferencia vía OMF y antes de las 13:00 horas. A todos los efectos, el importe corresponderá con el Precio en Exceso de la Cantidad Máxima de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

En este caso, se define el Precio en Exceso de la Cantidad Máxima de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales (el “**Precio en Exceso**”) como la diferencia entre el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales y el importe abonado en la

Fecha de Compra en concepto de la Cantidad Máxima de Compra. --

En caso de que no se produjera el desembolso de los Bonos Adicionales, la Sociedad Gestora lo comunicará inmediatamente al Cedente, incluyendo las causas que han derivado dicho incumplimiento por parte del Suscriptor, y éste podrá optar, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes, por alguna de las siguientes alternativas mediante la remisión de la correspondiente comunicación cuyo modelo se recoge el **Anexo 5.5.6.(a)(ii)B** de esta Escritura (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura) en el que comunicará su deseo de:-----

1) Rescindir la cesión de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados. Dicha rescisión no surtirá efecto alguno hasta que el Cedente haya devuelto al Fondo los importes que le fueron transferidos en la Fecha de Compra; o -----

2) Rescindir la cesión de un número de Derechos de Crédito Adicionales tal que haga que el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales sea igual o ligeramente inferior a la Cantidad Máxima de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales. Esta opción requerirá, por un lado, la aprobación expresa de la Sociedad Gestora, quien no podrá aceptarla si los Derechos de Crédito Adicionales, cuya cesión no hubiera sido rescindida, no cumplieren con los Criterios de Elegibilidad y, por otro lado, la devolución por



parte del Cedente de las cantidades cobradas en exceso respecto del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales citados. --

En el caso de que transcurra el plazo de dos (2) Días Hábiles sin que el Cedente haya optado expresamente por alguna de las dos alternativas anteriores, se considerará que será de aplicación lo establecido en el apartado 1) anterior.-----

A los efectos anteriores, el Fondo y el Cedente compensarán los anteriores pagos con (i) cualesquiera cantidades que el Fondo hubiera cobrado por los Derechos de Crédito Adicionales cuya cesión se hubiera rescindido de conformidad con lo anterior, y (ii) el importe correspondiente a la dotación del Fondo de Liquidez que se haya realizado con ocasión de la Emisión de Bonos correspondiente.-----

■ A estos efectos, Crealsa, como Administrador, indicará a la Sociedad Gestora los importes del Precio de Cesión de cada Derecho de Crédito Adicional que deberán pagarse en la cuenta bancaria indicada a estos efectos. Dicha transferencia en la cuenta indicada por Crealsa equivaldrá al pago efectuado por la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, por lo que tendrá carácter liberatorio y a la recepción de la misma el Cedente otorga

desde ese mismo momento la más firme y eficaz carta de pago. La anterior autorización se entenderá conferida sin perjuicio de las obligaciones del Cedente derivadas de que, con posterioridad, se constate la existencia de Derechos de Crédito Disconformes, tal y como este término se define en la **Estipulación 5.8.** -----

(iii) Adicionalmente, en caso de que los Deudores o los Clientes no sean residentes en España, la cesión deberá cumplir con cualesquiera trámites formales adicionales que se exijan de conformidad con la legislación aplicable, a fin de garantizar la validez y exigibilidad de la cesión entre el Cedente y el Fondo y la oponibilidad de dicha cesión a terceros. -----

(iv) Todos los gastos e impuestos que se generen con ocasión de la formalización de las sucesivas cesiones serán a cargo del Fondo.-----

(b) Comprobación del cumplimiento de los Criterios de Elegibilidad-----

En cada Fecha de Comprobación, la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han incorporado al Fondo durante el último Periodo de Comprobación, cumplen con la declaración recogida en la **Estipulación 5.7(b)(i).** -----

Se define la “**Fecha de Comprobación**” como el primer Día Hábil de cada semana natural.-----

Se define el “**Periodo de Comprobación**” como los días



naturales transcurridos entre dos Fechas de Comprobación (incluyendo la primera y excluyendo la última).-----

(c) Comunicación de la cesión a CNMV -----

Mensualmente, el Día Hábil inmediatamente posterior a la última Fecha de Comprobación de cada mes natural, una vez realizada la comprobación descrita en la **Estipulación 5.5.6 (c)** anterior (salvo para la primera fecha de comunicación posterior a la Fecha de Constitución, que será el día 1 de diciembre de 2020), la Sociedad Gestora deberá remitir a la CNMV la siguiente documentación: -----

(i) Por CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos al Fondo durante el mes natural anterior y sus características principales. -----

(ii) Declaración de la Sociedad Gestora, suscrita también por el Cedente, de que tales Derechos de Crédito Adicionales comunicados por la Sociedad Gestora cumplen todos los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en la **Estipulación 5.7 (b)**. Dicha declaración seguirá el modelo adjunto en el **Anexo 5.5.6 (c)** (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha

modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura).-----

En el supuesto de que, en algún momento y por cualquier motivo, la Sociedad Gestora no pudiera utilizar dicho sistema CIFRADO, ésta y el Cedente se comprometen a remitir el cuarto (4º) Día Hábil inmediatamente posterior a la última Fecha de Comprobación de cada mes natural, un documento o comunicación a la CNMV que surta iguales efectos o, de no ser posible, otorgar escritura pública con el Cedente con el contenido antedicho o bien a utilizar cualquier medio que en el futuro pueda producir iguales efectos frente a terceros, debiendo la Sociedad Gestora en este caso entregar a la CNMV copia autorizada de dicho documento, o el que resultara del citado medio.-----

(d) Envío de estados financieros auditados por parte del Cedente. -----

Una vez transcurrido el 30 de abril de cada ejercicio, el Cedente deberá remitir a la Sociedad Gestora copia de sus estados financieros auditados anuales correspondientes al ejercicio anterior en el plazo de quince (15) días desde su presentación a la aprobación por la junta general de socios. -----

5.6 Notificación de la Cesión de los Derechos de Crédito -----

De conformidad con el Criterio de Elegibilidad (w) de la **Estipulación 5.2.1**, la cesión de algunos Derechos de Crédito del



Cliente al Cedente ha sido debidamente notificada al Deudor correspondiente y/o éste ha tomado razón de la misma, en función de la naturaleza de cada Derecho de Crédito y lo indicado en los correspondientes Contratos de Cesión. -----

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes acuerdan no notificar a los Deudores la cesión de los Derechos de Crédito del Cedente al Fondo, a los efectos del artículo 347 del Código de Comercio, de tal forma que los Deudores se liberarán de su obligación mediante el pago en las cuentas del Cedente -----

No obstante, en caso de acaecimiento de un supuesto de terminación del Administrador de acuerdo a la **Estipulación 6.4.2**, o alguno de los eventos que se consideran como Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión de acuerdo a la **Estipulación 5.5.1**, o en caso de que la Sociedad Gestora lo considere justificado, podrá requerir al Administrador para que notifique la cesión de los Derechos de Crédito a los Deudores (y, en su caso, a los correspondientes Avalistas) y a la Aseguradora indicándoles que el pago de las correspondientes cantidades deberán ser pagadas en la Cuenta de Cobros a nombre del Fondo. El Cedente a requerimiento de la Sociedad Gestora estará obligado a

suscribir dicha notificación. -----

En los casos de notificación a los Deudores a que se refiere el párrafo anterior, el Administrador vendrá obligado a acreditar a la Sociedad Gestora la recepción por parte de cada Deudor (y, en su caso, de los correspondientes Avalistas) y de la Aseguradora de la notificación efectuada cuando así se lo requiera la Sociedad Gestora. -----

No obstante, en caso de que (i) el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los Deudores (y, en su caso, a los correspondientes Avalistas) y a la Aseguradora a que se refieren los párrafos anteriores, en el plazo de diez (10) Días Hábiles a contar desde la recepción del requerimiento o (ii) en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, si así lo decide, directamente o a través de un nuevo administrador que hubiere designado de acuerdo a la **Estipulación 6.4.3**, la que realice dicha notificación. -----

A los efectos anteriores, el Cedente otorga poder irrevocable a la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura para que lleven a cabo las referidas notificaciones. Asimismo, el Cedente se compromete, para el caso de una eventual sustitución del Administrador, a otorgar un poder irrevocable al nuevo Administrador para que lleve a cabo las referidas notificaciones. ---

Los costes de notificación a los Deudores serán asumidos por el Cedente. El Fondo podrá anticipar dicho gasto sin perjuicio de



solicitar su devolución al Cedente o compensarlo contra las cantidades liquidadas a percibir por el Cedente. -----

5.7 Declaraciones del Cedente -----

El Cedente manifiesta y garantiza a la Sociedad Gestora, en la presente fecha, en relación con el propio Cedente, los Derechos de Crédito Iniciales y con ocasión de cada cesión de Derechos de Crédito Adicionales, lo siguiente: -----

(a) En relación con el Cedente: -----

(i) Es una sociedad mercantil válidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y debidamente inscrita en el Registro Mercantil y se halla facultada para cumplir con todos los derechos y obligaciones derivados de esta Escritura. -----

(ii) Cumple con todas y cada una de las obligaciones establecidas en la **Estipulación 5.9** de la presente Escritura. -----

(iii) No se haya incurrido en ninguna situación de insolvencia actual o inminente y ni está sometido a ningún proceso de concurso o procedimiento concursal o de reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, relacionado con una situación de insolvencia; ni ha solicitado la declaración de concurso, ni tiene constancia de que ésta haya sido solicitada por ningún tercero o de

que dicha solicitud sea inminente; ni ha presentado en el Juzgado Mercantil competente la comunicación de inicio de negociaciones regulada en los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal.-----

(iv) Ha obtenido todas las autorizaciones necesarias para el válido otorgamiento de esta Escritura, de los compromisos asumidos en la misma y de los demás contratos relacionados con la constitución del Fondo. -----

(v) Las obligaciones asumidas en virtud de esta Escritura y de la totalidad de los documentos y contratos en ella mencionados son plenamente válidas y vinculantes.-----

(vi) El otorgamiento y cumplimiento de esta Escritura y del resto de los documentos y contratos en ella mencionados no contraviene ninguna norma de cualquier rango ni de los propios Estatutos del Cedente.-----

(vii) Toda la información suministrada por el Cedente es sustancialmente correcta y refleja fielmente la situación del Cedente, no existiendo hechos ni omisiones que desvirtúen dicha información.-----

(viii) No se requiere ningún consentimiento, licencia, autorización o aprobación, en relación con el otorgamiento, validez y exigibilidad de esta Escritura y del resto de los documentos y contratos en ella mencionados, que no se haya obtenido previamente a la formalización de la misma o que, habiendo sido obtenido, no se encuentre plenamente vigente y efectivo. -----

COPIA SIMPLE



(ix) No existe en la actualidad evento alguno que, por sí o unido al transcurso del tiempo y/o notificación o requerimiento, constituya un caso de incumplimiento material de cualquier contrato o acuerdo del que sea parte el Cedente, o de cualquier obligación por la que en cualquier concepto pudiera resultar vinculado el Cedente. -----

(x) No existe en la actualidad ningún litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole, iniciado o de cuya iniciación tuviera conocimiento el Cedente, y que si se resolviese de forma adversa tendría un efecto negativo material sobre sus negocios, activos, bienes o situación financiera, o sobre su capacidad para cumplir sus obligaciones derivadas de la Escritura y del resto de los documentos y contratos en ella mencionados o que pudiera cuestionar la validez o exigibilidad de los mismos. -----

(xi) El Cedente está en situación de cumplir regularmente sus obligaciones exigibles -y no es razonablemente previsible que deje de estarlo-, no se ha despachado ejecución, ni es previsible que se despache ejecución contra una parte significativa de su patrimonio, y no se ha producido ni prevé que se pueda producir ninguna de las siguientes situaciones: (1) Sobreseimiento en el pago corriente de

sus obligaciones, (2) Existencia de embargos que afecten a una parte significativa de su patrimonio, (3) Liquidación de los bienes del Cedente, (4) Incumplimiento de sus obligaciones, especialmente de carácter tributario, laboral o frente a la Seguridad Social, o de carácter medioambiental, todo ello de modo que pueda resultar sustancialmente afectada la capacidad del Cedente de cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato. -----

(xii) que cumple con las obligaciones previstas en la normativa de prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo vigente en cada momento y se compromete a cumplir con ésta durante la vigencia del Fondo. -----

(b) En relación con los Derechos de Crédito: -----

(i) que todos los Derechos de Crédito cumplen en la correspondiente Fecha de Compra con los Criterios de Elegibilidad;

(ii) que todos los Derechos de Crédito están siendo administrados por el Administrador de acuerdo con los procedimientos internos de administración de derechos de crédito derivados de créditos comerciales y mitigación de riesgos en vigor y;-----

(iii) que todos los pagos que deban realizarse al Fondo con arreglo a la presente Escritura, por parte del Cedente, deberán efectuarse libres y exentos de cualquier retención o deducción en concepto de cualesquiera impuestos, derechos, exacciones o gravámenes administrativos, cualquiera que sea su naturaleza, que



se impongan, liquiden, cobren, retengan o liquiden en España o en cualquiera de sus subdivisiones territoriales o autoridades sobre dichos pagos, que tenga facultad para aplicar impuestos. -----

5.8 Sustitución de los Derechos de Crédito -----

En el supuesto excepcional de que, con posterioridad a la Fecha de Desembolso Inicial (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), y no obstante las declaraciones formuladas por el Cedente y la diligencia observada por éste para asegurar su cumplimiento, se detectara que alguno de los Derechos de Crédito, en las correspondientes Fechas de Compra (incluyendo la Fecha de Constitución) (i) no cumplía con los Criterios de Elegibilidad Individuales o causase que no se cumpliesen los Criterios de Elegibilidad Globales, o (iii) no se ajustaba al resto de declaraciones formuladas en la **Estipulación 5.7(b)** anterior (tales Derechos de Crédito, en adelante, los “**Derechos de Crédito Disconformes**”), el Cedente se obliga: ---

(a) A subsanar el vicio en el plazo de diez (10) Días Hábiles a partir del momento en que tenga conocimiento del vicio o a partir de la notificación de la Sociedad Gestora al Cedente comunicándole

la existencia del referido vicio. -----

(b) En caso de no ser posible la subsanación conforme a lo descrito en el apartado (a), la Sociedad Gestora podrá instar al Cedente a sustituir el correspondiente Derecho de Crédito Disconforme por otro de términos y características similares que sea aceptado por la Sociedad Gestora en el plazo de diez (10) Días Hábiles. -----

El Cedente, tan pronto como tenga conocimiento de la existencia de algún Derecho de Crédito Disconforme, deberá ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, e indicarle los derechos de crédito que propone ceder para sustituir a los afectados. -----

En todo caso, en dicha sustitución, el Cedente deberá acreditar que el Derecho de Crédito sustituyente se ajusta a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 5.7.(b)** de la presente Escritura. ---

Los gastos en que pudiera incurrirse como consecuencia de la sustitución de Derechos de Crédito Disconformes conforme a lo establecido en la presente Estipulación correrán a cargo del Cedente. -----

Subsidiariamente a las obligaciones asumidas en los apartados (a) y (b) anteriores y para aquellos supuestos, igualmente excepcionales, en los que el Derecho de Crédito Disconforme, no fuera subsanado en dicho plazo o no fuera susceptible de subsanación o la sustitución no fuera posible, el Cedente procederá



a la resolución automática de la cesión del Derecho de Crédito Disconforme no sustituido. Dicha resolución se efectuará mediante el reembolso en efectivo al Fondo del Precio de Cesión correspondiente al Derecho de Crédito que no se ajuste a las mencionadas declaraciones, que será depositado en la Cuenta de Cobros. -----

La documentación de la sustitución cumplirá los requisitos exigidos por la legislación vigente en cada momento para la transmisión del Derecho de Crédito sustituyente y del sustituido. --

5.9 Compromisos adicionales del Cedente -----

El Cedente se compromete frente a la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, a cumplir en todo momento con las siguientes obligaciones: -----

(a) *Obligación de cumplimiento de leyes.* El Cedente se obliga a cumplir en todo momento con la legislación de cualquier otra índole que le sea aplicable y exigir en la medida de lo posible y siempre que tenga título para ello, el cumplimiento de dicha legislación por los Clientes. -----

(b) *Indemnidad frente a reclamaciones de los Clientes.* El Cedente se obliga, a mantener al Fondo indemne de cualesquiera

daños o perjuicios que éste pudiera sufrir como consecuencia de reclamaciones interpuestas por los Clientes siempre que dichas reclamaciones se deban a causas exclusivamente imputables al Cedente.-----

(c) *Obligaciones del Cedente en caso de Disputa Comercial:* En caso de que, con posterioridad a la Fecha de Compra correspondiente, exista cualquier Disputa Comercial en relación con cualquier Derecho de Crédito que verse sobre aspectos distintos a la propia existencia y legitimidad de los mismos, el Cedente se obliga, tan pronto como tenga conocimiento de que algún Derecho de Crédito por él cedido puede estar afectado por una Disputa Comercial, a ponerlo en conocimiento de la Sociedad Gestora, proporcionando toda la información sobre los mismos que considere necesaria la Sociedad Gestora.-----

El Cedente se compromete a mantener indemne a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, respecto de posibles reclamaciones efectuadas por parte de Deudores afectados por tales Disputas Comerciales. Igualmente, el Cedente se compromete a mantener indemne al Fondo respecto de posibles reclamaciones efectuadas por parte de Deudores afectados por tales Disputas Comerciales en la parte de las mismas que no se refieran al estricto resarcimiento de las cantidades pagadas o pendientes de pago del Derecho de Crédito. -----

Se entiende por “**Disputa Comercial**” cualquier controversia



comercial entre el Deudor y el Cliente derivada de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de una relación comercial entre el Cliente y el Deudor correspondiente y justificados en una factura de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, que suponga o pueda suponer la cancelación total o parcial de la deuda, la modificación de los importes y/o condiciones de pago de los mismos, y/o la devolución de cualesquiera cantidades previamente abonadas por el Deudor en concepto de servicio de la misma. -----

(d) *Obligaciones de la Póliza de Seguro.* El Cedente se obliga a dar cumplimiento, en todo momento, a las obligaciones establecidas bajo la correspondiente Póliza de Seguro para el tomador y el asegurado y, muy particularmente, a las obligaciones del pago de la prima, comunicación de la cesión de los Derechos de Crédito, de manera que las obligaciones de la Aseguradora se mantengan vigentes y plenamente exigibles en todo momento. -----

(e) *Transferencias de cobros.* El Cedente se obliga a transferir, el Día Hábil siguiente a la fecha que éstas se reciban, cualesquiera cantidades recibidas que correspondan al Fondo en las correspondientes cuentas del Cedente de los Deudores de los

Derechos de Crédito cedidos, a la Cuenta de Cobros del Fondo. -----

(f) *Mantener la actividad principal.* El Cedente se obliga a mantener como actividad empresarial la de su objeto social existente en la Fecha de Constitución.-----

5.10 Compensación -----

En el supuesto de que alguno de los Deudores de los Derechos de Crédito, o en su caso, el correspondiente Cliente, mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Cedente y, por tanto, resultara que alguno de los Derechos de Crédito fuera compensado, total o parcialmente, contra tal derecho de crédito, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 1.198 del Código Civil, el Cedente remediará tal circunstancia o, si no fuera posible remediarla el Cedente procederá a ingresar al Fondo en la Cuenta de Cobros el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso calculado de acuerdo con las condiciones aplicables al Derecho de Crédito correspondiente.-----

5.11 Póliza de Seguros-----

La totalidad de los Derechos de Crédito, excepto los Derechos de Crédito que no sean susceptibles de asegurar, como es el caso de aquellos cuyos Deudores son Entidades del Sector Público, están o estarán asegurados bajo una Póliza de Seguro. A la presente fecha, la Póliza de Seguros contratada por el Cedente es una póliza con número de referencia 3674_5 suscrita entre Credendo (dicha

COPIA SIMPLE



entidad, o aquella que la sustituya en cada momento, la “**Aseguradora**”) como asegurador y Crealsa como tomador y asegurado, cuya copia ha sido enviada a la Sociedad Gestora y a EBN Banco para su conocimiento. -----

Al objeto de que el Fondo tenga derecho a la recepción de la totalidad de la indemnización correspondiente a cada Derecho de Crédito, Crealsa se compromete a notificar fehacientemente a la Aseguradora la cesión del referido Derecho de Crédito al Fondo y, por tanto, la cesión del correspondiente derecho de indemnización que se derive de la Póliza de Seguro, en el momento en que haya un impago del correspondiente Deudor y se comunique a dicha Aseguradora el siniestro, conforme a los plazos que se indiquen en la Póliza de Seguro y de forma simultánea a la comunicación del referido siniestro. Crealsa se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora cualesquiera cambios acuerde sobre la misma con la Aseguradora, así como cualquier cambio de Póliza de Seguro. -----

Crealsa otorga poder irrevocable a la Sociedad Gestora en virtud de la presente Escritura para que lleve a cabo las referidas notificaciones, en nombre del Fondo, en caso de que el Cedente no cumpla con las obligaciones de notificación indicadas en el párrafo

anterior.-----

5.12 Revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente-----

Los Documentos de Crédito de los que se derivan los Derechos de Crédito Adicionales que el Fondo adquiriera serán objeto de revisión en relación a ciertas características de los mismos que se relacionan en el **Anexo 5.12** a esta Escritura por la entidad que designe la Sociedad Gestora con el acuerdo del Cedente. Dichas revisiones se realizarán con una periodicidad cuatrimestral, respecto a la cartera a cierre de los meses de enero, mayo y septiembre, siendo la primera revisión respecto a la cartera a cierre de enero de 2021 y la última revisión, respecto a la cartera a cierre de mayo de 2024 o en la fecha en que finalice el Periodo de Cesión si ésta fuera anterior a aquélla. -----

5.13 Opción de recompra de Derechos de Crédito en Mora-----

El Cedente tendrá, en cualquier momento, la posibilidad de recomprar todos o parte de los Derechos de Crédito que acumulen retrasos en el cobro respecto al vencimiento esperado de conformidad con el correspondiente Documento de Crédito (los **“Derechos de Crédito en Mora”**). -----

A los efectos anteriores, el Cedente deberá enviar a la Sociedad Gestora una oferta de compra de Derechos de Crédito conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 5.13** (o cualquier otro que el



Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura) (la “**Oferta de Recompra**”) con, al menos, dos (2) Días Hábiles de antelación a la fecha prevista de recompra que se indique en la referida Oferta, sin perjuicio de que la efectividad de la recompra se retrotraerá a la fecha que se establezca en la correspondiente Oferta de Recompra.

La Sociedad Gestora deberá aceptar expresamente la referida Oferta de Recompra mediante la firma y envío de la misma al Cedente con, al menos, un (1) Día Hábil de antelación a la fecha prevista de recompra.-----

El precio de recompra será igual al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en Mora afectados y deberá ser abonado por el Cedente en la Cuenta de Cobros del Fondo en la fecha de recompra acordada entre las partes, antes de las 10:00 horas. -----

5.14 Adhesión de nuevos Cedentes -----

Crealsa estará facultado para solicitar por escrito a la Sociedad Gestora la incorporación de un nuevo Cedente de su grupo siempre que:-----

- (i) Crealsa ostente la Mayoría Absoluta del nuevo Cedente. ----

A estos efectos, se entiende por “**Mayoría Absoluta**”, para cualquier sociedad, respecto de la que se ostenta directa o indirectamente, más del 50% de: -----

(a) su capital social; -----

(b) los derechos de voto adscritos a su capital social, o -----

(c) a efectos del cálculo del porcentaje de participación indirecta, cuando una sociedad o entidad tenga más del 50% del capital social ordinario o, en su caso, de los derechos de voto adscritos al capital social ordinario de otra sociedad o entidad, se considerará que tiene el 100% de la misma. -----

(ii) El nuevo Cedente tenga derechos de crédito del mismo tipo y con las características de los Derechos de Crédito Iniciales y de los Derechos de Crédito Adicionales descritas en esta Estipulación.

(iii) El nuevo Cedente realice las mismas declaraciones y garantías que las descritas en la presente Escritura. -----

(iv) El nuevo Cedente, Crealsa, la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, y EBN Banco, en caso de que siga siendo Titular de los Bonos, hayan suscrito un documento público mediante el cual el nuevo Cedente acepta todas las Estipulaciones de la presente Escritura que afecten al Cedente y al Administrador y la Sociedad Gestora acepte tal incorporación y haga extensivas al nuevo Cedente y al Administrador las obligaciones y garantías que ahora asume con Crealsa. -----

(v) La incorporación del nuevo Cedente no afecte al informe de



solvencia emitido por Axesor. -----

A los efectos anteriores, las Partes se comprometen a otorgar cuantos documentos sean necesarios para adaptar la presente Escritura a la incorporación del nuevo Cedente.-----

SECCIÓN III

ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO

6. ADMINISTRACIÓN DE LOS DERECHOS DE CREDITO

6.1 Delegación en el Administrador de los Derechos de Crédito -----

Conforme al artículo 26.1 b) de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora es la responsable de administrar y gestionar los Derechos de Crédito agrupados en el Fondo. Asimismo, conforme al artículo 30.4 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada de dicha responsabilidad mediante la subcontratación o delegación en Crealsa de la función de custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito conforme se indica a continuación.-----

La Sociedad Gestora delega, en virtud de la presente Escritura, la administración, custodia y gestión de todos los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, a Crealsa (a estos efectos, el

“**Administrador**”), a cambio del pago de la comisión que se devengará a favor del Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y que se regula en carta aparte (la “**Comisión de Administración**”). -----

El Administrador acepta el mandato de la Sociedad Gestora y en virtud de dicho mandato se compromete a lo reflejado en la presente **Estipulación 6.** -----

Crealsa, en su calidad de Administrador de los Derechos de Crédito, declara que cuenta, a día de hoy, con los recursos materiales, humanos y organizativos necesarios para cumplir las obligaciones asumidas en la presente Escritura. Dicha labor de administración comienza, respecto de cada Derecho de Crédito, en la correspondiente Fecha de Compra. -----

6.2 Obligaciones de las Partes -----

El Administrador, respecto de los Derechos de Crédito que administre, dedicará el mismo tiempo y atención y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración de los mismos que el que dedicaría y ejercería en la administración de otros derechos de crédito que no hubieran sido cedidos y, en cualquier caso, ejercitará un nivel razonable de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios. -----

Salvo instrucción en sentido contrario remitida por la Sociedad Gestora, el Administrador, en el marco del mandato aquí regulado,



podrá llevar a cabo cualquier actuación que considere razonablemente necesaria o conveniente, disponiendo de plenos poderes y facultades para ello dentro de los límites establecidos en los Contratos de Cesión entre Crealsa y los Clientes, en la Póliza de Seguro y en la presente Escritura.-----

A estos efectos, la administración de los Derechos de Crédito por el Administrador se encontrará sujeta a las reglas y principios contenidos en los procedimientos internos de administración de Crealsa, que han sido previamente comunicados a la Sociedad Gestora. Los procedimientos internos de administración no podrán ser objeto de modificaciones materiales ni sustanciales sin la aprobación de la Sociedad Gestora a menos que sea necesario para cumplir con la legislación que le es aplicable o de carácter puramente administrativo o de otro tipo con carácter formal, menor o técnico. -----

6.2.1. Obligaciones generales y de información -----

En virtud de lo anterior, el Administrador asume las siguientes obligaciones frente a la Sociedad Gestora y el Fondo: -----

(i) Tener en cuenta los intereses de los Titulares de los Bonos en sus relaciones con los Deudores y con los Clientes y en el

ejercicio de cualquier facultad discrecional derivada del desarrollo de los servicios establecidos en la presente Escritura de Constitución. -----

(ii) Cumplir todas las instrucciones razonables de la Sociedad Gestora, dadas de conformidad con lo previsto en esta Escritura. ---

(iii) Realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los Derechos de Crédito y de los Contratos de Cesión en los que se ampara su cesión, ya sea en vía judicial o extrajudicial. -----

(iv) Realizar las actuaciones necesarias en relación con el aseguramiento de los Derechos de Crédito en virtud de lo establecido en la Póliza de Seguro. -----

(v) Realizar cuantos actos sean necesarios para solicitar y mantener en pleno vigor las licencias, aprobaciones, autorizaciones y consentimientos que puedan ser necesarios o convenientes en relación con el desarrollo de sus servicios. -----

(vi) Disponer de equipos y personal suficiente para cumplir todas sus obligaciones. -----

(vii) Mantener bajo custodia segura los contratos, documentos (incluyendo, en su caso, los efectos de los que deriven los Derechos de Crédito) y registros informáticos relativos a la cartera de Derechos de Crédito de cada Cliente, a los Contratos de Cesión, a la Póliza de Seguro, a cualesquiera documentación complementaria de los Clientes, de los Deudores y demás documentos relacionados y

COPIA SIMPLE



no abandonará la posesión, custodia o control de los mismos si no media el previo consentimiento escrito del Cedente (y, como consecuencia de esta Escritura, de la Sociedad Gestora), salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación del Derecho de Crédito, o le fuere exigido por la Aseguradora o por cualquier otra autoridad competente, informando en tales casos al Cedente (y, como consecuencia de esta Escritura, a la Sociedad Gestora). Adicionalmente, el Administrador será el encargado de remitir cualquier información relativa a los Derechos de Crédito que le fuera requerida en relación con la Póliza de Seguro, facilitando en todo momento el acceso a dichos contratos, documentos y registros informáticos a la Sociedad Gestora y a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por aquélla. -----

(viii) Remitir cualquier información relativa a la cartera de Derechos de Crédito cedidos de cada Cliente, de los Contratos de Cesión, de los Clientes y a los Deudores que le fuera requerida por el Cedente (y en virtud de la presente Escritura, por la Sociedad Gestora), facilitando en todo momento el acceso, a dichas escrituras, documentos y registros, al Cedente y a sus auditores (y,

como consecuencia de esta Escritura, a la Sociedad Gestora y a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta). Para el caso de aquellos Derechos de Crédito derivados de pagarés, cheques y letras de cambio, emitidos o no a la orden, y de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Cambiaria y del Cheque, el Fondo, como cesionario de los Derechos de Crédito, tendrá derecho a la entrega de los títulos físicos representativos de los correspondientes efectos. -----

(ix) Informar a la Sociedad Gestora en el plazo máximo de un (1) mes desde que tenga conocimiento sobre el contenido de cualquier aviso o documento relevante que, en calidad de Administrador, reciba del Cliente o Deudor y que pueda afectar al cobro de los Derechos de Crédito. -----

(x) Facilitar a la Sociedad Gestora la información relacionada con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas de los Derechos de Crédito y las actuaciones realizadas en caso de impago. Para ello remitirá la información de forma diaria antes de las 23:00 horas de cada Día Hábil de los Derechos de Crédito y de los cobros recibidos de los mismos a través de ficheros informáticos automatizados con el contenido que en cada momento hayan acordado la Sociedad Gestora y el Administrador. -----

Igualmente, el Administrador de los Derechos facilitará cuanta información relativa a los Derechos de Crédito, a los Contratos de Cesión y a la Póliza de Seguro le requiera la Sociedad Gestora, de



manera puntual o periódica, para que esta pueda, en cualquier momento, cumplir con las obligaciones de información que le son exigibles de conformidad con la normativa que le sea aplicable tanto a ella misma como al Fondo. El Administrador también deberá facilitar, en la medida de lo posible, cuanta información requiera la Sociedad Gestora para que esta pueda cumplir con las obligaciones de información asumidas con los Titulares de los Bonos. Todo lo anterior se entenderá sin perjuicio de la obligación del Administrador de preparar y entregar a la Sociedad Gestora cualquier otra información adicional que, en relación con los Derechos de Crédito, la Sociedad Gestora razonablemente solicite. -

(xi) En la Fecha de Constitución, así como en cada Fecha de Pago, el Administrador se compromete frente a la Sociedad Gestora a disponer de un registro de los datos personales necesarios para notificar la cesión del Derecho de Crédito al Fondo y que, conforme a la **Estipulación 5.6.**, éste pueda dar instrucciones a los Deudores correspondientes sobre el pago a realizar al Fondo (el **“Registro de Datos Personales”** o **“RDP”**). El Cedente entregará en dicho RDP a la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución, cuya clave de seguridad será depositada ante notario. -----

Asimismo, el Administrador se compromete a actualizar mensualmente la información contenida en el RDP exclusivamente respecto a los Derechos de Crédito pendientes de reembolso hasta que finalice el Periodo de Cesión manteniendo la misma clave de seguridad. Una vez concluido dicho Periodo de Cesión, el Administrador actualizará trimestralmente la información con los datos al cierre de cada trimestre natural. El notario únicamente proporcionará la clave de seguridad a la Sociedad Gestora, previa solicitud por escrito de ésta, en caso de que necesite los mismos para notificar la cesión del Derecho de Crédito al Fondo, no pudiendo negarse el notario a su entrega sino por causa razonable y justificada. -----

6.2.2 Cobros de los Derechos de Crédito -----

El Administrador velará para que los Deudores ejecuten el pago de los Derechos de Crédito en las cuentas del Cedente. -----

A los efectos de la realización de las tareas de cobro de los Derechos de Crédito, el Administrador llevará un registro de cuándo se producirá el vencimiento de los distintos Derechos de Crédito y realizará los controles necesarios para garantizar que se producen los pagos relativos a los Derechos de Crédito aplicando la misma diligencia y los mismos procedimientos que tenga establecidos para otros derechos de crédito que administre. -----

6.2.3 Conciliación diaria -----

El Administrador remitirá diariamente toda la información

COPIA SIMPLE



necesaria para que la Sociedad Gestora pueda identificar el estado de cada uno de los Derechos de Crédito (cobrados, pendientes de cobro, reclamados, identificación de los Derechos de Crédito Disconformes, y cualquier otra que razonablemente pudiera necesitar) y la Sociedad Gestora elaborará, con dicho fichero, un informe diario con el resumen de los ingresos que se hayan producido en el periodo y verificará que los ingresos en la Cuenta de Cobros, se corresponden con los informados en el fichero de seguimiento por el Administrador, así como que los Precios de Cesión de Derechos de Crédito cargados en la Cuenta de Compras en cada Fecha de Compra sometidos a conciliación son los correctos, teniendo en cuenta los ajustes que deban producirse por la existencia de Derechos de Crédito Disconformes. -----

En caso de discrepancia entre lo informado como pagado por cada Derecho de Crédito en el fichero anteriormente citado y las cantidades ingresadas en la Cuenta de Cobros del Fondo, se solicitará información adicional al Administrador para aclarar las diferencias que se hubieran producido. Una vez conciliadas dichas diferencias, se procederá a ingresar al Fondo, o a devolver al Cedente, según proceda, la diferencia existente. La fecha de ingreso

o abono será el Día Hábil en el cual hayan sido conciliadas dichas diferencias. -----

6.2.4 Seguimiento y Control -----

El Administrador asistirá a la Sociedad Gestora en las labores de seguimiento y control de los Derechos de Crédito. En sus funciones de seguimiento, el Administrador pondrá la diligencia habitual en la gestión y administración de derechos de crédito de esta tipología. -----

El Administrador deberá verificar que el cobro de los Derechos de Crédito se produce en las condiciones reflejadas en los mismos. -

6.2.5 Facultades y actuaciones en relación con los Derechos de Crédito-----

El Administrador no estará facultado (i) a aceptar ninguna modificación ni (ii) a llevar a cabo ningún proceso de renegociación o refinanciación de los Deudores que afecte a los Derechos de Crédito sin autorización previa de la Sociedad Gestora, salvo los relativos a aquellas actuaciones que se realicen para los Derechos de Crédito en Mora conforme a la **Estipulación 6.2.6** siguiente. --

Adicionalmente, se permite al Administrador modificar los Derechos de Crédito para modificar su vencimiento o su correspondiente Documento de Crédito, en aquellos supuestos en que considere conveniente sustituir el Documento de Crédito de origen por un efecto (normalmente un pagaré) con un vencimiento distinto con el objeto de facilitar el cobro del Derecho de Crédito.



En cualquier caso, cualquier modificación del Derecho de Crédito no podrá derivar en el incumplimiento de las declaraciones y garantías establecidas en la **Estipulación 5.7.** -----

En el supuesto de que la Sociedad Gestora hubiera autorizado alguna modificación o proceso de renegociación o refinanciación, el Administrador custodiará la documentación correspondiente a cada consentimiento, modificación, dispensa o novación. El Administrador pondrá a disposición de la Sociedad Gestora, previa solicitud de ésta con una antelación razonable, la citada documentación, y vendrá obligado a la entrega física o el envío de copia electrónica del correspondiente Documento de Crédito. -----

6.2.6 Demora en los pagos -----

Respecto de aquellos Derechos de Crédito en Mora, el Administrador deberá desarrollar las actuaciones y las medidas que ordinariamente toma en relación con sus políticas de gestión de cobros. A efectos aclaratorios, las partes acuerdan que quedan incluidas en dichas actuaciones, todas las judiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores en los términos descritos a continuación:-----

(i) El Administrador deberá identificar aquellos Derechos de Crédito que estén incumpliendo los plazos y, en su caso, informará a la Sociedad Gestora. -----

(ii) El Administrador vendrá obligado a realizar todas las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivo el pago de la Aseguradora de conformidad con la Póliza de Seguro y cualquier documentación complementaria de la misma. -----

(iii) Actuar judicial y extrajudicialmente contra los Deudores en situación de impago en reclamación del pago de la deuda. En este sentido, salvo instrucción en sentido contrario, el Administrador podrá llevar a cabo las actuaciones necesarias para el cobro de las cantidades adeudadas por los Derechos de Crédito que considere convenientes, como si se tratase de un derecho de crédito propio, no cedido al Fondo. A tal efecto, podrá incurrir en los gastos razonables que estime necesarios y debidamente justificados, los cuales se repercutirán al Fondo.-----

(iv) A los efectos de este apartado, en virtud de la presente Escritura, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, otorga poder irrevocable en favor del Administrador para que puedan realizar cuantas actuaciones judiciales y extrajudiciales sean necesarias para el cobro de los Derechos de Crédito en los términos previstos en este apartado. -----

6.2.7 Renuncia a los privilegios en su calidad de depositario --

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y



facultades que la ley le confiere en su condición de depositario de los correspondientes documentos, pólizas y/o escrituras públicas en particular a lo dispuesto en los artículos 1.730 y 1.788 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

6.3 Subcontratación -----

El Administrador no podrá subcontratar ninguno de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud de la presente Escritura sin la autorización previa y por escrito de la Sociedad Gestora. Dicha subcontratación, en caso de ser autorizada, no podrá suponer coste o gasto adicional alguno para el Fondo o la Sociedad Gestora. -----

Sin perjuicio de lo anterior, se permite al Administrador que subcontrate los procedimientos de reclamación de Derechos de Crédito con una empresa especializada de reconocido prestigio. ----

No obstante, cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

6.4 Duración -----

Los servicios serán prestados por el Administrador por tiempo indefinido, y, por tanto, hasta que se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible renuncia o sustitución de su mandato de conformidad con los términos de la presente Escritura. -----

6.4.1 *Renuncia voluntaria del Administrador* -----

El Administrador podrá voluntariamente renunciar a ejercer la administración y gestión de los Derechos de Crédito si fuera posible conforme a la legislación vigente en cada momento y siempre que (i) fuera autorizada por la Sociedad Gestora, (ii) la Sociedad Gestora hubiera designado un nuevo administrador para lo que el Administrador dimisionario dará un plazo de, al menos, dos (2) meses a la Sociedad Gestora y (iii) el Administrador hubiera indemnizado al Fondo, en su caso, por los daños y perjuicios que la renuncia y la sustitución pudieran causarle, además cualquier coste adicional será a su cargo, no repercutiéndolo por tanto al Fondo. El Administrador dimisionario se mantendrá en sus obligaciones hasta que se haya producido de manera efectiva la sustitución. -----

6.4.2 *Alerta de Administración y otras causas de sustitución del Administrador* -----

La Sociedad Gestora, en su labor de seguimiento y control de los Derechos de Crédito, está en disposición, siempre que el Administrador cumpla con sus obligaciones de información



conforme a lo establecido en la presente Escritura, de detectar el incumplimiento del nivel de diligencia exigible al Administrador y el posible acaecimiento de un supuesto de Alerta de Administración (tal y como este término se define a continuación). Corresponde a la Sociedad Gestora identificar si la naturaleza del deterioro en la administración de los Derechos de Crédito puede dar lugar a la necesidad de una eventual sustitución del Administrador. En caso de que dicha necesidad sea confirmada, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento del propio Administrador, de la CNMV, de los acreedores del Fondo y, en su caso, del administrador del concurso de acreedores del Administrador (las “**Partes Afectadas**”). -----

Se considerará “**Alerta de Administración**”: (i) la interrupción continua en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro continuo en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del contenido informativo del mismo. -----

En caso de que se detecte que se ha producido un supuesto de Alerta de Administración, la Sociedad Gestora procederá de la siguiente manera: -----

(i) En primer lugar, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Administrador, quien dispondrá de un plazo de treinta (30) Días Hábles para evaluar y, en su caso, subsanar la Alerta de Administración. -----

(ii) En segundo lugar, y en caso de que la Alerta de Administración no quedase debidamente subsanada y deba procederse a la sustitución de dicho Administrador, la Sociedad Gestora pondrá esta circunstancia en conocimiento de las partes afectadas y procederá de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 6.4.3** siguiente.-----

Igualmente, la sustitución del Administrador podrá estar justificada por alguno de los siguientes supuestos: -----

(a) El incumplimiento de otras obligaciones distintas a una Alerta de Administración de administración de los Derechos de Crédito, contrastado por la Sociedad Gestora, salvo que el Administrador haya subsanado este incumplimiento en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábles desde que haya recibido la correspondiente notificación de la Sociedad al respecto o dentro del plazo que, en su caso, acuerden las partes si la Sociedad Gestora considera que el plazo de subsanación indicado anteriormente es demasiado amplio en función de la naturaleza del incumplimiento.

(b) La solicitud de concurso de acreedores, voluntario o necesario o una decisión corporativa, administrativa o judicial para la liquidación y disolución del Administrador. -----



(c) La desaparición del Administrador por cualquier otra circunstancia. -----

(d) El acaecimiento de otros hechos relativos al Administrador o el desempeño de sus funciones que, a juicio de la Sociedad Gestora, supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o para los derechos e intereses de los Titulares de los Bonos, salvo que el Administrador haya subsanado este incumplimiento en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde que haya recibido la correspondiente notificación de la Sociedad al respecto o dentro del plazo que, en su caso, acuerden las partes si la Sociedad Gestora considera que el plazo de subsanación indicado anteriormente es demasiado amplio en función de la naturaleza del incumplimiento. -----

6.4.3 *Procedimiento de sustitución y protocolo de actuación* ---

En cualquiera de los casos anteriores, así como en el caso del apartado (ii) de la **Estipulación 6.4.2** anterior, la Sociedad Gestora seleccionará una entidad con capacidad suficiente para asumir la delegación de las obligaciones de administración derivadas de la **Estipulación 6** de la presente Escritura. -----

Para la designación del nuevo Administrador, la Sociedad

Gestora tomará en consideración: (i) la experiencia en las labores de administración de derechos de crédito, similares a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, (ii) experiencia en la gestión de derechos de crédito impagados, (iii) implantación territorial, (iv) solvencia, (v) sistemas y mecanismos de información y control y (vi) el coste. La Sociedad Gestora podrá solicitar informes de expertos para culminar el proceso de decisión, cuyos gastos serán a cargo del Fondo. Una vez adoptada por la Sociedad Gestora la decisión de proceder a la sustitución del Administrador, se procederá a realizar los siguientes procesos, en un plazo máximo de dos (2) meses: -----

(i) Formalización de un contrato de administración o subrogación del contrato actual con el nuevo administrador de Derechos de Crédito. -----

(ii) Activación del procedimiento de recuperación de la información necesaria para la administración de los Derechos de Crédito, que incluye: -----

- Transferencias de bases de datos y del soporte documental de los Derechos de Crédito en poder del Administrador que se sustituye. -----

- Recuperación del RDP generado por el Administrador.-----

- Puesta a disposición del nuevo proveedor de servicios de administración de todos los datos necesarios para la gestión de los Derechos de Crédito.-----



• Activación del proceso de notificación de la cesión a los Deudores, así como del proceso de actualización de las instrucciones de pago por aquellos en la cuenta designada al efecto, conforme a lo establecido en la **Estipulación 5.6**. Conforme a lo establecido en la referida **Estipulación 5.6**, dicha notificación incluirá la indicación de que los pagos a que vienen obligados los Deudores sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan a nombre de éste en la Cuenta de Cobros o en la cuenta que la Sociedad Gestora designe al efecto. -----

• Comunicación de la decisión de sustitución a todas las partes implicadas, incluida la CNMV.-----

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá considerar como causa de Liquidación Anticipada del Fondo: -----

(i) Que exista una previsión razonable de que el proceso de sustitución puede extenderse más de tres (3) meses; o -----

(ii) En el caso de que, una vez iniciado, éste se extienda en más de seis (6) meses sin que haya sido posible culminarlo. -----

6.4.4 Obligaciones del Administrador en caso de renuncia voluntaria o sustitución del Administrador -----

En caso de renuncia voluntaria o sustitución del Administrador

conforme a lo establecido en esta **Estipulación 6.4**, el Administrador deberá proceder a la entrega física o el envío de copia electrónica de los documentos acreditativos de los Derechos de Crédito a la Sociedad Gestora o al administrador sustituto que en su caso se designe (incluyendo en su caso, copia de los correspondientes Contratos de Cesión) en un plazo acordado entre las partes. -----

En tal caso, y a los efectos de facilitar cualquier actuación procesal o extraprocesal en relación con los Derechos de Crédito, el Cedente otorga, en virtud de la presente Escritura, poder irrevocable autorizando a la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, a llevar a cabo en nombre del Cedente, por sí o a través del administrador sustituto que en su caso se designe, las actuaciones oportunas en relación con los Derechos de Crédito y confiriendo todas las facultades que a tal fin puedan resultar necesarias. -----

Asimismo, sin perjuicio del apoderamiento anterior, el Cedente se compromete a otorgar cualquier otro poder, escritura o documento público para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y representación del Fondo, pueda llevar a cabo en nombre del Cedente, por sí o a través del administrador sustituto que en su caso se designe, las actuaciones oportunas en relación con los Derechos de Crédito.-----

6.5 Responsabilidad del Administrador e



indemnización -----

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración y gestión de los Documentos de Crédito de los que se derivan los Derechos de Crédito establecidos en la presente Escritura, siempre que tales daños, pérdidas o gastos sean debidamente justificados. --

Ni los Titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en la presente Estipulación. -----

6.6 Compromisos de la Sociedad Gestora -----

La Sociedad Gestora asumirá, entre otras obligaciones, en relación con la Administración de los Derechos de Crédito, las siguientes: -----

(i) La vigilancia para la correcta administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo. Esta vigilancia se realizará mediante el control semanal individualizado de la información

remitida de cada Derecho de Crédito por el Administrador a la Sociedad Gestora. -----

(ii) La disponibilidad de información suficiente para que puedan ser ejercidas de manera plena todas las funciones de administración de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, por la propia Sociedad Gestora o por un tercero distinto del Administrador inicial. Esta obligación, en lo referente a datos personales, queda condicionada por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales (la “**Ley de Protección de Datos**”) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (el “**Reglamento General de Protección de Datos**” y, junto con la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo, la “**Normativa de Protección de Datos**”). -----

(iii) La obligación de contar con una capacidad técnica contrastada para transferir la información de que dispone, relativa a los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, a terceros con experiencia en la realización de las funciones de administración de derechos de la misma tipología de los Derechos de Crédito. -----

(iv) Promover y, en su caso, ejecutar el proceso de sustitución



del Administrador en los términos establecidos en la presente Escritura de Constitución. -----

SECCIÓN IV

PASIVO DEL FONDO Y EMISIÓN DE BONOS

7. PROGRAMA DE EMISIÓN DE BONOS

7.1 Importe Máximo del Programa -----

En la presente Fecha de Constitución y en cada Fecha de Emisión posterior durante el Periodo de Emisión, el Fondo podrá emitir Bonos de una misma serie por un importe total de hasta el Importe Máximo del Programa (CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €)). -----

El “**Periodo de Emisión**” se define como el periodo comprendido desde la presente Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas (i) 13 de mayo de 2022 (o Día Hábil siguiente, en caso de no ser esta fecha Día Hábil) o (ii) la fecha en que se produzca un Supuesto de Finalización Anticipada del Periodo de Cesión, conforme a lo establecido en la **Estipulación 5.5.1.** -----

Las “**Fechas de Emisión**” serán la Fecha de Constitución, en las que tiene lugar la emisión de los Bonos Iniciales de

conformidad con lo establecido en la **Estipulación 7.4** y las fechas en que se emitan Bonos Adicionales conforme al procedimiento descrito en la **Estipulación 7.5**, que deberán tener lugar el martes y el jueves de cada semana natural o, en caso de ser inhábiles dichas fechas, el Día Hábil posterior, durante el Periodo de Emisión, en los que la Sociedad Gestora haya recibido, como tarde, el Día Hábil anterior a una Fecha de Emisión, la Solicitud de Emisión (en los términos previstos en la **Estipulación 7.5** siguiente) con la instrucción correspondiente del Cedente para llevar a cabo una emisión de Bonos Adicionales. -----

Todos los Bonos se emitirán denominados en euros (€). -----

Las Emisiones Adicionales implicarán la ampliación del número de Bonos existentes, y tendrán los mismos derechos y las mismas condiciones financieras y de prelación de pagos que los Bonos Iniciales. -----

Los Bonos tendrán un valor nominal de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €) cada uno y podrán emitirse a la par, bajo la par o por encima de la par (el "**Precio de Suscripción**"). El importe de emisión de los Bonos objeto de emisión en cada Fecha de Emisión durante el Periodo de Emisión será un múltiplo de CIEN MIL EUROS (100.000,00 €). -----

Los Bonos vencerán en la Fecha de Vencimiento Final, sin perjuicio de la posibilidad de amortización previa conforme a lo establecido en la **Estipulación 7.7**.-----



Todos los Bonos estarán respaldados por la totalidad de los Derechos de Crédito que se encuentren, en cada momento, en el activo del Fondo, así como por el resto de activos del mismo. -----

7.2 Representación de los Bonos -----

Los Bonos estarán representados por uno o varios títulos nominativos, no transferibles por endoso (cada uno, un “**Título Representativo**”). -----

En el **Anexo 7.2** figura un modelo del Título Representativo.--

En cada Fecha de Emisión, la Sociedad Gestora emitirá tantos Títulos Representativos como Titulares de los Bonos a dicha fecha y los entregará a los correspondientes inversores. -----

Los Titulares de los Bonos que ya lo sean en una Fecha de Emisión y suscriban nuevos Bonos Adicionales, en dicha fecha, deberán entregar a la Sociedad Gestora su anterior Título Representativo para canjearlo por el nuevo Título Representativo, que deberá representar todos los Bonos propiedad de dichos Titulares de los Bonos en dicha fecha (los suscritos de emisiones anteriores y los suscritos en la referida Fecha de Emisión).-----

7.3 Libro Registro de Titularidad de los Bonos -----

La Sociedad Gestora mantendrá un registro de Titulares de los

Bonos, en el que constará la titularidad de los Bonos emitidos conforme a lo estipulado en esta Escritura de Constitución, así como los derechos de retención o gravámenes a los que pudieran estar sujetos (el “**Libro Registro de Titularidad de los Bonos**”).-----

La Sociedad Gestora considerará Titular de los Bonos y de los correspondientes derechos reales a aquellos que figuren en el Libro Registro de Titularidad de los Bonos, en el que deberán hacerse constar las transmisiones y la creación de derechos de garantía sobre los Bonos, tal como se establece en la **Estipulación 7.12** de esta Escritura de Constitución. -----

La Sociedad Gestora se compromete a remitir al Cedente un listado con la identificación de los Titulares de los Bonos a solicitud de éste. -----

7.4 Emisión, suscripción y pago de los Bonos Iniciales -

El Fondo emite en este momento y en este mismo acto, SEIS (6) Bonos con un nominal total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €) (los “**Bonos Iniciales**”), de acuerdo con lo previsto en la Ley 5/2015 y sujeto a los términos y condiciones que se establecen en la presente Escritura de Constitución. -----

La Entidad Suscriptora declara a la Sociedad Gestora que conoce y acepta la estructura y funcionamiento del Fondo conforme se establece en esta Escritura de Constitución y en el resto de contratos relacionados, y la situación patrimonial del Fondo a

COPIA SIMPLE



fecha de hoy.-----

El Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales emitidos en la Fecha de Constitución es igual al 100% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos Iniciales. La diferencia entre el Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales y el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales quedará depositada en la Cuenta de Compras para la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales, salvo el importe correspondiente a la dotación inicial del Fondo de Liquidez, que quedará depositado en la Cuenta de Reserva.-----

Mediante esta Escritura de Constitución, la Entidad Suscriptora suscribe los Bonos Iniciales. La Sociedad Gestora entrega por la presente a la Entidad Suscriptora el Título Representativo de los Bonos, y este último declara haberlo recibido. -----

La Entidad Suscriptora abonará el Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales en la Cuenta de Tesorería del Fondo antes de las 13.00 horas (CET) de la Fecha de Desembolso Inicial. -----

El Fondo abonará a la Entidad Suscriptora una comisión de suscripción por la suscripción de los Bonos Iniciales, conforme a los términos establecidos en carta aparte, que se pagará con cargo

al Préstamo para Gastos Iniciales. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, remitirá a CNMV el acta de desembolso no más tarde del quinto (5º) Día Hábil posterior a la Fecha de Desembolso Inicial.-----

7.5 Emisión, suscripción y pago de los Bonos Adicionales -----

7.5.1 Procedimiento de emisión, suscripción y desembolso -----

Durante el Periodo de Emisión, la Sociedad Gestora procederá a emitir Bonos Adicionales en cada Fecha de Emisión siempre que haya recibido, antes de las 12:00 horas (CET) del Día Hábil inmediatamente anterior a una Fecha de Emisión, una solicitud de emisión del Cedente (la “**Solicitud de Emisión**”) en la que se establezca el importe nominal de los nuevos Bonos a emitir, conforme al modelo que se adjunta a la presente Escritura como **Anexo 7.5.A** (o cualquier otro que el Cedente y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura). -----

El importe nominal de los nuevos Bonos a emitir será, como mínimo, equivalente o ligeramente superior al resultado de lo siguiente: -----

(i) el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente tenga intención de adquirir para su posterior cesión al Fondo en dicha Fecha de Compra; menos-----



(ii) la Reserva de Compras que permanezca depositada en la Cuenta de Compras en la Fecha de Ajuste anterior a la correspondiente Fecha de Emisión de Bonos Adicionales. -----

“**Fecha de Ajuste**” significa el Día Hábil anterior a una Fecha de Emisión. -----

La Sociedad Gestora trasladará la Solicitud de Emisión a la/s Entidad/es Suscriptora/s en el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión antes de las 14:00 horas (CET), una vez haya hecho los cálculos necesarios relativos a la cantidad a desembolsar, instruyéndole/s para que realice/n el desembolso de los nuevos Bonos Adicionales en la Fecha de Emisión correspondiente, antes de las 10:00 horas (CET), en la Cuenta de Tesorería, en caso de que estén conformes en suscribir los nuevos Bonos. La/s Entidad/es Suscriptora/s dará/n su conformidad a la suscripción de los nuevos Bonos a emitir o denegará/n dicha suscripción antes de las 17:00 horas de la fecha en la que haya recibido la Solicitud de Emisión, conforme al modelo que se adjunta como **Anexo 7.5.B** (o cualquier otro que el Cedente, la Entidad Suscriptora y la Sociedad Gestora acuerden en cada momento, sin que dicha modificación de anexo deba considerarse como una modificación de la presente Escritura).

En caso de que la Entidad Suscriptora haya confirmado su intención de suscribir los nuevos Bonos, en los términos previstos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora procederá a emitir nuevos Bonos (los “**Bonos Adicionales**”) en la correspondiente Fecha de Emisión de Bonos Adicionales, por el importe nominal que resulte de las operaciones establecidas en esta Estipulación, siempre y cuando se haya recibido la Solicitud de Emisión en los términos indicados anteriormente y con la condición de que el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en el momento de su emisión sea inferior o igual al Importe Máximo del Programa. -----

Si el abono acreditativo a realizar por la Entidad Suscriptora no se correspondiera exactamente con la liquidación enviada por el Fondo en cuanto al importe o a la fecha valor, la Entidad Suscriptora deberá subsanar el error o defecto en que hubiera podido incurrir en el mismo Día Hábil en que detecte/n tal error, o en el que la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, le comunique la existencia del mismo. Tal error o defecto, en ningún caso, podrá suponer un perjuicio para el Fondo ni para el Cedente, por lo que la Entidad Suscriptora deberá adoptar las medidas necesarias para subsanar dicho perjuicio, asumiendo frente al Fondo, el Cedente y frente a la Sociedad Gestora las responsabilidades que de tales errores pudieran derivarse. -----

El precio desembolsado no formará parte de los Recursos Disponibles y se aplicará para: -----



(i) financiar parcialmente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales que se hayan adquirido en la Fecha de Compra correspondiente (que puede coincidir con la propia Fecha de Emisión o ser un Día Hábil inmediatamente anterior a ésta), una vez descontada la dotación necesaria para cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez tras la emisión, de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 5.5.6**; y -----

(ii) el posible exceso del importe de los Bonos Adicionales sobre el precio de los Derechos de Crédito adquiridos en la Fecha de Compra correspondiente, que puede coincidir con la propia Fecha de Emisión o ser un Día Hábil inmediatamente anterior a ésta, se depositará en la Cuenta de Compras y recibirá la consideración de parte de la Reserva de Compras. -----

Los Titulares de los Bonos abonarán al Fondo el Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales en la Cuenta de Tesorería antes de las 10:00 horas (CET) de la Fecha de Emisión. -----

La suscripción de Bonos Adicionales estará supeditada a las mismas condiciones que los Bonos Iniciales emitidos en la presente Fecha de Constitución y los suscriptores deberán reiterar las declaraciones contenidas en esta Escritura de Constitución,

incluidas las referidas en la **Estipulación 7.8.**-----

7.5.2 Compromisos de EBN Banco como Entidad Suscriptora y como Entidad Coordinadora-----

En virtud de la presente Escritura, EBN Banco se compromete a suscribir por sí misma los Bonos que se emitan con ocasión de las primeras Emisiones del Fondo hasta alcanzar un Saldo Nominal Pendiente de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €). Las Partes expresamente reconocen que EBN Banco no tendrá obligación de suscribir, ni de colocar o asegurar Bonos por un Saldo Nominal Pendiente que exceda CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €), sin perjuicio de que, por encima de este límite, pueda igualmente suscribir Bonos o conseguir terceros suscriptores que tengan la consideración de inversores cualificados. -----

En el supuesto de que la suscripción (directamente o inmediatamente tras la suscripción por EBN Banco) la realicen inversores distintos de la Entidad Suscriptora, dicha entidad actuará en el proceso de colocación como coordinador de la emisión y, a estos efectos, se denomina la “**Entidad Coordinadora**”. -----

En atención al rol de EBN Banco como (i) Entidad Suscriptora inicial de hasta CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €), (ii) en su caso, de entidad colocadora y (iii), en su caso, de Entidad Coordinadora de la Emisión, el Fondo abonará a EBN Banco, una comisión de suscripción, aseguramiento y/o colocación, conforme a los términos establecidos en carta aparte, que se liquidará, en el



caso de la comisión de suscripción/aseguramiento, en la Fecha de Desembolso Inicial (contra el Préstamo para Gastos Iniciales) y, en el caso de la comisión de colocación de Bonos Adicionales, en su caso, en la siguiente Fecha de Pago a la Fecha de Emisión correspondiente, que se considerará como un Gasto Ordinario del Fondo, mediante transferencia directa a la cuenta que EBN Banco indique a estos efectos, por los importes devengados en este concepto desde la anterior Fecha de Pago (inclusive). -----

A estos efectos, las Partes se comprometen a negociar, de buena fe y con la antelación suficiente, las modificaciones que fueran necesarias o convenientes a la presente Escritura al objeto de facilitar la suscripción de Bonos Adicionales por otros inversores cualificados. -----

En caso de que se haya superado el referido importe de CINCO MILLONES DE EUROS (5.000.000 €) EBN Banco y el Cedente se comprometen a promover la identificación de potenciales inversores de cara a las futuras emisiones de Bonos a realizar en los términos descritos en esta Estipulación. -----

7.6 Intereses de los Bonos -----

Los Bonos Iniciales devengarán, desde la Fecha de Desembolso

Inicial hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Los Bonos Adicionales emitidos en cualquier Fecha de Emisión durante el Periodo de Emisión devengarán, desde la correspondiente Fecha de Desembolso hasta su total amortización, intereses pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Las retenciones, pagos a cuenta e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los Titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida. -----

El tipo de interés de los Bonos se calculará de acuerdo con las siguientes reglas: -----

7.6.1 Periodo de Devengo de Intereses -----

Los intereses devengados por los Bonos se pagarán por periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience en la anterior Fecha de Pago (inclusive) o en



su caso en la Fecha de Desembolso correspondiente (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (no inclusive) (el “**Periodo de Devengo de Intereses**”). El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o en su caso en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 7 de enero de 2021.-----

El tipo de interés se calculará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose en base a un año compuesto por 365 días.-----

7.6.2 Tipo de interés nominal -----

El tipo de interés nominal (el “**Tipo de Interés Nominal**”) aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la **Estipulación 7.6.3**, y un margen del 4,00%. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.-----

7.6.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

El tipo de interés de referencia (**“Tipo de Interés de Referencia”**) para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos será el mayor entre:-----

(a) cero por ciento (0%); y -----

(b) el EURIBOR a un (1) mes.-----

A estos efectos, se entiende por EURIBOR a un (1) mes el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la página “EURO01M INDEX” de la pantalla Bloomberg (o cualquier otra página que sustituya a aquélla en la pantalla Bloomberg) a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a aquel en que se inicie el Período de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en Euros por un plazo de duración igual o en su defecto el más cercano (y en caso de equivalencia, entre el más cercano por exceso y por defecto, será el más cercano inferior) al Período de Interés. -

En el supuesto de que fuera imposible determinar, por circunstancias de los propios mercados, el Tipo de Interés de Referencia principal aplicable al Periodo de Devengo de Intereses de que se trate se aplicará en ese Periodo de Devengo de Intereses el Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo.-----

El **“Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo”** será la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las 11:00 horas



(CET) del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en euros de duración similar a la del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate. -----

Son “**Entidades de Referencia**”: -----

- Banco Santander, S.A. -----
- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. -----
- CecaBank, S.A. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés de Referencia la Sociedad Gestora deberá solicitar a las Entidades de Referencia los tipos de interés interbancarios aplicables, con los que la Sociedad Gestora deberá calcular el mismo día la media aritmética que sirva de base para la determinación del Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable al Periodo de Devengo de Intereses, así como la cantidad resultante de la aplicación del Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable, debiendo comunicárselo al Cedente y a los Titulares de los Bonos conforme a lo previsto en esta **Estipulación 7.6.3**. -----

En el supuesto de que alguna Entidad de Referencia no indicara dicho tipo de interés o en el caso de que no se hayan

ofrecido a la Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro depósitos en euros de duración similar a la duración del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, el Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo aplicable se calculará como la media aritmética de las Entidades de Referencia restantes, siempre que estas sean al menos dos (2), sin perjuicio de la posibilidad de sustituir a la Entidad de Referencia afectada conforme a lo previsto en los párrafos siguientes.-----

Cualquiera de las Entidades de Referencia dejará de serlo cuando deje de efectuar las comunicaciones requeridas con arreglo a lo dispuesto en el punto anterior de esta Estipulación en relación con dos (2) Periodos de Devengo de Intereses. -----

En caso de que alguna de las entidades señaladas anteriormente se fusionara con alguna entidad de crédito o fuera absorbida por otra, le sustituirá la nueva entidad resultante o la absorbente. Si, por el contrario, se produjese la escisión de alguna de las Entidades de Referencia, la Sociedad Gestora, previa consulta y aprobación de los Titulares de los Bonos, optará por una de las entidades escindidas. -----

En el supuesto de que alguna de dichas entidades se disolviese, liquidase o por cualquier otra causa dejase de existir o en el supuesto de que dos o más de las Entidades de Referencia se fusionaran entre sí, así como si por cualquier otra circunstancia pasare a ostentar la propiedad de los Bonos, la Sociedad Gestora



presentará a los Titulares de los Bonos una lista con tres (3) entidades de crédito alternativas debiendo los Titulares de los Bonos desechar a dos (2) de ellas, quedando a ocupar la restante el lugar de la que se debiera sustituir. En el supuesto de que los Titulares de los Bonos no comunicaran su elección a la Sociedad Gestora dentro del plazo de diez (10) días desde que se le presentara dicha lista, la Sociedad Gestora procederá a la designación por sí misma. -----

El Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo se aplicará mientras duren las circunstancias que lo motiven y se volverá a la aplicación del Tipo de Interés de Referencia principal tan pronto como el mercado interbancario de la Zona Euro lo permita, previa notificación inmediata de la Sociedad Gestora al Cedente y a los Titulares de los Bonos. -----

En caso de aplicación de Tipos de Interés de Referencia Sustitutivo, se practicarán tantas liquidaciones como tipos sustitutivos distintos se hubiesen utilizado, cada una por el número de días de aplicación del tipo respectivo.-----

7.6.4 Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos para cada

Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en la **Estipulación 7.6.2**, el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

El Tipo de Interés Nominal para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el 4%. -----

Los Tipos de Interés Nominales determinados para los Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los Titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la **Estipulación 7.11**. -----

7.6.5 Fórmula para el cálculo de los intereses. -----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a los Bonos, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula: -----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{365}$$

Donde: -----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada. -----

P = Saldo Nominal Pendiente de los Bonos a la Fecha de Pago anterior (o en su caso, a la Fecha de Desembolso correspondiente).

R = Tipo de Interés Nominal de los Bonos expresado en términos anuales. -----



d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

7.6.6 Fechas de Pago y procedimiento para el pago de los intereses. -----

Los intereses de los Bonos se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, en las Fechas de Pago, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta la Fecha de Pago correspondiente, no incluida, con arreglo a las condiciones fijadas en esta **Estipulación 7.6.** -----

A estos efectos, las “**Fechas de Pago**” del Fondo serán el tercer (3º) Día Hábil de cada mes. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente. -

A los efectos de la presente Escritura, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean: -----

- festivo en la ciudad de Madrid, o -----

- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro). -----

La primera Fecha de Pago de intereses tendrá lugar el 7 de enero de 2021, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso Inicial, el 13 de noviembre de 2020, incluido, hasta el 7 de enero de 2021, excluido. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas se acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Recursos Disponibles. -----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Nominal Pendiente de los Bonos. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----



7.7 Amortización de los Bonos -----

7.7.1 Amortización ordinaria durante el Periodo de Amortización -----

El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la **Estipulación 15.3.** -----

La amortización de los Bonos comenzará en la primera Fecha de Pago del Periodo de Amortización. Durante el Periodo de Amortización, los Bonos se amortizarán en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 15.3.** -----

El “**Periodo de Amortización**” es el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).-----

Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la Cantidad

Teórica de Amortización (la “**Cantidad Teórica de Amortización**”) como la diferencia positiva, calculada el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago (la “**Fecha de Corte**”), entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago. -----

Para cada Fecha de Pago, a partir del inicio del Periodo de Amortización, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada, se define la “**Cantidad Disponible de Amortización**” como la menor de las siguientes cantidades: -----

(a) La Cantidad Teórica de Amortización.-----

(b) Los Recursos Disponibles, en los términos en que éstos se detallan en la **Estipulación 15.2**, en la Fecha de Corte inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la **Estipulación 15.3**.-----

No obstante lo anterior, los Bonos podrán amortizarse anticipadamente en los Supuestos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación 4.1**. -----

Los Bonos se amortizarán libres de gastos para su titular. -----

7.7.2 Amortización anticipada a solicitud de los Titulares de los Bonos a la finalización del Periodo de Emisión (“Put Option”) --

COPIA SIMPLE



Cualquiera de los Titulares de los Bonos podrá solicitar la amortización anticipada total de los Bonos de los que sea titular por el 100% de su Saldo Nominal Pendiente en la Fecha de Pago siguiente a la finalización del Periodo de Emisión, siendo esta el 3 junio de 2022, previo aviso a la Sociedad Gestora con tres (3) meses de antelación de dicha fecha, quien, a su vez, lo notificará al Cedente. -----

Una vez sea comunicado a la Sociedad Gestora por los Titulares de los Bonos que quieran ejercitan su Put Option, la Sociedad Gestora calculará el porcentaje que represente el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos cuyos Titulares de los Bonos soliciten la amortización anticipada sobre el total del Saldo Nominal Pendiente de Bonos a la misma fecha (el “**Porcentaje Put Option**”). -----

El importe de la amortización será de CIEN MIL EUROS (100.000 €) por Bono cuyo Titular de los Bonos haya ejercitado la opción, equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido en la **Estipulación 15.3**.-----

La amortización de los Bonos cuyos Titulares de los Bonos hayan ejercido su opción comenzará el 3 de junio de 2022 o Día

Hábil siguiente, en caso de ser inhábil dicha fecha. Durante el Periodo de Amortización Put Option, los Bonos cuyos Titulares de los Bonos hayan ejercido su opción de venta, se amortizarán en cada Fecha de Pago de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en la **Estipulación 15.3**.-----

El “**Periodo de Amortización Put Option**” es el periodo que comenzará en la Fecha de Pago del 3 de junio de 2022 o Día Hábil siguiente, en caso de ser inhábil dicha fecha y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o (ii) en la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).-----

Para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización Put Option (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), se define la “**Cantidad Teórica de Amortización Put Option**” como la diferencia positiva, calculada en la Fecha de Corte anterior a una Fecha de Pago dentro del Periodo de Amortización Put Option, entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de los Titulares que hayan ejercido la Put Option y (ii) el Porcentaje Put Option aplicado sobre la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago. -----

Para cada Fecha de Pago una vez iniciado el Periodo de Amortización Put Option, para aquellos Titulares de los Bonos que



hayan ejercido su opción, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada, se define la “**Cantidad Disponible de Amortización Put Option**” como la menor de las siguientes cantidades: -----

(c) La Cantidad Teórica de Amortización Put Option. -----

(d) Los Recursos Disponibles Put Option, en los términos en que éstos se detallan en la **Estipulación 15.2**, en la Fecha de Corte inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la **Estipulación 15.3**. -----

No obstante lo anterior, los Bonos podrán amortizarse anticipadamente en los Supuestos de Liquidación del Fondo previstos en la **Estipulación 4.1**. -----

Los Bonos se amortizarán libres de gastos para su titular. -----

7.8 Declaraciones de la Entidad Suscriptora -----

La Entidad Suscriptora, en relación con los Bonos Iniciales, reconoce (i) el contenido íntegro de esta Escritura de Constitución y todos sus Anexos y de los contratos complementarios, (ii) el hecho de que el riesgo asociado a los Bonos no ha sido calificado por ninguna agencia de calificación crediticia, sin perjuicio de que

la propia Entidad Suscriptora haya podido solicitar informes de solvencia de terceros independientes a efectos internos, (iii) que su distribución se restringe a entidades consideradas inversores cualificados, de acuerdo con el Real Decreto 1310/2005, y (iv) que no cotizan ni cotizarán en mercado de valores alguno, ni en ninguna plataforma de negociación, ni equivalente, ni similar.-----

Asimismo, la Entidad Suscriptora, en relación con los Bonos Iniciales, declara que: -----

(i) cumple los requisitos exigidos en la normativa del mercado español para obtener la condición de inversor cualificado; -----

(ii) el otorgamiento y cumplimiento de la presente Escritura, incluida la suscripción de los Bonos no contraviene norma alguna, cualquiera que sea su rango, los estatutos de la Entidad Suscriptora o cualquier contrato o acuerdo relevante de cualquier índole de que sea parte la Entidad Suscriptora o que de otro modo puedan vincularle; -----

(iii) tiene capacidad y facultades bastantes para el otorgamiento de la presente Escritura, para la asunción de las obligaciones que de la misma se derivan y que, para llevar a cabo la suscripción de los Bonos, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable; -----

(iv) no: -----

COPIA SIMPLE



a) es insolvente en los términos del artículo 2.1 de la Ley Concursal o legislación equivalente en otra jurisdicción aplicable, ni ha sido declarado en concurso de conformidad con dicha Ley, ni ha remitido una notificación al juez competente para conocer el procedimiento concursal de que se trate declarando que se han iniciado negociaciones con acreedores para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o a un acuerdo de refinanciación de acuerdo con lo previsto en los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal o legislación equivalente en otra jurisdicción aplicable; -----

b) está sometido a ningún otro procedimiento concursal o de insolvencia o reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, derivado de una situación de insolvencia o de incapacidad para atender a sus pagos corrientes; -----

c) se encuentra en situación de no poder cumplir regularmente sus obligaciones exigibles en los términos del artículo 2.3 de la Ley Concursal ni razonablemente prevé que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones exigibles; -----

d) ni se encuentra en situación de no poder cumplir sus obligaciones exigibles como consecuencia del otorgamiento de esta

Escritura. -----

Los Titulares de los Bonos en calidad de suscriptores de los Bonos Adicionales deberán reiterar las mismas declaraciones formuladas por la Entidad Suscriptora en esta Estipulación como requisito para la suscripción salvo las referidas al otorgamiento de la presente Escritura y la asunción de cualesquiera obligaciones por EBN Banco no aplicables a cualquier otro Titular de Bonos por la mera suscripción de los Bonos. Para que no haya lugar a dudas, los Bonos Adicionales no serán en ningún caso comprados por entidades que no reciban la consideración de inversores cualificados de conformidad con el Real Decreto 1310/2005. -----

7.9 Derechos de los Titulares de los Bonos-----

De acuerdo con la legislación actual, los Titulares de los Bonos no gozan de derechos políticos, actuales o futuros, sobre el Fondo. -

La Sociedad Gestora solamente será responsable ante los Titulares de los Bonos por un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de esta Escritura de Constitución, pero no lo será en caso de un impago de importes adeudados a los Titulares de los Bonos que se deba a cualquier otro motivo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo frente a terceros y en procedimientos legales, de acuerdo con las leyes aplicables. -----

Las obligaciones del Cedente, el Administrador y el resto de entidades implicadas en la operación de un modo u otro se limitarán a las que recogen los contratos relacionados con el



Fondo, y cuyos aspectos más relevantes se describen en esta Escritura de Constitución. -----

Las cuestiones, discrepancias o conflictos referentes al Fondo o a los Bonos emitidos que pudieran surgir durante su funcionamiento o liquidación, entre Titulares de los Bonos o entre éstos y la Sociedad Gestora, se regirán por el Derecho español y se someterán a los Juzgados y Tribunales de Madrid, con renuncia a cualquier otra jurisdicción que pueda corresponder a las partes. ----

7.10 Pagos conforme a los Bonos -----

El servicio financiero de la emisión correrá por cuenta de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y en cada Fecha de Pago, realizará las transferencias necesarias a la cuenta que, a este efecto, hayan comunicado los Titulares de los Bonos con vistas a la liquidación de intereses y al reembolso del principal de los Bonos de acuerdo con lo estipulado en esta Escritura de Constitución, una vez deducido, cuando proceda, el importe total de retenciones aplicable a los rendimientos de inversiones que se practicará conforme a las leyes fiscales vigentes.-----

La Sociedad Gestora comunicará a los Titulares de Bonos, no más tarde del primer (1º) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago,

(i) los intereses que resulten a favor de los Titulares de los Bonos, (ii) en su caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, y (iii) durante el Periodo de Amortización y el Periodo de Amortización Put Option, el importe de las correspondientes amortizaciones. -----

Al mismo tiempo y cuando proceda, los importes correspondientes a las retenciones a cuenta, practicadas en cada una de las Fechas de Pago de intereses de los Bonos de acuerdo con las leyes aplicables, se depositarán en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. Estos importes retenidos permanecerán depositados en esta cuenta hasta la fecha en la que la Sociedad Gestora deba proceder a su devolución o al ingreso efectivo en la administración tributaria, según corresponda. -----

7.11 Información a los Titulares de los Bonos -----

Sin perjuicio de cualesquiera otras obligaciones de información exigibles por la normativa que sea de aplicación en cada momento, la Sociedad Gestora enviará a los Titulares de los Bonos y al Cedente, antes del séptimo (7º) Día Hábil de cada mes, un informe mensual con el contenido que se describe a continuación, referido al mes anterior. Dicho informe mensual estará también publicado (junto con dichos informes mensuales, desde la Fecha de Constitución) en la web privada correspondiente al Fondo, a la que únicamente los Titulares de los Bonos y el Cedente podrán acceder a través del sitio

COPIA SIMPLE



www.ebncancho.com/titulizacion/ estando la web privada correspondiente al Fondo debidamente protegida mediante contraseña. -----

- La información relevante sobre los Derechos de Crédito y sobre cualquier circunstancia de la que tenga conocimiento que pudiera afectar al Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito. -----

- El vencimiento medio de los Derechos de Crédito. -----

- Los saldos de las cuentas abiertas a nombre del Fondo. -----

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos del mes en curso. --

- El Tipo de Interés Nominal de los Bonos. -----

- El importe actual y el Nivel Requerido del Fondo de Liquidez.

- Los Recursos Disponibles y el importe efectivamente pagado por cada concepto del Orden de Prelación de Pagos correspondiente. -----

- El Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y el Precio de Cesión de los mismos. -----

- La distribución del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en función de los meses de retraso en el cobro de sus respectivas cantidades, esto es en, (i) Derechos de Crédito sin

morosidad o (ii) Derechos de Crédito en Mora de uno (1) a seis (6) meses, hasta que pasan a ser fallidos y (iii) Derechos de Crédito Fallidos.-----

- La información sobre la recuperación de cualquier cantidad debida de cualquier Derechos de Crédito cedido al Fondo, ya sea por el cobro de la indemnización por parte de la Aseguradora, o por el pago del Deudor (u Avalista en su caso) de la cantidad pendiente de cobro. -----

- El porcentaje de cada tipología de Derecho de Crédito. -----

- El porcentaje que el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito Fallidos representa sobre el Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito. -----

- El tipo de interés (implícito) medio ponderado de la cartera de Derechos de Crédito agrupados en cada momento en el Fondo. --

- El vencimiento máximo de los Derechos de Crédito. -----

- La clasificación de los Deudores por banda de riesgo. -----

- El porcentaje de Deudores pertenecientes a Entidades del Sector Público. -----

- El Coeficiente de Concentración por Deudor. -----

Adicionalmente, dentro de los siete (7) primeros Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, y sin perjuicio de la información anteriormente señalada, la Sociedad Gestora publicará, a través de una página web debidamente protegida mediante contraseña comunicada a los Titulares de los Bonos y al Cedente, un informe

COPIA SIMPLE



que contendrá la siguiente información: -----

- El Saldo Nominal Pendiente de los Bonos antes y después del pago correspondiente a la Fecha de Pago. -----

- Los intereses devengados por los Bonos. -----

- En su caso, el saldo de principal no abonado a los Titulares de los Bonos por razón de insuficiencia de fondos. -----

- En su caso, los importes de intereses correspondientes a los Bonos devengados y que, debiendo haber sido abonados en anteriores Fechas de Pago, no hayan sido satisfechos. -----

- El porcentaje que represente el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en la Fecha de Corte anterior a la presente Fecha de Pago sobre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos en la correspondiente Fecha de Corte. -----

- El número de Fechas de Pago consecutivas en la que el Fondo de Liquidez no haya podido dotarse por una cantidad igual al Importe Requerido del Fondo de Liquidez. -----

- El porcentaje que represente el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos en impago de más de noventa (90) días en la Fecha de Corte anterior a la presente Fecha de Pago sobre el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No

Fallidos en la correspondiente Fecha de Corte. -----

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora presentará el informe anual a la CNMV para su inscripción en el registro correspondiente, en los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del ejercicio anterior. De igual forma los informes trimestrales se remitirán a la CNMV en los dos (2) meses siguientes a la finalización del trimestre natural en cuestión, que los incorporará al registro correspondiente. -----

7.12 Transmisión de los Bonos -----

7.12.1 Limitaciones a la transmisión de los Bonos -----

La transmisión de los Bonos estará restringida a inversores cualificados y los Bonos no cotizarán en ningún mercado de valores, ni en ninguna plataforma de negociación, ni equivalente, ni similar. -----

La Sociedad Gestora requerirá la acreditación de dicha condición de inversor cualificado de conformidad con lo establecido en la Ley del Mercado de Valores y en la normativa que sea de aplicación en cada momento, con carácter previo a que se produzca cualquier transmisión de los Bonos, y velará por que, si se produce alguna transmisión, ésta sea exclusivamente hecha entre inversores cualificados. -----

7.12.2 Procedimiento de transmisión de los Bonos -----

Para proceder a la transmisión de los Bonos, se deberán cumplir los siguientes requisitos: -----



(i) El Titular de los Bonos deberá comunicar con carácter previo a la Sociedad Gestora el potencial adquirente de los mismos junto con la acreditación, por parte de este, de su condición de inversor cualificado. -----

(ii) Previamente a la transmisión por cualquier título de los Bonos, la Sociedad Gestora facilitará a dicho potencial adquirente cuanta información al respecto obre en su poder y el potencial adquirente deberá acreditar a la Sociedad Gestora que conoce y acepta las condiciones de los Derechos de Crédito cedidos, de la estructura y funcionamiento del Fondo conforme se establece en esta Escritura de Constitución y en el resto de contratos relacionados, y la situación patrimonial del Fondo en el momento de la adquisición, y declarará haber tenido acceso a toda la información relevante. Esta confirmación previa también será necesaria en el caso de suscripción de Bonos Adicionales por cualquier inversor (incluida la Entidad Suscriptora). -----

(iii) La transmisión de los Bonos deberá realizarse en múltiplos de CIEN MIL EUROS (100.000 €). -----

7.12.3 *Efectos de la transmisión de los Bonos* -----

El adquirente de los Bonos transmitidos se subrogará en la

posición de la Entidad Suscriptora (o, en el caso de segundas o posteriores transmisiones, en la del Titular de los Bonos anterior), con todos los derechos y obligaciones de la Entidad Suscriptora establecidos en esta Escritura de Constitución.-----

Para que sea efectiva la transmisión de los Bonos frente al Fondo y éste quede obligado frente al adquirente como nuevo titular del Bono, el transmitente y el adquirente deberán notificar a la Sociedad Gestora la transmisión del correspondiente Bono, indicando que dicha transmisión se ha producido cumpliendo las limitaciones a la transmisión y que el adquirente se adhiere a las declaraciones contenidas en la **Estipulación 7.8**, siempre y cuando se hayan cumplido los requisitos recogidos en la **Estipulación 7.12.2** en sus apartados (i) y (ii).-----

La Sociedad Gestora tomará razón de la transmisión de los Bonos en el Libro Registro de Titularidad de los Bonos, tan pronto como reciba la notificación prevista en el párrafo anterior, y lo notificará al Cedente.-----

Asimismo, los Titulares de los Bonos deberán notificar a la Sociedad Gestora los cambios de domicilio y la cuenta bancaria en la que se abonarán el principal e intereses de los Bonos. Ninguna responsabilidad será imputable al Fondo ni a la Sociedad Gestora en caso de que las comunicaciones o los pagos se efectúen conforme a la última notificación recibida del titular correspondiente. -----

Adicionalmente, deberá notificarse fehacientemente, por parte

COPIA SIMPLE



de los Titulares de los Bonos a la Sociedad Gestora, la creación de derechos de garantía sobre los Bonos (incluyéndose, a los efectos de esta Escritura de Constitución, derechos de garantía sobre los derechos de crédito derivados de los Bonos, como pudiera ser una prenda sobre los mismos), con vistas a que la Sociedad Gestora pueda reflejar su existencia en el Libro Registro de Titularidad de los Bonos. -----

En caso de transmisión de los Bonos, el transmitente deberá entregar el Título Representativo de cada Bono que se transfiera a la Sociedad Gestora, que lo cancelará y emitirá un nuevo Título Representativo a nombre del comprador. Como condición de validez ante la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, de una propuesta de transmisión, el transmitente deberá formalizar y entregar a la Sociedad Gestora un documento en virtud del cual el adquirente repita las declaraciones formuladas por la Entidad Suscriptora, incluidas las mencionadas en la **Estipulación 7.8** de esta Escritura de Constitución. -----

El transmitente podrá remitir, con fines informativos, una copia de esta Escritura de Constitución al nuevo comprador. -----

Los Titulares de los Bonos tendrán derecho a solicitar de la

Sociedad Gestora la emisión de nuevos Títulos Representativos de los Bonos de los que sean titulares. -----

En caso de destrucción, robo o pérdida de un Título Representativo, el Titular de los Bonos afectado podrá obtener de la Sociedad Gestora un duplicado del Título Representativo destruido, perdido o sustraído. Será necesario presentar una solicitud a la Sociedad Gestora acompañada de la declaración de que los Bonos no han sido transmitidos. -----

En el caso de constitución de una garantía sobre un Bono, el Titular de los Bonos entregará el Título Representativo de los Bonos a la Sociedad Gestora, que lo cancelará y emitirá un nuevo Título Representativo de Bonos en el que hará constar esa carga creada y lo entregará al Titular de Bonos. -----

8. FONDO DE LIQUIDEZ-----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, dotará un fondo de liquidez para el Fondo (el “**Fondo de Liquidez**”) que integrará los Recursos Disponibles en cada Fecha de Pago, con el objeto de atender los distintos conceptos del Orden de Prelación de Pagos de la **Estipulación 15.3**. -----

El Fondo de Liquidez se dotará en la Fecha de Desembolso Inicial, con cargo a parte del Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales por un importe igual a SEIS MIL EUROS (6.000 €) y se irá dotando durante toda la vida del Fondo con cargo al Precio de Suscripción de los Bonos Adicionales hasta alcanzar en cada



momento el Importe Requerido del Fondo de Liquidez (el **“Importe Requerido del Fondo de Liquidez”**).-----

El Importe Requerido del Fondo de Liquidez será una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión. -----

El Fondo de Liquidez estará depositado en la Cuenta de Reserva.-----

En el supuesto de que, en una Fecha de Pago el Fondo de Liquidez depositado en la Cuenta de Reserva se encuentre por debajo del Importe Requerido del Fondo de Liquidez en dicha fecha, se dotará el Fondo de Liquidez hasta alcanzar el Importe Requerido del Fondo de Liquidez con cargo a los Recursos Disponibles del Fondo, y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos.-----

9. PRÉSTAMO PARA GASTOS INICIALES-----

En esta misma fecha, la Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Crealsa un contrato de préstamo de carácter mercantil (el **“Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales”**) en virtud del cual, Crealsa otorgará un préstamo al Fondo por un importe total de CIENTO NOVENTA MIL

EUROS (190.000 €) (el “**Préstamo para Gastos Iniciales**”). -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso Inicial mediante su ingreso en la Cuenta de Tesorería. El importe del Préstamo para Gastos Iniciales se destinará por la Sociedad Gestora al pago de los gastos iniciales correspondientes a la constitución del Fondo, sin perjuicio de que, en el caso de que exista alguna cantidad remanente, el Fondo pueda utilizarlo como Reserva de Compras.-----

La entrega del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en una única disposición antes de las 13:00 horas de la Fecha de Desembolso Inicial, valor mismo día, mediante ingreso en la Cuenta de Tesorería.-----

El Préstamo para Gastos Iniciales devengará, desde la fecha de disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, intereses a un tipo de interés nominal anual del 6,00%. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada, en función del Orden de Prelación de Pagos, se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta y cinco (365) días.-----

Estos intereses se abonarán al prestamista únicamente si el Fondo dispusiese de Recursos Disponibles suficientes de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

COPIA SIMPLE



La amortización y el pago de intereses del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en cada Fecha de Pago por un importe igual al remanente de los Recursos Disponibles, una vez atendidos todos los conceptos que, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, resultasen preferentes a éste. -----

El vencimiento del Préstamo para Gastos Iniciales tendrá lugar en la primera fecha entre las siguientes: (i) la Fecha de Pago en que se produzca su amortización total y se hayan extinguido completamente las obligaciones del Fondo bajo el mismo, (ii) la Fecha de Vencimiento Final o (iii) en la fecha de liquidación anticipada del Fondo.-----

Todas las cantidades que, en virtud de lo previsto en los párrafos anteriores, no hubieran sido abonadas al prestamista, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Recursos Disponibles permitan dicho pago, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Las cantidades debidas y no pagadas del Préstamo para Gastos Iniciales no devengarán intereses de demora a favor del

prestamista. -----

SECCIÓN V

REGLAS A LAS QUE SE AJUSTARÁ EL FONDO.

OPERACIONES A CONCERTAR POR CUENTA DEL FONDO

10. CUENTAS DEL FONDO -----

10.1 Cuenta de Tesorería -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en EBN Banco (el "**Banco de Cuentas**") una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Tesorería**"), de conformidad con lo establecido en el contrato de cuentas otorgado en esta misma fecha entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, el Cedente y el Banco de Cuentas (el "**Contrato de Cuentas**"), cuyo objeto principal será: -----

(i) en la Fecha de Desembolso Inicial, recibir el importe correspondiente a la suscripción de los Bonos Iniciales; -----

(ii) en la Fecha de Desembolso Inicial, recibir el importe del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(iii) en cada fecha de desembolso de Bonos Adicionales, recibir el importe correspondiente a la suscripción de los referidos Bonos Adicionales; -----

(iv) recibir las transferencias desde la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras y la Cuenta de Reserva para efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Bonos, o de cualquier parte o tercero en virtud de los documentos de la



operación, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos en cada Fecha de Pago. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán efectuar pagos en aquellas fechas en que resulte necesario para el pago de tasas, impuestos y facturas que deban ser pagados en una fecha distinta a la Fecha de Pago del Fondo, siempre de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; -----

(v) en su caso, estará depositada la Reserva de Gastos; y -----

(vi) asimismo, quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería los importes correspondientes a las retenciones a cuenta que en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos se hubieran efectuado con arreglo a las disposiciones legales aplicables. Dichos importes retenidos quedarán depositados en la Cuenta de Tesorería hasta la fecha en que la Sociedad Gestora deba proceder a su devolución o a su ingreso efectivo en la Administración Tributaria, según corresponda.-----

La Cuenta de Tesorería no podrá tener saldo negativo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no devengarán intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán

acordar posteriormente que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo. -----

El mantenimiento de la Cuenta de Tesorería estará sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se acuerden entre las Partes en el Contrato de Cuentas. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Tesorería por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos del correspondiente informe de solvencia de Axesor. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente. -----

10.2 Cuenta de Cobros -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Banco de Cuentas una cuenta en Euros (la "**Cuenta de Cobros**"), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, en la que se ingresarán los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la presente Escritura.

En la Cuenta de Cobros se recibirán los abonos procedentes de los cobros derivados de los Derechos de Crédito. -----

Desde la Cuenta de Cobros se realizarán las siguientes transferencias: -----

(i) durante el Periodo de Cesión, en cada Fecha de Compra, el



abono en la Cuenta de Compras por una cantidad igual al Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales adquiridos en dicha Fecha de Compra; -----

(ii) durante el Periodo de Cesión, diariamente el abono en la Cuenta de Tesorería por un importe correspondiente a los Intereses Ordinarios correspondiente a los Derechos de Crédito; -----

(iii) una vez finalizado el Periodo de Emisión y si la Put Option es ejercida por alguno de los Titulares de los Bonos, diariamente se llevará a cabo el abono en la Cuenta Put Option por un importe correspondiente al Porcentaje Put Option aplicado sobre los cobros derivados de los Derechos de Crédito en concepto de Principal; y---

(iv) durante el Periodo de Amortización, diariamente, el abono en la Cuenta de Tesorería por un importe correspondiente a los cobros derivados de los Derechos de Crédito en concepto de Principal e Intereses Ordinarios. -----

A estos efectos, se entenderá como “**Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito**” el importe correspondiente al Descuento aplicado a cada Derecho de Crédito en el momento de su cesión. -----

La Sociedad Gestora ordenará los cargos en la Cuenta de

Cobros descritos en esta Estipulación. -----

La Cuenta de Cobros no podrá tener saldo negativo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Cobros no devengarán intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar posteriormente que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo. -----

El mantenimiento de la Cuenta de Cobros estará sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se acuerden entre las Partes en el Contrato de Cuentas. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Cobros por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos del correspondiente informe de solvencia de Axesor. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente. -----

10.3 Cuenta de Compras -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Banco de Cuentas una cuenta en Euros (la “**Cuenta de Compras**”), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, en la que se ingresarán: -----

(i) en su caso, los importes procedentes de la emisión de



Bonos, transferidos desde la Cuenta de Tesorería (salvo el importe que, en su caso, corresponda a la dotación del Fondo de Liquidez que se transferirá a la Cuenta de Reserva); -----

(ii) durante el Periodo de Cesión, en cada Fecha de Compra, los importes procedentes de los cobros de los Derechos de Crédito, por una cantidad igual al Precio de Cesión de los mismos, que hayan sido transferidos por la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10.2** anterior, desde la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Compras. Si se ejerce la Put Option por cualquier de los Titulares de los Bonos, se deberá de descontar, en su caso, aquellos cobros en concepto de Principal correspondientes al porcentaje Put Option que serán transferidos por la Sociedad Gestora de conformidad con lo establecido en la **Estipulación 10.2** anterior, desde la Cuenta de Cobros a la Cuenta Put Option; y

(iii) durante el Periodo de Cesión, en la Fecha de Desembolso correspondiente, los importes correspondientes al Redondeo de Emisión tras cada Emisión de Bonos. -----

En la Cuenta de Compras se realizarán cargos que tengan por objeto el abono al Cedente del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales. -----

Una vez finalizado el Periodo de Cesión, el saldo de la Cuenta de Compras se transferirá a la Cuenta de Tesorería. -----

La Cuenta de Compras no podrá tener saldo negativo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Compras no devengarán intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar posteriormente que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo. -----

El mantenimiento de la Cuenta de Compras estará sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se acuerden entre las Partes en el Contrato de Cuentas. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Compras por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos del correspondiente informe de solvencia de Axesor. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente. -----

10.4 Cuenta de Reserva -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Banco de Cuentas una cuenta en Euros (la “**Cuenta de Reserva**”), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, en la que estará depositado el Fondo de Liquidez, de



conformidad con lo establecido en la **Estipulación 8.** -----

Las dotaciones al Fondo de Liquidez se ingresarán en la Cuenta de Reserva en la Fecha de Desembolso Inicial y en cada Fecha de Emisión de Bonos Adicionales hasta cubrir el Importe Requerido del Fondo de Liquidez. -----

Desde la Cuenta de Reserva se realizarán las transferencias a la Cuenta de Tesorería de las cantidades del Fondo de Liquidez. Dichas transferencias se realizarán el Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

La Cuenta de Reserva no podrá tener saldo negativo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta de Reserva no devengarán intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar posteriormente que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo. -----

El mantenimiento de la Cuenta de Reserva estará sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se acuerden entre las Partes en el Contrato de Cuentas. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta de Reserva por otro con características

similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos del correspondiente informe de solvencia de Axesor. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente.-----

10.5 Cuenta Put Option -----

La Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, abrirá en el Banco de Cuentas una cuenta en Euros (la "**Cuenta Put Option**"), de conformidad con lo establecido en el Contrato de Cuentas, en la que se ingresarán el Porcentaje Put Option de los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la presente Escritura.-----

En la Cuenta Put Option se realizarán los abonos procedentes desde la Cuenta de Cobros del Porcentaje Put Option de los cobros de los Derechos de Crédito en concepto de Principal siempre y cuando se hubiese ejercido la Put Option por alguno de los Titulares de los Bonos, conforme a lo establecido en la **Estipulación 7.7.2** de la presente Escritura. -----

Desde la Cuenta Put Option se efectuarán los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Bonos que hayan ejercido la Put Option, todo ello de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos en cada Fecha de Pago, en concepto de amortización de principal de los Bonos cuyos Titulares hayan ejercido la Put Option.

COPIA SIMPLE



Una vez finalizada la amortización de los Bonos cuyos Titulares de los Bonos hayan ejercido la Put Option, el saldo de la Cuenta Put Option se transferirá a la Cuenta de Tesorería. -----

La Sociedad Gestora ordenará los cargos en la Cuenta Put Option descritos en esta Estipulación. -----

La Cuenta Put Option no podrá tener saldo negativo. -----

Las cantidades depositadas en la Cuenta Put Option no devengarán intereses a favor del Fondo. No obstante, el Banco de Cuentas y la Sociedad Gestora, en nombre del Fondo, podrán acordar posteriormente que dicha Cuenta esté remunerada, siempre que ello no implique coste alguno para el Fondo. -----

El mantenimiento de la Cuenta Put Option estará sujeto a las comisiones cuyos conceptos e importes se acuerden entre las Partes en el Contrato de Cuentas. -----

La Sociedad Gestora podrá sustituir al Banco de Cuentas como tenedor de la Cuenta Put Option por otro con características similares siempre que se mantenga la calificación crediticia de los Bonos del correspondiente informe de solvencia de Axesor. En la contratación de las nuevas condiciones de la nueva cuenta, y sin

perjuicio de velar por los intereses de los Titulares de los Bonos, la Sociedad Gestora tomará en consideración los intereses del Cedente. -----

SECCIÓN VI

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO --

11. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO-----

11.1 Obligaciones y actuaciones de la Sociedad Gestora para la administración del Fondo -----

La Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, deberá actuar con máxima diligencia y transparencia en defensa del mejor interés de los Titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes financiadores del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos, ateniéndose a las disposiciones que estén vigentes al efecto en cada momento. -----

La administración y representación legal del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos previstos en la Ley 5/2015 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la presente Escritura de Constitución.-----

Los Titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura de Constitución de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley 5/2015 y,



por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o amortización anticipada de los Derechos de Crédito, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones de protección para atender el servicio financiero de los Bonos. -----

Los Titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en esta Escritura y en la normativa vigente.-----

En concreto, a la Sociedad Gestora, le corresponden, con carácter meramente enunciativo, y sin perjuicio de otras funciones, las siguientes: -----

(a) Administrar el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en todo momento; -----

(b) llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo; -----

(c) comprobar que el importe de los ingresos que efectivamente

reciba el Fondo se corresponda con los ingresos que debió haber recibido el Fondo, de acuerdo con lo previsto en los contratos de los que se deriven dichos ingresos. En el supuesto de que sea necesario, deberá ejercitar las acciones judiciales o extrajudiciales que sean necesarias o convenientes para la protección de los derechos del Fondo y de los Titulares de los Bonos; -----

(d) aplicar los ingresos del Fondo al pago de las obligaciones del Fondo, de acuerdo con lo previsto en esta Escritura; -----

(e) prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo para permitir la operativa del Fondo en los términos previstos en esta Escritura, y en la normativa vigente en cada momento; -----

(f) sustituir a cada uno de los prestadores de servicios al Fondo, en los términos previstos en esta Escritura, siempre que ello esté permitido por la legislación vigente en cada momento, se obtenga la autorización de las autoridades competentes, en caso de ser necesario;-----

(g) cursar las instrucciones oportunas en relación con la Cuenta de Tesorería, Cuenta de Cobros, Cuenta de Compras Cuenta de Reserva y Cuenta Put Option y con cualquier otra abierta a nombre del Fondo; -----

(h) designar y sustituir, en su caso, al auditor del Fondo, sujeto al acuerdo previo con el Cedente, con la aprobación previa de la CNMV, en caso de que sea necesaria; -----

COPIA SIMPLE



(i) preparar y someter a los órganos competentes todos los documentos e informaciones que deban someterse, según lo establecido en la normativa vigente a la CNMV, así como preparar y remitir a los Titulares de los Bonos la información que sea legalmente requerida; -----

(j) emitir, preparar, firmar, enviar y depositar ante la correspondiente contraparte u organismos competente los documentos, notificaciones, certificados e informaciones previstos en la presente Escritura para proceder a la compra de Derechos de Crédito Adicionales y Emisiones de Bonos, previstas en la presente Escritura; -----

(k) ejercer los derechos inherentes a la titularidad de los Derechos de Crédito adquiridos por el Fondo; -----

(l) adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo; y-----

(m) en caso de exigir al Cedente la entrega de los pagarés, las letras de cambio y los cheques que representen Derechos de Crédito conforme al artículo 24 de la Ley Cambiaria, custodiar los pagarés,

las letras de cambio y los cheques recibidos.-----

(n) remitir cualquier información necesaria que le solicite el Cedente, en relación con el Fondo, su contabilidad, la cartera de Derechos de Crédito y los Bonos, así como la requerida por un tercero.-----

La Sociedad Gestora podrá tener a su cargo la administración y representación de otros Fondos de Titulización, al amparo de lo previsto en la Ley 5/2015.-----

11.2 Renuncia y Sustitución de la Sociedad Gestora -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 32 y 33 de la Ley 5/2015 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto.-----

11.2.1 Renuncia -----

(a) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal del Fondo cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución que deberá ser autorizada por la CNMV, de acuerdo con el procedimiento y condiciones que se establezcan reglamentariamente. En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que la entidad que la sustituya pueda asumir sus funciones.-----



(b) La sustitución de la Sociedad Gestora por la nueva entidad solo podrá llevarse a cabo cuando el Cedente haya aceptado expresamente la remuneración a pagar a la nueva entidad sustituta. En cualquier caso, el Cedente no podrá negarse a autorizar dicha remuneración si la misma es razonablemente similar a la de la Sociedad Gestora. -----

(c) la autorización de la sustitución por parte de la CNMV estará condicionada a la entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV; -----

(d) los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora saliente, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo; y-----

(e) la sustitución deberá ser comunicada, el día en que tenga lugar la sustitución, al Titular o, en su caso, los Titulares de los Bonos y a la CNMV. -----

11.2.2 *Sustitución forzosa* -----

(a) En el supuesto de concurrir en la Sociedad Gestora

cualquiera de las causas de disolución prevista en los artículos 360 y siguientes del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio (la “**Ley de Sociedades de Capital**”), o cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso, o le sea revocada su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya, cuyas comisiones no sean superiores a las cobradas comúnmente por las sociedades gestoras de fondos de titulización, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior. La concurrencia de cualquiera de dichas causas se comunicará de forma inmediata por la Sociedad Gestora a la CNMV.-----

(b) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro (4) meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los Bonos emitidos con cargo al mismo, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se compromete a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La nueva sociedad gestora deberá quedar subrogada en los derechos y



obligaciones que, en relación con la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la nueva sociedad gestora cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder. -----

11.3 Subcontratación -----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, así como las funciones asumidas en relación al artículo 26.1.b) de la Ley 5/2015, de acuerdo con lo establecido por la presente Escritura y haya renunciado a ejercitar cualquier reclamación de responsabilidad contra el Fondo.-----

En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, y (iii) caso de ser exigido legal o reglamentariamente, se notificará a la CNMV.-----

No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la

Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, en virtud de tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud de la presente Escritura o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. -----

11.4 Comisión por la administración y representación del Fondo -----

La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir una comisión inicial y, en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago, una comisión de gestión que se devengará diariamente. El importe de la comisión será acordado en documento aparte a la presente Escritura de Constitución. -----

Serán por cuenta del Fondo todos los costes y gastos extraordinarios (incluidos, en su caso, los impuestos indirectos sobre los mismos) en que incurra la Sociedad Gestora en relación con el ejercicio de cuantas acciones judiciales y/o extrajudiciales sean necesarias para la mejor defensa de los derechos de los Titulares de los Bonos y demás financiadores del Fondo. -----

En caso de sustitución de la Sociedad Gestora conforme a lo establecido en la **Estipulación 11.2** anterior, los pagos mencionados en esta Estipulación podrían verse modificados como consecuencia de la selección de la sociedad gestora sustituyente, siempre previo acuerdo de las nuevas condiciones con el Cedente --

11.5 Gastos del Fondo -----

11.5.1 Gastos Iniciales -----



Se considerarán como Gastos Iniciales cualquier gasto necesario para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos Iniciales en la Fecha de Desembolso Inicial. Los Gastos Iniciales se pagarán con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales. El importe total de los Gastos Iniciales a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Desembolso Inicial asciende a CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000 €). -----

11.5.2 *Gastos Corrientes* -----

Se considerarán “**Gastos Ordinarios**” del Fondo cualesquiera necesarios para su normal funcionamiento que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la **Estipulación 11.4** anterior, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos de la revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente, la remuneración del Administrador, las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, las comisiones cobradas por el Banco de Cuentas por la operativa diaria del Fondo, en su caso, los gastos derivados de la colocación/suscripción de los Bonos que se

acuerden por las Partes, los gastos derivados de la amortización de los Bonos, los gastos derivados de las notificaciones relacionadas con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos, los gastos derivados de la actualización del RDP, en su caso los gastos derivados de la obtención y mantenimiento del informe de solvencia de Axesor y los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales. -----

Asimismo, se considerarán como gastos del Fondo los gastos inherentes a las Emisiones de Bonos Adicionales, incluidas, en su caso, las comisiones de colocación y/o suscripción. -----

Se considerarán “**Gastos Extraordinarios**” los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito y los derivados de las actuaciones de recobro que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo. -----

La totalidad de las comisiones se entienden brutas, incluyendo en consecuencia, cualquier impuesto o retención que pudiera gravar las mismas. Serán además por cuenta de las respectivas entidades que tengan derecho a dichas comisiones cualquier gasto



en que éstas pudieran incurrir en el desarrollo de sus funciones. ---

11.6 Imputación temporal de ingresos y gastos -----

En sus propios estados financieros y contables, los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo.-----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo, excepcionalmente, el primer ejercicio económico del Fondo se iniciará en la presente fecha y el último ejercicio finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo. ----

12. RÉGIMEN FISCAL -----

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades; el artículo 20.Uno.18 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 61.k del Real Decreto 634/2015 de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo son las siguientes: -----

- La constitución y extinción del Fondo, así como todas las operaciones sujetas a la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, se encuentran exentas de dicho impuesto. -----

- La emisión de Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (artículo 20.Uno.18º de la Ley del IVA) y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

- El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el veinticinco por ciento (25%). --

- Los servicios de gestión prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido de acuerdo con el artículo 20.Uno.18.n) de la Ley del IVA. -----

- Respecto a los rendimientos de los Derechos de Crédito u otros derechos que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto de Sociedades. -----

13. AUDITORIA DE CUENTAS DEL FONDO -----

Durante la vigencia de la operación, las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil, siempre que ello fuera legalmente exigible. -----

La Sociedad Gestora aprobará las cuentas anuales del Fondo de



acuerdo con los plazos legalmente establecidos y las depositará junto con el informe de auditoría de las mismas, en la CNMV tan pronto le sea posible en el mes siguiente a su aprobación. -----

La Sociedad Gestora procederá a la designación del auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoria de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilita su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en esta materia. La Sociedad Gestora ha designado a KPMG, S.A. como auditores del Fondo. -----

14. NOTIFICACIONES -----

14.1 Deberes de información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores -----

Adicionalmente a lo establecido en los artículos 35 y 36 de la Ley 5/2015, la Sociedad Gestora tendrá, en particular, los siguientes deberes de información a la CNMV: -----

(i) Notificar cualquier supuesto de amortización anticipada de los Bonos o la cesación en sus funciones de gestión en relación con el Fondo. -----

(ii) Notificar cualquier supuesto de resolución o suspensión de una Emisión de Bonos. -----

(iii) Aportar a la CNMV, con periodicidad anual, las cuentas anuales y el informe de auditoría del Fondo, así como cualquier otra que, de conformidad con la normativa vigente en cada momento, venga obligada a remitir. -----

(iv) De acuerdo con lo exigido por el artículo 17 d) de la Ley 5/2015, y de conformidad con lo acordado con la CNMV en cuanto al envío de documentación mediante el sistema CIFRADO, remitir mensualmente a la CNMV para su verificación, (i) la documentación oportuna relativa al detalle de los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales incorporados al Fondo y de sus características, (ii) a las declaraciones de la Sociedad Gestora de que tales Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen los requisitos establecidos en la presente Escritura de Constitución, así como (iii) las declaraciones del Cedente de que los correspondientes Derechos de Crédito Adicionales al Fondo cumplen con los criterios de elegibilidad establecidos en la presente Escritura de Constitución, y (iv) la documentación complementaria para su inscripción en los registros de la CNMV. --

14.2 Deberes de información a los Titulares de los Bonos -----

Las notificaciones a los Titulares de los Bonos, se efectuarán mensualmente antes del séptimo día de cada mes (o, en caso de no



ser dichas fechas Días Hábiles, el Día Hábil siguiente). -----

A estos efectos, la Sociedad Gestora emitirá un informe mensualmente conteniendo la información referida la **Estipulación 7.11** anterior, así como cualquier otra sobre los activos, el Fondo o los valores emitidos por éste que la Sociedad Gestora considere relevante. -----

14.3 Forma de realizar las notificaciones-----

Las notificaciones entre las partes relacionadas en esta Escritura, salvo que se prevea otro procedimiento específico en la misma, podrán realizarse por correo electrónico o por cualquier otro medio escrito y serán válidas y vinculantes sin necesidad de emplear claves o códigos especiales, debiéndose enviar a los domicilios que figuran a continuación. Cuando se prevé en la Escritura que una notificación deba realizarse por escrito y se permita la posibilidad de anticipar la comunicación por correo electrónico se entenderá que la notificación no surte efecto hasta que sea confirmada por escrito: -----

Para la Sociedad Gestora:-----

EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., SGFT-----

Paseo de Recoletos, 29. 28004 Madrid -----

Teléfono nº: 91 700 98 00 -----

Atn.: Dña. Silvia Bonales Domínguez -----

e-mail: sbonales@ebntitulizacion.com -----

Para el Cedente y Administrador: -----

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.-----

Calle Menorca 19, Edificio Aqua planta 7º, 46023 -----

Teléfono: 96.330.44.55 -----

Atn.: D. José Molina Baltasar -----

e-mail: jmolina@crealsa.es -----

Para la Entidad Suscriptora:-----

EBN BANCO, S.A. -----

Paseo de Recoletos, 29. 28004 Madrid -----

Teléfono nº: 91 700 98 00 -----

Atn.: D. Sergio García Sendón y Dña. María Jesús Parra

Chiclano-----

e-mail: ssendon@ebnbanco.com / mjparra@ebnbanco.com ----

Para cualesquiera otras Entidades Suscriptoras, distintas de EBN Banco, las notificaciones se realizarán en los datos de contacto que, a estos efectos, comuniquen dichas entidades a la Sociedad Gestora. -----

No obstante, también podrán enviarse a otra dirección o telefax, o a la atención de otra persona que cualquiera de las partes notifique por escrito a la otra mediante aviso escrito cursado de acuerdo con lo previsto en la presente Estipulación.-----



SECCIÓN VII

ORDEN DE PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO

15. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO-----

15.1 Origen y aplicación de los fondos en la Fecha de Desembolso Inicial del Fondo -----

En la Fecha de Desembolso Inicial, los Recursos Disponibles serán importes procedentes del desembolso de los Bonos Iniciales y del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

Dichos Recursos Disponibles se aplicarán en la Fecha de Desembolso Inicial al pago de los Gastos Iniciales del Fondo, al pago del Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales y la cantidad restante quedará depositada en la Cuenta de Compras. ----

Adicionalmente, el Fondo de Liquidez se dotará en la Fecha de Desembolso Inicial, con cargo a parte del Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales por un importe igual a SEIS MIL EUROS (6.000 €), en los términos previstos en la **Estipulación 8**, que quedará depositado en la Cuenta de Reservas.-----

15.2 Recursos Disponibles -----

Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión, si no se

hubiera ejercido la Put Option por los Titulares de los Bonos, conforme a lo indicado en la **Estipulación 7.7.2**, se determinarán como **“Recursos Disponibles”** las siguientes cantidades: -----

(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito que se deriven del pago de Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito, que se encuentre depositados en la Cuenta de Tesorería en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito y que se correspondan con los Intereses Ordinarios de los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. -----

(b) Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo.-----

(c) El Fondo de Liquidez. -----

(d) La Reserva de Gastos. -----

Para cada Fecha de Pago durante el Período de Cesión, si se hubiera ejercido la Put Option por parte de Titulares de los Bonos conforme a lo indicado en la **Estipulación 7.7.2**, se determinarán como **“Recursos Disponibles Put Option”** las siguientes cantidades: -----

(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de



Pago en curso con base en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. -----

(b) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta Put Option, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso. -----

(c) Cualquier rendimiento, en su caso, de las Cuentas del Fondo. -----

(d) El Fondo de Liquidez. -----

(e) La Reserva de Gastos. -----

Para cada Fecha de Pago durante el Período de Amortización, se determinarán como “**Recursos Disponibles**” las siguientes cantidades: -----

(a) Los cobros correspondientes a los Derechos de Crédito en concepto de Intereses Ordinarios y Principal de los Derechos de Crédito que se encuentren depositados en la Cuenta de Tesorería, en la Fecha de Corte anterior a la Fecha de Pago en curso, con base

en cualquier concepto de los mismos, o cualesquiera otras cantidades cobradas por el Fondo que traigan causa en los Derechos de Crédito ya sean directamente o como consecuencia de reclamaciones judiciales, extrajudiciales, indemnizaciones o cualesquiera otras. -----

(b) El Fondo de Liquidez. -----

(c) Las cantidades remanentes que haya en las cuentas del Fondo. -----

(d) El producto de la liquidación en su caso, y cuando corresponda, de los activos del Fondo. -----

15.3 Orden de Prelación de Pagos del Fondo en una Fecha de Pago distinta a la Fecha de Liquidación -----

Los Recursos Disponibles se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el orden de prelación que se establece a continuación en cada Fecha de Pago (el **“Orden de Prelación de Pagos”**): -----

(i) Al pago de impuestos y al pago de Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios (incluida la Comisión de Administración cuando el Administrador no sea Crealsa y excluida esta cuando el Administrador sea Crealsa). -----

(ii) Al pago de los intereses devengados de los Bonos en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior. -----

(iii) A partir de la Fecha de Pago de 3 de junio de 2022 (o Día Hábil siguiente, en caso de ser dicha fecha inhábil) y hasta su



completa amortización, a la amortización del principal de los Bonos suscritos por los Titulares de los Bonos que hayan notificado a la Sociedad Gestora su deseo de ejercer la Put Option por un importe igual a la Cantidad Disponible de Amortización Put Option en los términos regulados en la **Estipulación 7.7.2.** -----

(iv) Durante el Periodo de Amortización, a la amortización del principal de los Bonos por un importe igual a la Cantidad Disponible de Amortización en los términos regulados en la **Estipulación 7.7.1** de esta Escritura de Constitución. -----

(v) En su caso, a la dotación del Fondo de Liquidez hasta alcanzar el Importe Requerido del Fondo de Liquidez. -----

(vi) Al pago de los intereses devengados en virtud del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(vii) Al pago de la Comisión de Administración cuando el Administrador sea Crealsa. -----

(viii) A la amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(ix) Al pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

15.4 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo,

cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la liquidación anticipada con arreglo a lo previsto en la **Estipulación 4.1** de la presente Escritura. En ambos supuestos, dicha liquidación anticipada coincidirá con la última Fecha de Pago. -----

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo mediante la aplicación de los Recursos Disponibles de la siguiente forma (el “**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**”): ----

(i) Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario. -----

(ii) Gastos Ordinarios y Extraordinarios del Fondo (incluida la Comisión de Administración cuando el Administrador no sea Crealsa y excluida esta cuando el Administrador sea Crealsa), e impuestos. -----

(iii) Pago de los intereses devengados de los Bonos. -----

(iv) Amortización del principal de los Bonos. -----

(v) Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(vi) Pago de la Comisión de Administración, cuando el Administrador sea Crealsa. -----

(vii) Amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(viii) Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

15.5 Margen de Intermediación Financiera -----



El Cedente tendrá derecho al Margen de Intermediación Financiera que se devengará diariamente. Se define el “**Margen de Intermediación Financiera**” como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito y cualquier otro que pudiera corresponderle al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento. -----

En la fecha de liquidación anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final, se sumará, adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo. -----

La Sociedad Gestora procederá a efectuar dicho pago en concepto de Margen de Intermediación Financiera en cada Fecha de Pago con el límite de los Recursos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos (o, en su caso, el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación) una vez atendidos todos los conceptos anteriores al número que en el Orden de Prelación de Pagos o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación ocupa el Margen de Intermediación Financiera. -----

En su caso, todos los tributos relativos a los pagos realizados en este concepto serán a cargo del Cedente como perceptor del Margen de Intermediación Financiera. En el caso de que los pagos en cuestión den lugar a la repercusión obligatoria de cualquier tributo, el importe a satisfacer se reducirá en la medida necesaria para que, incrementado en el tributo a repercutir, se mantenga la contraprestación pactada, que se habrá de considerar a estos efectos como importe total incluidos cualesquiera tributos que pudieran ser repercutidos al Fondo. -----

15.6 Otras reglas -----

En el supuesto de que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería no fueran suficientes para abonar alguno de los importes mencionados en la **Estipulación 15.3**, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido, se aplicarán las siguientes reglas: -----

(a) El Fondo hará frente a sus obligaciones, según el Orden de Prelación de Pagos establecido y, en el supuesto de que existan distintos acreedores del mismo rango, a prorrata del importe debido a cada uno. -----

(b) Los importes que queden impagados se situarán, en la siguiente Fecha de Pago, en un orden de prelación inmediatamente anterior al del propio concepto del que se trate, antes de las cantidades de la misma naturaleza que de acuerdo con las



disposiciones de la presente Escritura deban ser pagadas en tal Fecha de Pago, pero por detrás del que le preceda según la prelación de pagos correspondiente. -----

(c) Las cantidades debidas por el Fondo no satisfechas en sus respectivas Fechas de Pago no devengarán intereses adicionales. ---

SECCIÓN VIII

OTRAS DISPOSICIONES

16. MODIFICACIONES Y CONTRATOS FINANCIEROS

COMPLEMENTARIOS-----

La Sociedad Gestora, al objeto de gestionar el Fondo en los términos previstos en esta Escritura y en la normativa vigente en cada momento, actuando por cuenta y en representación del Fondo, podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo, sustituir a cada uno de los prestadores de los servicios del Fondo en virtud de los mismos e, incluso, en caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, todo ello sujeto a la legislación vigente en cada momento, y a la autorización previa, en su caso, de los Titulares de los Bonos y, en caso de ser necesaria, de la CNMV u organismo administrativo competente y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen los intereses del titular o, en su

caso, de los Titulares de los Bonos, y siempre que ello no suponga una modificación de la presente Escritura, en cuyo caso se aplicará lo previsto en la Estipulación siguiente. -----

17. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN -----

De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 5/2015, la presente Escritura de Constitución podrá ser modificada, a solicitud de la Sociedad Gestora, de conformidad con el procedimiento establecido en dicho artículo 24 de la Ley 5/2015 a tal efecto y sin que pueda suponer, en ningún caso, la creación de un nuevo fondo. -----

La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

18. REGISTRO MERCANTIL-----

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en la Ley 5/2015. -----

19. DECLARACIÓN FISCAL-----

La constitución del Fondo, en virtud de esta Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.I.B.20.4 del TRLITP-AJD. Asimismo, la constitución del Fondo no estará sujeta al



concepto de “Actos Jurídicos Documentados”.-----

El artículo 7.1.h) de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, de la Ley sobre el Impuesto de Sociedades establece la sujeción de los Fondos de naturaleza como la presente al Impuesto sobre Sociedades, tipo general, quedando su gestión exenta de I.V.A., de conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del I.V.A. ----

20. GASTOS DE CONSTITUCIÓN-----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de esta Escritura, serán por cuenta del Fondo. -----

21. INFORMACIÓN SOBRE EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES-----

22.1 Tratamiento de datos personales de los representantes y personas de contacto.-----

En la medida en que les sea aplicable el Reglamento General de Protección de Datos, cada una de las partes, actuando de forma independiente como responsable del tratamiento, tratará conforme a lo establecido en esta Estipulación los datos personales que constan en la presente Escritura relativos a las personas físicas que actúan en representación, o se mencionan como personas de contacto, de las otras partes, o que de otro modo se mencionan en

la presente Escritura, y, en su caso, de quienes les sustituyan en el futuro. -----

Los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos de cada Parte, en su caso, se indican en esta Estipulación. -----

La finalidad del tratamiento, así como su base jurídica, es el cumplimiento de los derechos y obligaciones derivados de la presente Escritura. El tratamiento es estrictamente necesario para esta finalidad. No se tomarán decisiones automatizadas que puedan afectar a los interesados. Los datos se conservarán por todo el tiempo de vigencia de la presente Escritura y por el tiempo necesario para cumplir con las obligaciones legales y contractuales relacionadas con su ejecución. Los datos serán tratados únicamente por las partes y, en la medida necesaria para cumplir con la finalidad del tratamiento o con una obligación legal, por aquellos terceros a los que las partes estén legal o contractualmente obligadas o facultadas a comunicarlos o que eventualmente tengan acceso a esta Escritura de conformidad con las disposiciones de la misma. -----

En caso de que, conforme a esta Estipulación, fuera necesario comunicar los datos a terceros que se hallen fuera del Espacio Económico Europeo, la transferencia se llevará a cabo cumpliendo todas las obligaciones exigidas por el Reglamento General de Protección de Datos, incluida la obligación de informar a los interesados.-----



Los interesados podrán ejercer, en los términos previstos en la legislación vigente en cada momento, los derechos de solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación o supresión, la limitación del tratamiento, la portabilidad de sus datos, así como su derecho a oponerse al tratamiento, dirigiendo una comunicación por escrito a la parte en cuestión a la dirección referida en esta Estipulación. Asimismo, podrán presentar una reclamación ante la Autoridad de protección de datos competente. Los interesados pueden obtener información más detallada sobre el tratamiento de sus datos consultando las políticas de privacidad de las partes referidas en esta Estipulación, en su caso, o contactando con las partes en la dirección indicada en la misma.-----

Cada parte, se halle o no sujeta al Reglamento General de Protección de Datos, garantiza que informará del contenido de la presente Estipulación, a sus empleados o colaboradores referidos en la presente Escritura y, en su caso, a quienes les sustituyan en el futuro.-----

22.2 Tratamiento de datos personales por cuenta de la Sociedad Gestora-----

En el marco de la prestación de los servicios de la presente

Escritura, y a los efectos de lo dispuesto en la Normativa de Protección de Datos, la Sociedad Gestora tendrá la condición de responsable del tratamiento (el “**Responsable**”), y CREALSA tendrá la condición de encargado de tratamiento (el “**Encargado**”). Los fines del tratamiento de los datos por cuenta del Responsable será la prestación de los servicios objeto de esta Escritura. -----

Para la prestación de los servicios, el Encargado realizará las siguientes operaciones de tratamiento de datos por cuenta del Responsable: recogida, registro, estructuración, modificación, conservación, extracción, consulta, comunicación, cotejo, supresión. -----

Los tipos de datos y categorías de interesados afectados por el tratamiento serán: nombres, apellidos, datos de contacto y datos financieros (en adelante, los “datos personales del encargo” o “datos personales”). de los deudores. -----

El Encargado cumplirá las siguientes obligaciones: -----

a) Utilizará los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, solo para la finalidad objeto de este encargo. -----

b) Tratará los datos personales únicamente siguiendo las instrucciones documentadas del Responsable, según constan en esta Escritura o se documenten de cualquier otra forma. Si en algún momento considerase que una instrucción del Responsable infringe la normativa de protección de datos, le informará de ello

COPIA SIMPLE



inmediatamente. -----

c) Mantendrá el deber de secreto respecto a los datos personales a los que haya tenido acceso en virtud de la presente Escritura, incluso después de que finalice. -----

d) Garantizará que las personas autorizadas para tratar los datos personales estén sujetas a un compromiso de confidencialidad, traten esos datos conforme a las instrucciones del Responsable y cumplan las obligaciones recogidas en la presente Escritura en la medida en que les sean aplicables. -----

e) Aplicará medidas técnicas y organizativas apropiadas para garantizar un nivel de seguridad adecuado al riesgo, considerando el estado de la técnica, los costes de aplicación y la naturaleza, alcance, contexto y fines del tratamiento, de conformidad con la normativa de protección de datos aplicable en cada momento. Asimismo, ayudará al Responsable, en la medida que corresponda a la naturaleza del tratamiento encomendado y teniendo en cuenta la información a su disposición, a cumplir sus obligaciones en materia de seguridad del tratamiento. -----

f) Asistirá al Responsable, en la medida que corresponda a la naturaleza del tratamiento encomendado, en la atención de las

reclamaciones de los interesados en relación con el ejercicio de sus derechos.-----

g) Notificará al Responsable, sin dilación indebida, cualquier violación de seguridad de los datos personales de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación. Si no es posible facilitar la información simultáneamente, la información se facilitará de manera gradual sin dilación indebida.-----

h) Si el Encargado necesitase recurrir a otro encargado del tratamiento (subcontratista) para llevar a cabo determinadas actividades del tratamiento por cuenta del Responsable, solicitará la autorización previa del Responsable, de conformidad con la **Estipulación 6.3** de la presente Escritura y cumpliendo en todo caso con lo establecido en dicha Estipulación. El Responsable no denegará su autorización injustificadamente. En todo caso, el Encargado suscribirá un contrato por escrito con cada uno de los subcontratistas por el cual se le impondrán al subcontratista las mismas obligaciones de confidencialidad y protección de datos que las estipuladas en la presente Escritura. -----

i) El Encargado podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del Responsable, de acuerdo con su autorización. Si el Encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del ordenamiento jurídico comunitario o de los Estados miembros que le sea

COPIA SIMPLE



aplicable, informará al Responsable de esa exigencia legal, salvo que tal ordenamiento lo prohíba por razones importantes de interés público. -----

j) El Encargado ayudará al Responsable al cumplimiento de las obligaciones que le asisten de conformidad con los artículos 32 a 36 del Reglamento General de Protección de Datos, habida cuenta de la naturaleza del tratamiento y la información a su disposición. ---

k) Mantendrá a disposición del Responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones recogidas en la presente Escritura. -----

l) El Responsable, u otro auditor autorizado, podrá realizar auditorías, con un preaviso suficiente al Encargado que en ningún caso será inferior a quince (15) Días Hábiles, e interfiriendo lo menos posible en el normal desarrollo del negocio del Encargado, para comprobar el cumplimiento por parte del Encargado de los compromisos asumidos en la presente Escritura. -----

m) Finalizada la prestación de los servicios, el Encargado, a elección del Responsable, suprimirá los datos personales objeto del tratamiento, o los devolverá al Responsable, o a quien este designe, y suprimirá asimismo cualquier copia de los mismos que esté en su

poder, a menos que la ley aplicable requiera su conservación. El Encargado podrá conservar una copia con los datos debidamente bloqueados mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación. -----

El Responsable cumplirá las siguientes obligaciones: -----

a) Entregará al Encargado la documentación necesaria para la prestación de los servicios. -----

b) Impartirá las instrucciones que considere necesarias al Encargado sobre el tratamiento de datos. Se considerarán instrucciones, entre otras en su caso, aquellas obligaciones del Encargado previstas en la presente Escritura. -----

c) Atenderá las notificaciones que reciba del Encargado. -----

d) Supervisará el tratamiento de los datos. -----

e) Velará, de forma previa y durante todo el tratamiento, por el cumplimiento de la Normativa de Protección de Datos, garantizando que los tratamientos solicitados al Encargado cumplen con dicha normativa. -----

En atención a que los datos personales de los Deudores sólo estarán disponibles para el Responsable en el caso de que acceda a los mismos en los supuestos contemplados en la **Estipulación 6**, el Encargado se compromete a mantener indemne al Responsable de cualquier multa, sanción o indemnización que le fuera impuesta en su calidad de tal y que sean consecuencia de la actuación del Encargado o de obligaciones asumidas por él en su condición de tal



en la presente Escritura. -----

Que el Delegado de Protección de Datos es la figura encargada de hacer efectivo el cumplimiento de la normativa de protección de datos establecida en el Reglamento General de Protección de Datos y por la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo. Los interesados podrán ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos cuyos datos de contacto se indican a continuación: -----

■ Para la Sociedad Gestora: -----

Identificación: DPO&itlaw (Data Privacy Outsourcing & Information Technology Law, S.L.) -----

D. Fernando M^a Ramos Suárez -----

E-mail: dpd@ebnbanco.com -----

Teléfono: +34 648 26 49 47 -----

■ Para el Cedente / Administrador: -----

D. Javier Chisbert Cuenca -----

E-mail: jchisbert@crealsa.es -----

Teléfono: 91 827 93 30 -----

Los datos serán tratados durante la vigencia de la presente Escritura y, tras ello, permanecerán bloqueados por el periodo de

prescripción de cualesquiera acciones legales o contractuales que resulten de aplicación; y que pueden presentar cualquier reclamación o solicitud relacionada con la protección de datos personales ante la Agencia Española de Protección de Datos o ante la autoridad nacional que en su caso sea competente. -----

22. LEY Y JURISDICCIÓN -----

La presente Escritura se regirá de acuerdo con las leyes españolas.-----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse con motivo de la constitución y administración del Fondo y su representación legal por la Sociedad Gestora, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los juzgados y tribunales competentes de la ciudad de Madrid. Las partes renuncian expresamente a cualquier otro fuero que por ley pudiera corresponderles. -----

23. INVALIDEZ PARCIAL-----

Sin perjuicio de cualquier otra Estipulación de la presente Escritura, si una o más de las Estipulaciones de esta Escritura es o deviene inválida, ilegal o ineficaz en cualquier sentido o respecto a cualquier parte de esta Escritura, dicha invalidez, ilegalidad o ineficacia en tal jurisdicción, en todo el alcance permitido por la ley aplicable, no convertirá en inválidas, ilegales o ineficaces cualesquiera otras Estipulaciones de esta Escritura. Las partes de esta Escritura acuerdan negociar de buena fe para sustituir la



Estipulación afectada, o partes de dicha Estipulación, por otros acuerdos válidos y eficaces que tengan básicamente el mismo efecto, teniendo en cuenta la materia, objeto y propósito de esta Escritura. -----

=== ASÍ LO DICEN Y OTORGAN ===

los señores comparecientes, a quienes, de palabra, hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal y sancionador, singularmente por lo que se refiere a los plazos para presentación a liquidación de los impuestos aplicables, afección de los bienes, responsabilidades en caso de incumplimiento y las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. -----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, siendo responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos

previstos en la legislación vigente. -----

Leído el presente instrumento público con arreglo a lo dispuesto en el artículo 193 del Reglamento Notarial, los señores comparecientes lo encuentran conforme a su voluntad, se ratifican en su contenido, prestan libremente su consentimiento y lo firman conmigo, el Notario, en prueba de todo ello. -----

De haber identificado a los señores comparecientes por sus reseñados documentos de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en noventa y ocho folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los noventa y siete siguientes correlativos, yo, el Notario, doy fe.- -----

Están las firmas de los comparecientes. -----

Signado: Francisco Consegal Garcia. Rubricado y sellado. ---

DOCUMENTOS UNIDOS.



FL4441228

04/2020



Información General Mercantil

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE VALENCIA

Expedida el día: 05/11/2020 a las 14.44 horas.

ÍNDICE DE EPÍGRAFES SOLICITADOS:

- Datos Generales
- Situaciones Especiales
- Administradores / cargos

DATOS GENERALES

Índice

Denominación : CREALSA INVESTMENTS SPAIN SOCIEDAD ANONIMA
Inicio de Operaciones : 13/01/2009
Domicilio Social : C/ MENORCA 19 7 - EDIFICIO AQUA, C.P. 46023VALENCIA46-VALENCIA
Duración : Indefinida
N.I.F. : A98111859
Código pre-LEI : 959800ZM2YBFCYWWJ670
Datos Registrales : Hoja V-132562 Tomo 8994 Folio 137
Objeto Social: Adquirir, administrar y enajenar por cuenta propia acciones, participaciones y cualesquiera otros valores mobiliarios, así como letras de cambio y otros documentos de giro, al contado o a plazos, de renta fija o variable, emitidas por empresas o particulares. Quedan excluidas todas aquellas actividades cuyo ejercicio incida en el marco regulado por la Ley de Mercado de Valores, la de Instituciones de Inversión Colectiva y, en general, aquellas para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta sociedad. la concesión de financiación a personas jurídicas a través de cualesquiera medios disponibles legalmente y garantizada con cualquier clase de garantía, con exclusión en todo caso de las actividades mediadoras sujetas a legislación especial
Estructura del órgano: Consejo de administración
Último depósito contable: 2018
ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES: No existen asientos de presentación vigentes
SITUACIONES ESPECIALES: No existen situaciones especiales

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

Nombre: ROLDAN RITUERTO RAFAEL
DNI: 05234826A
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID

Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE
DNI: 20833236C
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES
DNI: 54220209D
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: CHISBERT CUENCA JAVIER
DNI: 20433928S
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: RUBIO ABAD ANDRES
DNI: 54220209D
Cargo: Presidente
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: PIÑEL RUBIO AUGUSTO
DNI: 51418712G
Cargo: Secretario no consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID



FL4441229

04/2020

Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: RODRIGUEZ HERNANDEZ VALENTINA
DNI: 02568486F
Cargo: Vicesecretario no consejero
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Inscripción: 28
Fecha inscripción: 23/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2201

Nombre: MOLINA BALTASAR JOSE VICENTE
DNI: 20833236C
Cargo: Consejero Delegado
Fecha de nombramiento: 22/05/2020
Duración: 22/05/2026
Inscripción: 29
Fecha inscripción: 24/07/2020
Fecha de la escritura: 27/05/2020
Notario/Certificante: RECARTE CASANOVA JAIME
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2202

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores caducará cuando, vencido el plazo, se haya celebrado la Junta General siguiente o hubiese transcurrido el término legal para la celebración de la Junta que deba resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

Esta información se expide con referencia a los datos incorporados al archivo informático del Registro Mercantil y tiene un valor meramente informativo. En caso de discordancia prevalece el contenido de asientos registrales sobre el índice llevado por procedimientos informáticos. La Certificación expedida por el Registrador Mercantil será el único medio para acreditar fehacientemente el contenido de los asientos y demás documentos archivados o depositados en el Registro (Artículo 77 del Reglamento del Registro Mercantil). Queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informatizados que puedan ser susceptibles de consulta individualizada por personas físicas o jurídicas, y ello aunque se exprese la procedencia de la información (Instrucción DGRN de 17 de febrero de 1998).

REGISTRADORES DE ESPAÑA
 Diego de León, 21. 28006 Madrid
 91 270 16 99

Anexo A

**Copia de la escritura de elevación a público de los acuerdos del
Consejo de Administración de la Sociedad Gestora**



04/2020



FL4432113

FRANCISCO CONSEGAL GARCIA
NOTARIO

Serrano, 41 1ª Planta - 28001 Madrid
Tels: 91 575 51 13 - 91 575 31 07 - Fax: 91 577 09 48

ELEVACIÓN A INSTRUMENTO PÚBLICO DE ACUER-
DOS SOCIALES y PODER otorgada por **EBN TITULIZA-**
CIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL S.G.F.T

NÚMERO CINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO.

En Madrid, a cuatro de noviembre de dos mil veinte. ---

Ante mí, **FRANCISCO CONSEGAL GARCÍA**, Notario
de esta Capital y de su Ilustre Colegio, -----

=== COMPARECE: ===

DOÑA ANA DEL DIEGO MONEDERO, mayor de
edad, casada, abogada, vecina de 28004 Madrid, Paseo Reco-
letos, 29, con DNI 71300877A. -----

=== INTERVIENE: ===

En representación, como secretario no consejero de la enti-
dad denominada **EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD**
ANÓNIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T, con domicilio en
28004 Madrid, Paseo Recoletos, número 29, y con CIF
A88248166.-----

Por lo que se refiere a sus datos registrales, objeto so-
cial y demás circunstancias identificativas, son las que resul-
tan de la consulta realizada telemáticamente al Registro

Mercantil que por testimonio dejo unida a esta matriz. -----

Su legitimación para este acto resulta de su nombramiento para el expresado cargo, por acuerdo del Consejo de Administración de fecha 20 de mayo de 2020 elevado a público mediante escritura otorgada ante mí, el día 29 de mayo de 2020 bajo el número 4108 de mi protocolo, que causó la inscripción 4ª de la hoja social. -----

E interviene a efectos de elevar a público las decisiones adoptadas por el Consejo de Administración el día 30 de octubre de 2020 que me acredita con certificación que me entrega y dejo unida a esta matriz, expedida el día 30 de octubre de 2020 por la compareciente y donde consta el Visto Bueno del Presidente Don Jose Gracia Barba, cuyas firmas legitimo por con otras indubitadas obrantes en mi protocolo, por todo lo cual la juzgo con facultades suficientes para este otorgamiento. -----

Según resulta de sus manifestaciones, la representación alegada permanece plenamente vigente y no han experimentado variación alguna las circunstancias relativas a capacidad, datos de identificación, objeto social ni domicilio de la entidad representada. -----

Tiene, a mi juicio, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de elevación a instrumento público de acuerdos sociales y poder y, al efecto, llevando a

COPIA SIMPLE



04/2020



FL4432114

término los acuerdos del expresado órgano social,-----

=== OTORGA: ===

Que deja elevados a instrumento público, en sus propios términos, los acuerdos que constan en la certificación protocolizada que se dan aquí por reproducidos en aras a la brevedad. -----

=== ASÍ LO DICE Y OTORGA ===

la señora compareciente, a quien, de palabra, hago las reservas y advertencias legales oportunas y, en especial, las de naturaleza fiscal tanto en su aspecto material como formal y sancionador, así como la de necesidad de inscripción, en su caso, en el Registro Mercantil. -----

Hago asimismo las advertencias derivadas de la incorporación de datos personales a ficheros automatizados, que se conservarán con carácter confidencial al exclusivo objeto de las remisiones de información previstas legalmente y del ejercicio de las funciones propias de la actividad notarial, siendo responsable del mismo el Notario autorizante, ante quien se podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición en los términos previstos en la

legislación vigente. -----

Leído el presente instrumento público con arreglo al artículo 193 del Reglamento Notarial, la señora compareciente lo encuentra conforme a su voluntad, se ratifica en su contenido, presta libremente su consentimiento y lo firma conmigo, el Notario, en prueba de todo ello.-----

De haber identificado a la señora compareciente por su reseñado documento de identidad, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada y de todo lo demás consignado en este instrumento público, extendido en dos folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y el siguiente correlativo, yo, el Notario, doy fe.- -----

Está la firma de la compareciente.-----

Signado: Francisco Consegal García. Rubricado y Sellado.-----

Aplicación Arancel, Disposición adicional 3ª Ley 8/1989: ---

Base cálculo: Documento sin cuantía. -----

Nº Aranceles aplicados: 1, 4, 5, 7 y Norma 8ª.-----

Derechos y suplidos (sin IVA): 91,97 euros.-----

====DOCUMENTOS UNIDOS====



04/2020



FL4432115

Registradores Mercantiles de España

Página 1 de 5



Información General Mercantil

Información Mercantil interactiva de los Registros Mercantiles de España

REGISTRO MERCANTIL DE MADRID

Expedida el día: 03/11/2020 a las 14:43 horas.

INDICE DE EPIGRAFES SOLICITADOS:

- Datos Generales
- Situaciones Especiales
- Administradores / cargos
- Apoderados

DATOS GENERALES

Índice

Denominación : EBN TITULIZACION SA S.G.F.T.
 Inicio de Operaciones : Una vez inscrita en el Registro Mercantil y en el correspondiente Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores
 Domicilio Social : PASEO DE RECOLETOS 20 MADRID 28094 MADRID
 Duración : Indefinida
 N.I.F. : A58248166
 Código LEI : 5598CLOZ8PND07L5Q?2
 Datos Registrales : Hoja N-651377 Tomo 38288 Folio 116
 Objeto Social : La constitución, administración y representación legal de los fondos de titulización y de los fondos de activos bancarios.
 C.N.A.E. : 6630 - Actividades de gestión de fondos
 Estructura del órgano : Consejo de administración
 Unipersonalidad : La sociedad de esta hoja es unipersonal, siendo su socio único EBN BANCO DE NEGOCIOS SA, con N.I.F. A28763043
 Último depósito contable : 2018
 ASIENTOS DE PRESENTACIÓN VIGENTES : Existen asientos de presentación vigentes
 SITUACIONES ESPECIALES : No existen situaciones especiales

ADMINISTRADORES Y CARGOS SOCIALES

Índice

Nombre: GONZALEZ GARCIA MARGARITA
 DNI: 32810231R
 Cargo: Consejero
 Fecha de nombramiento: 22/11/2018
 Duración: 32/11/2024
 Inscripción: 1
 Fecha inscripción: 03/12/2018
 Fecha de la escritura: 23/11/2018
 Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 201897725

Nombre: GRACIA BARBA JOSE

DNI: 40258198X
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/11/2018
Duración: 22/11/2024
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 03/12/2018
Fecha de la escritura: 22/11/2018
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 20187725

Nombre: ALONSO GABO SANDOVAL JOSE MARIA
DNI: 07226908D
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 22/11/2018
Duración: 22/11/2024
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 03/12/2018
Fecha de la escritura: 22/11/2018
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 20187725

Nombre: MURRAY FINBAR JOHN
DNI: X2141662Z
Cargo: Consejero
Fecha de nombramiento: 25/05/2020
Duración: Indefinida
Inscripción: 6
Fecha inscripción: 15/09/2020
Fecha de la escritura: 08/09/2020
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 20204552

Nombre: GRACIA BARBA JOSE
DNI: 40258198X
Cargo: Presidente
Fecha de nombramiento: 22/11/2018
Duración: 22/11/2024
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 03/12/2018
Fecha de la escritura: 22/11/2018
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 20187725

Nombre: EBN BANCO DE NEGOCIOS SA
DNI: A28763043
Cargo: Socio único
Fecha de nombramiento: 22/11/2018
Duración: Indefinida
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 03/12/2018
Fecha de la escritura: 22/11/2018
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 20187725



04/2020



FL4432116

Registradores Mercantiles de España

Página 3 de 5

Nombre: DEL DIEGO MONEDERO ANA
DNI: 71002877A
Cargo: Secretario no consejo
Fecha de nombramiento: 20/05/2020
Duración: 20/05/2026
Inscripción: 4
Fecha inscripción: 04/06/2020
Fecha de la escritura: 28/05/2020
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2481

Nombre: VAZQUEZ TAVARES MARIA-ISABEL
DNI: 07524514H
Cargo: Vocal/Presidente no consejo
Fecha de nombramiento: 20/05/2020
Duración: 20/05/2026
Inscripción: 4
Fecha inscripción: 04/06/2020
Fecha de la escritura: 28/05/2020
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2020/2481

De conformidad con el artículo 145.1 del Reglamento del Registro Mercantil, el nombramiento de administradores conforma transito, desde el primer día de la Junta General siguiente a haberse publicado el presente boletín para la información de la Junta que debe resolver sobre la aprobación de cuentas del ejercicio anterior.

APODERADOS

Indice

Nombre: BONALES DOMINGUEZ SILVIA (ApoDERADA)
DNI: 059174450
Fecha de nombramiento: 22/11/2018
Duración: Indefinida
Inscripción: 1
Fecha inscripción: 03/12/2018
Fecha de la escritura: 22/11/2018
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2018/7725

Nombre: ORTIZ DE LA TABLA LUQUE LUIS (ApoDERADO SOLICITANTE)
DNI: 30265439C
Fecha de nombramiento: 02/12/2019
Duración: Indefinida
Inscripción: 5
Fecha inscripción: 08/05/2020
Fecha de la escritura: 04/12/2019
Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
Residencia: MADRID - MADRID
Número de protocolo: 2019/1506

Nombre: MORENO LUCHE PEDRO DIONISIO (ApoDERADO SOLICITANTE)
DNI: 7028023F
Fecha de nombramiento: 02/12/2019
Duración: Indefinida
Inscripción: 5
Fecha inscripción: 08/05/2020

Fecha de la escritura: 04/12/2019
 Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2019/7506

Nombre: LLADO ARBURUA JOSE MANUEL (Apostado Solidario)
 DNI: 052737508
 Fecha de nombramiento: 02/12/2019
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 5
 Fecha Inscripción: 08/09/2020
 Fecha de la escritura: 04/12/2019
 Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2019/7506

Nombre: UGARTECHE RUIZ JOAN CARLOS (Apostado Solidario)
 DNI: 78910042D
 Fecha de nombramiento: 02/12/2019
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 5
 Fecha Inscripción: 08/09/2020
 Fecha de la escritura: 04/12/2019
 Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2019/7506

Nombre: ALVAREZ BENEITEZ CARLOS (Apostado Solidario)
 DNI: 45882578R
 Fecha de nombramiento: 02/12/2019
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 5
 Fecha Inscripción: 08/09/2020
 Fecha de la escritura: 04/12/2019
 Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2019/7506

Nombre: ESPAÑA PEREZ MARIO (Apostado Solidario)
 DNI: 03918018S
 Fecha de nombramiento: 02/12/2019
 Duración: Indefinida
 Inscripción: 5
 Fecha Inscripción: 08/09/2020
 Fecha de la escritura: 04/12/2019
 Notario/Certificante: CONSEGAL GARCIA FRANCISCO
 Residencia: MADRID - MADRID
 Número de protocolo: 2019/7506

Esta información se expone con referencia a los datos incorporados al activo informático del Registro Mercantil y
 tiene un carácter meramente informativo. En caso de discrepancia prevalece el contenido de cualquier registro público
 e incluye errores por procedimientos informáticos. La Certificación española por el Registro Mercantil sólo es válida
 cuando para acceder fehacientemente al contenido de los asientos y de los documentos archivados o depositados

COPIA SIMPLE



04/2020



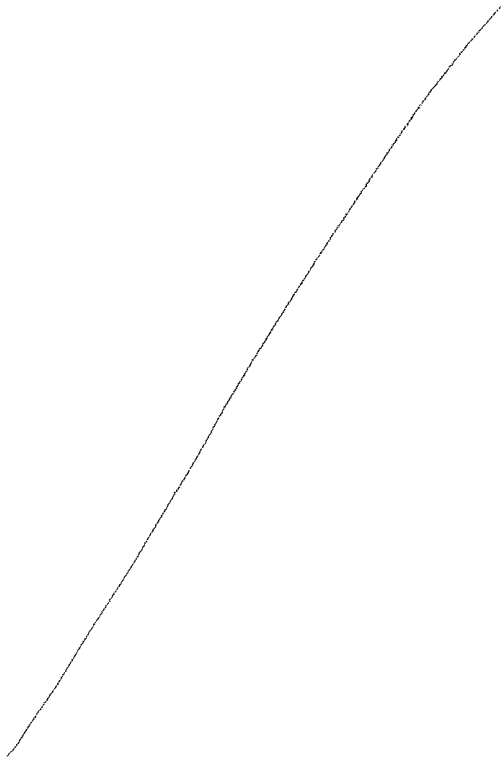
FL4432117

Registadores Mercantiles de España

Página 5 de 5

en el Registro nº 4432117 del Registro Mercantil, queda totalmente prohibida la incorporación de los datos que se contienen en este documento a bases o ficheros informáticos que permitan el acceso de consulta indistinguible por personas físicas o jurídicas, y que aunque se exprese la procedencia de la información (artículo 17 de la Ley de 17 de febrero de 1986)

REGISTRADORES DE ESPAÑA
Edificio de León, 21 28009 Madrid
91 270 16 00



Dña. Ana del Diego Monedero, provista de DNI nº 71300877-A, en calidad de Secretaria del Consejo de Administración de EBN Titulización, S.A.U., S.G.F.T., sociedad de nacionalidad española constituida por tiempo indefinido, con domicilio en Madrid, Paseo de Recoletos, nº29, 28004 Madrid, con CIF nº A-88248166 inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo: 38.296, Folio: 110, Sección 8ª, Hoja: M-681.377, Inscripción 1ª y en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 11 (la "Sociedad" o "EBN Titulización")

CERTIFICO:

- I. Que, como consta en el Acta correspondiente, a las 10:05 horas del día 30 de octubre de 2020, el Consejo de Administración de EBN Titulización, S.A.U., S.G.F.T. se reunió en la sede social de EBN Titulización facilitando, asimismo, la asistencia de los consejeros a través de medios telemáticos, concretamente, a través de video - conferencia al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto - ley 21/2020 que modifica el Real Decreto - ley 8/2020, de 17 de marzo, concretamente su artículo 40 y que permite las sesiones telemáticas de los órganos de gobierno societarios.
- II. Que asistió la totalidad de los miembros del Consejo, éstos son: D. José Gracia Barba (Presidente del Consejo), D. José María Alonso-Gamo Sandoval (Vocal del Consejo), Doña Margarita González García (Vocal del Consejo - independiente) y D. Finbar John Murray (Vocal del Consejo), éste último por medios telemáticos, visto y reconocido por video - conferencia. Asimismo, asistió Dª Silvia Bonales Domínguez, Directora General de la Sociedad por invitación del Presidente.
- III. Que actuaron como Presidente D. José Gracia Barba y como Secretaria Doña Ana del Diego Monedero, titulares de dichos cargos en el Consejo de Administración.
- IV. Que el Acta correspondiente fue aprobada por unanimidad de los miembros del Consejo de Administración en la segunda sesión del Consejo de Administración celebrada el día 30 de octubre de 2020, quedando estampadas las firmas del Secretario y en prueba de Visto Bueno, del Presidente.
- V. Que, por decisión unánime de los asistentes, previa aprobación por unanimidad del Orden del Día, fueron adoptados, entre otros, sin que en lo omitido por innecesario haya nada que condicione, altere o afecte en modo alguno a lo transcrito, los siguientes

ACUERDOS:

... / ...

"Segundo. - Acuerdo de constitución de un fondo de titulización bajo la denominación AQUA 2020, Fondo de Titulización.

Toma la palabra Dª Ana del Diego Monedero e invita a D. Finbar John Murray a que se ausente de la reunión en este punto fijado en el Orden del Día como medida para evitar un posible conflicto de interés en la toma de cualquier decisión sobre este acuerdo. Esta medida es consecuencia de su cargo como Director de Tesorería y Mercado de Capitales de EBN Banco de Negocios, S.A. (matriz de la Sociedad) y su cargo como Consejero en la Sociedad.

Finbar
cd



04/2020



FL4432118

El Sr. Murray se ausenta de la reunión y, por ello, se abstendrá de votar en este punto.

Se acuerda por los consejeros presentes constituir un fondo de titulización bajo la denominación "AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN" u otra similar (el "Fondo"), de conformidad con el régimen legal previsto en la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), las demás disposiciones legales y reglamentarias que resulten de aplicación, y en particular, en virtud del artículo 25 de dicha Ley 5/2015, que faculta a la Sociedad Gestora a tal efecto. El Fondo estará gestionado por la Sociedad Gestora, para lo cual contratará cuantos servicios considere necesarios o convenientes.

Dicho Fondo podrá ser, de conformidad con la Ley 5/2015, abierto por su activo y por su pasivo, y en él se agruparán los derechos de crédito derivados de facturas y/u otros créditos comerciales (los "Derechos de Crédito") previamente adquiridos por la sociedad Crealsa Investments Spain, S.A. (el "Cedente") en el marco de su actividad de compra de facturas u otros efectos comerciales a clientes de todo tipo de actividad o sector. Con carácter previo a su cesión al Fondo, los Derechos de Crédito habrán sido previamente cedidos al Cedente por las entidades originalmente titulares de los mismos (los "Clientes") en los términos previstos en los correspondientes contratos de cesión que el Cedente firme con dichos Clientes (los "Contratos de Cesión")."

"Tercero. - Acuerdo de emisión de bonos de titulización.

En relación con el acuerdo anterior, El Sr. Murray permaneció ausente de la reunión por lo expuesto anteriormente y, se acuerda por los señores Consejeros presentes emitir por cuenta, con cargo al Fondo y en representación legal del Fondo, sucesivos bonos de titulización, tanto en la fecha de constitución del Fondo como durante el período de emisión que finalmente se acuerde (los "Bonos"), por un importe nominal máximo de hasta cien millones de euros (100.000.000 €). Los Bonos no cotizarán inicialmente en ningún mercado secundario organizado. De conformidad con el artículo 22.4 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, la circulación de los Bonos estará restringida a inversores cualificados, incluyendo, sin carácter limitativo, a EBN Banco, S.A."

"Cuarto. -- Otorgamiento de facultades a favor de Dª Silvia Bonales Domínguez.

Se acuerda por unanimidad facultar a Dª. Silvia Bonales Domínguez, con D.N.I. 05.917.449-D para que proceda en nombre de la Sociedad Gestora a realizar cuantas actuaciones y concertar cuantos negocios jurídicos sean convenientes para la ejecución de los acuerdos anteriores, incluyendo:

- (a) Otorgar la escritura pública de constitución del Fondo, cesión de los Derechos de Crédito iniciales al Fondo y emisión de los Bonos iniciales, en los términos y condiciones que consideren adecuados, así como cualesquiera escrituras de subsanación o modificación de la misma.
- (b) Suscribir con el Cedente cualesquiera contratos o documentos, de naturaleza pública o privada, que sean necesarios para formalizar la cesión de los Derechos de Crédito, ya sea en la fecha de constitución del Fondo o durante el plazo de cesión que finalmente se determine, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y realizar cuantas actuaciones fuesen convenientes para su efectiva cesión al Fondo y su comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "CNMV").
- (c) Determinar la totalidad de los términos y condiciones de la emisión de los Bonos, tanto en la fecha de constitución del Fondo como durante el periodo de emisión que finalmente se determine.

- (d) Suscribir, con EBN Banco, S.A. u otros inversores cualificados, cualesquiera contratos o documentos, de naturaleza pública o privada, que sean necesarios para formalizar la emisión, colocación y/o suscripción de los Bonos.
- (e) Obtener las autorizaciones o verificaciones administrativas que sean necesarias en relación con los actos mencionados anteriormente y, a tal efecto, comparecer ante la CNMV y cualesquiera otras autoridades u organismos que fuesen necesarios.
- (f) Celebrar cuantos contratos y escrituras estimen necesarios o convenientes en relación con la constitución del Fondo, la adquisición de los Derechos de Crédito, así como cualesquiera otros derechos accesorios, por parte del Fondo, y la emisión de los Bonos y, en general, en relación con el funcionamiento del Fondo (incluyendo, sin carácter limitativo, contratos de apertura de cuentas, agencia de pagos, líneas de liquidez, administración, colaboración o gestión operativa), todo ello en los términos y condiciones que estimen convenientes.
- (g) Durante la vida del Fondo, modificar, en su caso, la escritura de constitución del Fondo y los contratos de los que el Fondo sea parte, en los términos y condiciones que estimen convenientes o necesarios.
- (h) Llevar a cabo cualesquiera actuaciones en relación con la eventual liquidación anticipada del Fondo y realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, consideren convenientes o necesarios en relación con la misma (incluyendo, sin carácter limitativo, la venta de los Derechos de Crédito de que sea titular el Fondo en el momento de la liquidación y la cancelación de los contratos que sean necesarios para la liquidación del Fondo).
- (i) En general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos y/o privados, incluso de rectificación o subsanación, que consideren convenientes o necesarios para la ejecución y desarrollo de los actos mencionados anteriormente, quedando expresamente facultados para la autocontratación o representación múltiple, en su caso."

"Quinto. - Propuesta de elección de auditores para AQUA 2020, Fondo de Titulización.

Se acuerda por unanimidad designar como auditor de cuentas del referido Fondo, por un período inicial de tres (3) años, a la firma KPMG Auditores, S.L., con CIF B-78510153 inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con el número S0702."

... / ...

"Octavo. - Delegación de facultades.

Sin perjuicio de las facultades que el Reglamento del Registro Mercantil en sus artículos 108 y 109 atribuye al Secretario del Consejo de Administración, se acuerda facultar a todos los miembros del Consejo de Administración, a la Secretaria y Vicesecretaria para que actuando indistintamente y en nombre de la Sociedad lleven a cabo todos los actos y trámites necesarios para la más plena ejecución de los acuerdos adoptados, así como para que otorguen los correspondientes documentos privados o notariales de protocolización, incluso los complementarios y expresamente subsanatorios, o de petición de inscripción parcial, de los acuerdos adoptados en la presente reunión del Consejo que así lo requieran, o resulten útiles o convenientes a los efectos de su eficacia o inscripción en el Registro Mercantil y cualesquiera otros que procedan.

Handwritten signature/initials

COPIA SIMPLE



04/2020



FL4432119

De forma particular podrán los Consejeros y la Secretaria no Consejera, de forma indistinta, interpretar, aclarar, complementar, desarrollar y ejecutar los presentes acuerdos y en particular y expresamente subsanar cuantos defectos, omisiones o errores de fondo o de forma que pudieran impedir el acceso de los citados acuerdos y sus consecuencias al Registro Mercantil, los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, Banco de España, Banco Central Europeo y cualesquiera otros, incluyendo la adaptación de tales acuerdos a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil o de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones competentes para ello, así como dar cumplimiento a cuantos requisitos puedan resultar legalmente exigibles para su eficacia.

Los documentos así interpretados, aclarados, complementados, desarrollados, ejecutados y en particular, subsanados, serán, en Derecho, los aprobados por el Consejo de Administración."

"Noveno. - Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la reunión.

Y no existiendo más temas que tratar, siendo las 10:20 horas del día de la fecha, se levanta la sesión por el Sr. Presidente dando las gracias a los presentes por su asistencia. Se redacta la correspondiente acta, que será sometida a la aprobación del Consejo en la próxima reunión que el Consejo celebre."

Y para que así conste expido la presente certificación y la firmo en Madrid a 30 de octubre de 2020, con el visto bueno del Presidente del Consejo.

Vº Bº EL PRESIDENTE

D. José Gracia Barba

LA SECRETARIA

Dña. Ana del Diego Monedero

ES COPIA de su matriz, con la que concuerda y donde queda anotada. La expido a instancia de EBN TITULIZACION, SOCIEDAD ANONIMA UNIPERSONAL, S.G.F.T., en siete folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, serie FL, el presente y los seis anteriores correlativos, que signo, firmo, rubrico y sello, en Madrid, el mismo día de su autorización. Doy fe. -----

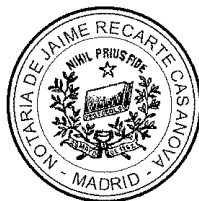


COPIA SIMPLE



Anexo B

**Copia de la Escritura de elevación de acuerdos del Consejo de
Administración y de la Junta General del Cedente**



ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION Y
ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS SOCIALES
OTORGADA POR LA SOCIEDAD “CREALSA
INVESTMENTS SPAIN, S.A.”-----
NUMERO CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y
CINCO -----

EN MADRID, a diez de noviembre de dos mil veinte.

Ante mí, JAIME RECARTE CASANOVA, Notario
de esta capital y de su Ilustre Colegio. -----

-----COMPARECE:-----

DON FERNANDO MÍNGUEZ HERNÁNDEZ, ma-
yor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Ma-
drid, calle Almagro, número 9, con DNI/NIF número
33513568-S.-----

INTERVIENE: En nombre y representación de la So-
ciedad “CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.”, domi-
ciliada en Valencia, calle Menorca, número 19-7ª, Edificio
Aqua; constituida por tiempo indefinido, bajo la denomina-
ción de Créditos Alternativos, S.A., en escritura autorizada

COPIA SIMPLE



por el Notario de Silla, Don José Antonio Aparicio Colomer, el día 13 de Enero de 2009, número 22 de su protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, al tomo 8.994, libro 6.279, folio 137, hoja V-132.562, con NIF número A-98111859. -----

FACULTADO PARA ESTE OTORGAMIENTO en la reunión del Consejo de Administración de la Sociedad, celebrada por conferencia telefónica, el día 5 de noviembre de 2020 y en la Reunión de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la misma, celebrada el día 5 de noviembre de 2020, que acredita con certificación librada por el aquí compareciente como Secretario no Consejero del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del Sr. Presidente del mismo, D. Andrés Rubio Abad, constándome el ejercicio actual de sus citados cargos, cuyas firmas legitimo en este acto, y que dejo unida a esta escritura, pasando a formar parte integrante de la misma, teniendo a mi juicio el compareciente, facultades suficientes para el presente acto de protocolización y elevación a público de acuerdos sociales. -----

Asimismo hago constar que a los efectos del art.4 de la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, el compareciente, manifiesta que la persona jurídica representada ha



identificado los titulares reales de su capital social por acta notarial autorizada por el Notario de Valencia, Don Alejandro Cervera Taullet, el día 6 de agosto de 2020, con el número 2.496 de su protocolo, sin que se haya producido modificación alguna a la misma. -----

TIENE a mi juicio el compareciente según interviene, la capacidad legal necesaria para este acto, y al efecto, -----

-----EXPONE:-----

PRIMERO.- Que en el concepto en que interviene, y cumpliendo los acuerdos a que se refiere la certificación antes citada, ELEVA A INSTRUMENTO PUBLICO todos y cada uno de los acuerdos que constan en dicha certificación y ME REQUIERE a mí el Notario para que la protocolice con esta escritura, lo que así hago, pasando a formar parte integrante de la misma y se transcribirá en todas las copias que de esta escritura se libren, quedando elevados a instrumento público todos y cada uno de los citados acuerdos, cuya relación detallada aquí se omite, para evitar inútiles reiteraciones, por figurar los mismos suficientemente detallados

COPIA SIMPLE



en la certificación protocolizada, a la que se remite el compareciente. -----

Dichos acuerdos, en síntesis, son los siguientes: -----

- Presentación y aprobación por el Consejo de Administración de la participación de la Sociedad en una operación de titulación. Elevación a la Junta General para su aprobación a los efectos del artículo 160f) de la Ley de Sociedades de Capital. -----

- Aprobación por la Junta General Universal y Extraordinaria de la cesión de derechos de crédito por parte de la Sociedad, a los efectos del artículo 160f) de la Ley de Sociedades de Capital. -----

- Otorgamiento de poderes especiales por el Consejo de Administración para la operación de titulación, a favor de las personas y con las facultades que constan transcritas en la certificación unida a la presente escritura. -----

SEGUNDO.- El compareciente, según interviene, acepta la presente escritura en todos sus términos. -----

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION:-----

Hice las reservas y advertencias legales -----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos europeo, se informa de que los datos personales de los intervinientes serán tratados por el Notario autorizante, cuyos datos de contacto son los



siguientes: JAIME RECARTE CASANOVA, Paseo General Martínez Campos, número 41, 2ª planta, Teléfono 91.308.28.15.-----

Los datos serán tratados con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y para la facturación y gestión de clientes, para lo cual se conservarán durante los plazos previstos en la normativa aplicable, y en cualquier caso, mientras se mantenga la relación con el interesado. La base del tratamiento es el desempeño de las funciones públicas notariales, lo que obliga a que los datos sean facilitados al Notario e impediría su intervención en caso contrario. Se realizarán las comunicaciones previstas en la Ley a las Administraciones públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Los intervinientes tienen derecho a solicitar el acceso a sus datos personales, su rectificación, su supresión, su portabilidad y la limitación de su tratamiento, así como oponerse a este. Frente a cualquier eventual vulneración de derechos, puede presentarse una reclamación ante la Agencia Española de

COPIA SIMPLE



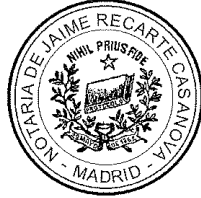
Protección de Datos. Si se facilitan datos de personas distintas de los intervinientes, estos deberán haberles informado previamente de todo lo previsto en el artículo 14 del RGPD-----

El notario garantiza los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, ejercitables por el interesado afectado, y a salvo los que legalmente han de estar a disposición de Administraciones Públicas, Jueces y Tribunales, o los que sean inexcusables para el ejercicio de la función notarial. -----

Leído cuanto antecede por el compareciente, previa su elección, lo encuentra conforme con su voluntad y firma conmigo el Notario. -----

De haber identificado al compareciente por el medio supletorio de su documento de identidad, por el mismo presentado y al principio reseñado, de que el consentimiento ha sido prestado libremente, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante e interviniente, y en cuanto proceda de todo lo demás consignado en este instrumento público extendido en tres folios de papel timbrado del Estado, exclusivo para documentos notariales, serie y número el del presente y los anteriores en orden correlativo, yo el Notario DOY FE.

SIGUE LA FIRMA DEL COMPARECIENTE.- SIGNA-DO: JAIME RECARTE CASANOVA . -RUBRICADOS Y



SELLADO.-----

Sigue Documentación Unida.-



D. FERNANDO MÍNGUEZ HERNÁNDEZ, Secretario no consejero de la sociedad **CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.** (en adelante, la "**Sociedad**"),

CERTIFICO:

I.- Que, en la sesión del Consejo de Administración celebrada el día 5 de noviembre de 2020, bajo la Presidencia de D. Andrés Rubio Abad y actuando como Secretario D. Fernando Mínguez Hernández, se aprobó por unanimidad el Acta que se transcribe parcialmente en la presente certificación, en el que constan adoptados, entre otros, los acuerdos que a continuación se transcriben literalmente, sin que lo omitido altere, modifique o restrinja lo transcrito:

**"Acta
del Consejo de Administración de
CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A. (la "Sociedad")"**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de los estatutos sociales de la Sociedad, a las 11:00 horas del día 5 de noviembre de 2020, se reúnen por conferencia telefónica, presentes o representados la totalidad de los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, cuya lista de asistentes se transcribe a continuación, quienes se constituyen en sesión del mismo, al amparo de lo previsto en la Ley de Sociedades de Capital y en los Estatutos Sociales.

Lista de Asistentes

Consejero	Firma
<i>D. José Molina Baltasar</i>	[Consta firma en el Acta]
<i>D. Javier Chisbert Cuenca</i>	[Consta firma en el Acta]
<i>D. Andrés Rubio Abad</i>	[Consta firma en el Acta]
<i>D. Rafael Roldán Rituerto</i>	[Consta firma en el Acta]

Actúa como Presidente D. Andrés Rubio Abad, y como Secretario D. Fernando Mínguez Hernández, Presidente y Secretario, respectivamente, del Consejo de Administración.

Asisten, como invitadas, las letradas asesoras de la Sociedad Dña. Soraya Romero Padierna y Dña. Sofía Lluch Ponce, con la conformidad de todos los miembros del Consejo asistentes a la reunión.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la totalidad de los miembros del Consejo de Administración asisten a la reunión conectados a través del sistema de multiconferencia telefónica, no oponiéndose ninguno de los asistentes a esta forma de intervención, prevista en los estatutos sociales, y confirmando unánimemente que reconocen y escuchan debidamente a los demás miembros del Consejo de Administración.

Abierta la sesión, el Sr. Presidente declara válidamente constituido el Consejo y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre materias de su competencia y, en particular, sobre los extremos contenidos en el Orden del Día de la sesión, que a continuación se transcribe:

Orden del Día

Primero.- [...]

Segundo.- *Presentación y aprobación de la participación de la Sociedad en una operación de titulización. Elevación a la Junta General para su aprobación a los efectos del artículo 160f) de la Ley de Sociedades de Capital*

Tercero.- [...]

Cuarto.- [...]

Quinto.- *Delegación de facultades*

Sexto.- [...]

Séptimo.- *Redacción y, en su caso, aprobación del Acta*

Los consejeros aprueban por unanimidad el Orden del Día y pasan a debatir los puntos incluidos en el mismo.



Acuerdos

Primero.- [...]

Segundo.- **Presentación y aprobación de la participación de la Sociedad en una operación de titulización. Elevación a la Junta General para su aprobación a los efectos del artículo 160f) de la Ley de Sociedades de Capital**

Se acuerda la participación de la Sociedad en una operación de titulización cuyas características principales se describen a continuación:

EBN Titulización, S.A.U., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización (la "**Sociedad Gestora**") constituirá un fondo de titulización (el "**Fondo**"), al amparo de la establecido en la Ley 5/2015, de 27 de abril de fomento de la financiación empresarial (la "**Ley 5/2015**").

El Fondo constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica y tendrá carácter abierto en cuanto a su activo y en cuanto a su pasivo, integrado en cada momento (i) en cuanto a su activo, por cualesquiera derechos de crédito cedidos por la Sociedad (y, en su caso, de otras sociedades de su grupo (a estos efectos, el "**Cedente**") al Fondo derivados o procedentes de relaciones mercantiles o comerciales de clientes de la Sociedad (los "**Derechos de Crédito**"); y (ii) en cuanto a su pasivo, fundamentalmente, por los bonos que emita el Fondo en la fecha de constitución del mismo y en las fechas de las posteriores emisiones (los "**Bonos**").

Los Derechos de Crédito que la Sociedad ceda al Fondo habrán sido previamente cedidos a la Sociedad por los correspondientes clientes en virtud de los contratos de cesión firmados por cada cliente con la Sociedad (los "**Contratos de Cesión**").

Los Derechos de Crédito que el Fondo adquirirá en el momento de su constitución se identificarán en la escritura pública de constitución.

Tras su constitución, el Fondo podrá realizar sucesivas adquisiciones de Derechos de Crédito y sucesivas emisiones de Bonos, que representen, en cada momento, un saldo nominal pendiente de Bonos de hasta un máximo de CIEN MILLONES DE EUROS (100.000.000 €).

La administración y representación del Fondo corresponderá a la Sociedad Gestora, en los términos descritos en la Ley 5/2015.

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en la Ley 5/2015 y por las expresamente

previstas en la escritura de constitución.

El Fondo quedará sujeto al régimen de supervisión, inspección y, en su caso, sanción de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

La Sociedad Gestora otorgará, además de la escritura de constitución del Fondo, los contratos complementarios para el buen funcionamiento del Fondo, ya sea con el propio Cedente o con terceras partes implicadas en la operación de titulización.

Se acuerda elevar a deliberación y en su caso, aprobación de la Junta General de Accionistas, a los efectos del artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, la participación de la Sociedad en esta operación de titulización.

[...]"

II.- Que, tras la aprobación del punto Segundo del orden del día, se interrumpió la sesión del Consejo de Administración para que los miembros de la Junta General de Accionistas, en su condición de socios, pudieran reunirse con el objeto de aprobar, entre otros, la participación de la Sociedad en la operación de titulización aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad en el acuerdo Segundo anterior.

Como consecuencia de lo anterior, en la sesión de la Junta General Extraordinaria de Accionistas celebrada el mismo día con carácter Universal, esto es, el día 5 de noviembre de 2020, bajo la Presidencia de D. Andrés Rubio Abad, y actuando de Secretario D. Fernando Mínguez Hernández, se aprobó por unanimidad el Acta que se transcribe parcialmente en la presente certificación, en el que constan adoptados, entre otros, los acuerdos que a continuación se transcriben literalmente, sin que lo omitido altere, modifique o restrinja lo transcrito:

**"Acta
de la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de
CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.**

*De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de los estatutos sociales, a las 12:00 horas del 5 de noviembre de 2020, se reúnen por conferencia telefónica, presentes o representados, accionistas de **CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.** (la "**Sociedad**") titulares de la totalidad del capital suscrito, quienes acuerdan por unanimidad constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas de carácter universal, al amparo de lo previsto en el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.*



Actúa como Presidente D. Andrés Rubio Abad y como Secretario D. Fernando Mínguez Hernández, quienes ocupan iguales cargos en el seno del Consejo de Administración de la Sociedad.

Asisten (i) en su condición de consejero, D. Rafael Roldán Rituerto y, (ii) como invitadas, en su condición de letradas asesoras, con la conformidad de todos los miembros de la Junta General asistentes a la reunión Dña. Soraya Romero Padierna y Dña. Sofía Lluch Ponce.

Abierta la sesión, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 192 de la Ley de Sociedades de Capital, se forma la Lista de Asistentes que, debidamente firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente, se acompaña como **Anexo I** a la presente Acta y de la que resulta la concurrencia personal o por representación de accionistas titulares de la totalidad del capital suscrito de la Sociedad.

Se hace constar, a los efectos oportunos, que la totalidad de los accionistas asisten a la reunión conectados a través del sistema de multiconferencia telefónica, no oponiéndose ninguno de los asistentes a esta forma de intervención, y confirmando unánimemente que reconocen y escuchan debidamente a los demás accionistas.

En su virtud, ratificada por todos ellos su unánime voluntad de reunirse en Junta General Extraordinaria de carácter universal, el Sr. Presidente declara válidamente constituida la misma y con aptitud legal suficiente para tomar toda clase de acuerdos y decisiones sobre los siguientes extremos contenidos en el Orden del Día siguiente, que es aceptado por unanimidad de todos los asistentes:

Orden del Día

Primero.- [...]

Segundo.- [...]

Tercero.- Aprobación de la cesión de derechos de crédito por parte de la Sociedad, a los efectos del artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital

Cuarto.- Delegación de facultades

Quinto.- [...]

Sexto.- Redacción, lectura y, en su caso, aprobación del Acta de la Junta

Sometidos a deliberación los temas incluidos en el Orden del Día transcrito, los reunidos adoptan por unanimidad los siguientes

Acuerdos

Primero.- [...]

Segundo.- [...]

Tercero.- ***Aprobación de la cesión de derechos de crédito por parte de la Sociedad, a los efectos del artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital***

Se acuerda la cesión de derechos de crédito que, a su vez, sean cedidos a la Sociedad por sus clientes en virtud de los correspondientes contratos marcos de cesión (los "Derechos de Crédito"), en las condiciones que el Consejo de Administración considere convenientes, a un fondo de titulización que se constituirá al efecto por EBN Titulización, S.A.U., S.G.F.T., denominado "AQUA 2020, Fondo de Titulización", o cualquier otra denominación que se acuerde, para agrupar los citados Derechos de Crédito en el mismo (el "Fondo"), en la fecha de constitución del Fondo, y en cada fecha de compra durante el periodo de compra que se prevea en la documentación del Fondo, y que servirán para respaldar la emisión o sucesivas emisiones de bonos de la misma o distintas clases y características (los "Bonos") por un importe nominal máximo en cada momento de CIENTO MILLONES DE EUROS (100.000.000€).

Expuesto cuanto antecede, la Junta General de Accionistas de la Sociedad autoriza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160 f) de la Ley de Sociedades de Capital, la cesión de Derechos de Crédito por parte de la Sociedad al Fondo.

Por último, la Junta General de Accionistas autoriza al Consejo de Administración para que proceda a adoptar las decisiones que sean necesarias con el fin de ejecutar las actuaciones anteriores dispensando, si fuera necesario, la autocontratación, la multirrepresentación y el conflicto de interés.

Cuarto.- ***Delegación de facultades***

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario y a la Vicesecretaria no consejeros, para que cualquiera de ellos indistintamente, con su sola firma, actuando en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas de la certificación de esta Acta u otorgar la correspondiente escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados en virtud de la presente Acta, así como otorgar



cuantás escrituras fueran necesarias u oportunas, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

Quinto.- [...]]

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta que, una vez leída, es aprobada por unanimidad y firmada por el Sr. Secretario con el Visto Bueno del Sr. Presidente."

[Consta firma en el Acta del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y lista de asistentes debidamente firmada.]

IV.- Que, una vez aprobados los acuerdos transcritos anteriormente en la Junta General, se reanudó la sesión del Consejo de Administración indicada en el punto I de la presente certificación, aprobándose, entre otros, los acuerdos que a continuación se transcriben de forma parcial, sin que lo omitido altere, modifique o restrinja lo transcrito:

Tercero.- [...]]

Cuarto.- Otorgamiento de poderes especiales para la operación de titulización

Se acuerda otorgar un poder especial pero tan amplio como en Derecho se requiera y sea menester a favor de las siguientes personas, para que cualquiera de ellos y de forma solidaria, en nombre y representación de la Sociedad poderdante, pueda ejercitar las facultades que se describen a continuación:

- D. José Molina Baltasar, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en calle Menorca 19, 7, Edificio Aqua, 46023, Valencia, y con D.N.I. número 20833236-C, en vigor.
- D. Javier Chisbert Cuenca, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio a estos efectos en calle Menorca 19, 7, Edificio Aqua, 46023, Valencia, y con D.N.I. número 20433928-S, en vigor.

1. Seleccionar los Derechos de Crédito objeto de la cesión inicial en la fecha de constitución del Fondo, así como los Derechos de Crédito objeto de cesiones

adicionales.

2. *Determinar la totalidad de las condiciones de la cesión inicial y de las cesiones adicionales, en los términos que estime convenientes.*
3. *Realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados, estime convenientes o necesarios, tanto en relación con las cesiones de los referidos activos como en relación con la constitución del Fondo, en especial la Escritura de Constitución, en los términos y condiciones que consideren adecuados.*
4. *Acordar con el Fondo o con quien estimen conveniente cuantas operaciones de crédito, préstamo, garantías, agencia de pagos, agencia financiera, contrato de colocación en relación con las emisiones de Bonos, permuta financiera, de depósito o similares estimen convenientes para la estructura del Fondo y las emisiones de Bonos.*
5. *Acordar las condiciones de administración o gestión de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo y firmar con la Sociedad Gestora, actuando en nombre del Fondo, el contrato de administración de los Derechos de Crédito en los términos que estime convenientes.*
6. *Presentar ante la Comisión Nacional de Mercado de Valores los documentos que se estimen convenientes o que la misma requiera en relación con la cesión de activos y la constitución del Fondo.*
7. *Sustituir los Derechos de Crédito que se ceden, recomprar los Derechos de Crédito en mora que considere convenientes o cancelar las cesiones previas en las condiciones que se establezcan en la escritura de constitución del Fondo.*
8. *Delegar las funciones anteriores en cualquier persona o personas que consideren conveniente.*

A estos efectos se faculta a los apoderados para que puedan realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos públicos o privados consideren necesarios o convenientes para el ejercicio de las facultades conferidas.

Quinto.- Delegación de facultades

Facultar a todos los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, así como al Secretario y la Vicesecretaria no consejeros, para que cualquiera de ellos indistintamente, con su sola firma, actuando en nombre y representación de la Sociedad, comparezca ante Notario de su elección con el objeto de legitimar las firmas



de la certificación de esta Acta u otorgar la correspondiente escritura de elevación a público de los acuerdos adoptados en virtud de la presente Acta, así como otorgar cuantas escrituras fueran necesarias u oportunas, pudiendo incluso (i) aclarar o subsanar cualesquiera de los extremos incluidos en la presente Acta; (ii) otorgar los documentos de subsanación, complementarios o aclaratorios que, en su caso, procedan hasta obtener la inscripción de los precedentes acuerdos en el Registro Mercantil; o (iii) solicitar, en su caso, del Registrador Mercantil la inscripción parcial de los acuerdos adoptados, si el mismo no accediera a su inscripción total.

Sexto.- [...]]

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levanta la sesión, de la que se extiende la presente Acta, que, una vez leída, es aprobada por unanimidad, y firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en la fecha indicada en el encabezamiento."

[Consta firma en el Acta del Secretario, con el Visto Bueno del Presidente y lista de asistentes debidamente firmada.]

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, expido la presente certificación en Madrid, a 10 de noviembre de 2020.

Vº Bº DEL PRESIDENTE

D. Andrés Rubio Abad

SECRETARIO

D. Fernando Mínguez Hernández



ES COPIA SIMPLE

COPIA SIMPLE



Anexo 5.4.1

Relación de Derechos de Crédito Iniciales

Contrato	Tipo Efecto	Nominal	Fecha Contrato	FechaVencimiento	ID Cliente	ID Deudor	Banda de Riesgo	Provincia Deudor
20056891	PAGARÉ NO A LA ORDEN	363,47 €	10/11/2020	25/01/2021	76255	56	Low	MADRID
20056892	PAGARÉ NO A LA ORDEN	427,02 €	10/11/2020	25/12/2020	76255	56	Low	MADRID
20056893	PAGARÉ NO A LA ORDEN	407,23 €	10/11/2020	25/12/2020	76255	56	Low	MADRID
20056894	PAGARÉ NO A LA ORDEN	181,54 €	10/11/2020	05/01/2021	76255	56	Low	MADRID
20056895	PAGARÉ NO A LA ORDEN	371,96 €	10/11/2020	15/01/2021	76255	56	Low	MADRID
20056896	PAGARÉ NO A LA ORDEN	1.768,10 €	10/11/2020	05/12/2020	76255	56	Low	MADRID
20056800	PAGARÉ A LA ORDEN	6.267,57 €	06/11/2020	10/03/2021	62413	113	High	ALICANTE
20056958	PAGARÉ A LA ORDEN	5.520,00 €	12/11/2020	25/11/2020	71785	482	Medium	MADRID
20056976	PAGARÉ A LA ORDEN	31.121,40 €	12/11/2020	10/02/2021	76155	482	Medium	MADRID
20056991	PAGARÉ A LA ORDEN	988,95 €	12/11/2020	25/01/2021	76155	482	Medium	MADRID
20056736	PAGARÉ NO A LA ORDEN	963,04 €	05/11/2020	23/03/2021	51527	778	Medium	PONTEVEDRA
20056790	PAGARÉ A LA ORDEN	3.463,99 €	06/11/2020	20/03/2021	67909	1520	Medium	Madrid
20056792	PAGARÉ A LA ORDEN	30.590,57 €	06/11/2020	20/03/2021	67909	1520	Medium	Madrid
20056794	PAGARÉ A LA ORDEN	2.310,16 €	06/11/2020	20/03/2021	67909	1520	Medium	Madrid
20056808	PAGARÉ A LA ORDEN	431,78 €	06/11/2020	10/03/2021	54271	2048	Low	Navarra
20056824	PAGARÉ NO A LA ORDEN	2.359,50 €	11/11/2020	05/12/2020	76320	2081	Low	ZARAGOZA
20056868	PAGARÉ A LA ORDEN	3.816,00 €	10/11/2020	05/12/2020	74145	2249	High	ZARAGOZA
20056869	PAGARÉ A LA ORDEN	4.007,40 €	10/11/2020	10/01/2021	74145	2249	High	ZARAGOZA
20056804	PAGARÉ NO A LA ORDEN	13.847,72 €	11/11/2020	15/12/2020	73382	2927	Low	MADRID
20056960	PAGARÉ A LA ORDEN	14.586,55 €	12/11/2020	10/02/2021	70952	6487	Low	MADRID
20056064	PAGARÉ A LA ORDEN	1.176,85 €	09/10/2020	18/12/2020	51527	8704	High	Córdoba
20056766	PAGARÉ NO A LA ORDEN	496,92 €	05/11/2020	31/12/2020	39622	27459	Medium	MURCIA
20056454	PAGARÉ A LA ORDEN	2.894,00 €	30/10/2020	28/02/2021	51464	33517	High	MURCIA
20056946	PAGARÉ A LA ORDEN	7.043,50 €	11/11/2020	28/02/2021	49208	33802	Medium	BARCELONA
20056947	PAGARÉ A LA ORDEN	4.550,52 €	11/11/2020	28/02/2021	44554	33802	Medium	BARCELONA
20056951	PAGARÉ A LA ORDEN	5.999,66 €	11/11/2020	28/02/2021	49211	33802	Medium	BARCELONA
20056934	PAGARÉ A LA ORDEN	3.981,02 €	11/11/2020	07/04/2021	63890	36889	High	GERONA/GIRONA
20056952	PAGARÉ A LA ORDEN	655,94 €	11/11/2020	15/01/2021	45908	40289	High	VALENCIA
20055922	PAGARÉ A LA ORDEN	830,08 €	06/10/2020	20/12/2020	51527	40333	High	CÁDIZ
20056898	PAGARÉ A LA ORDEN	26.722,75 €	12/11/2020	17/02/2021	59865	40932	Medium	MADRID
20056278	PAGARÉ A LA ORDEN	2.321,12 €	20/10/2020	13/02/2021	49819	43072	High	SEVILLA
20055262	PAGARÉ A LA ORDEN	3.789,00 €	04/09/2020	25/01/2021	43179	43867	High	SEVILLA
20056771	PAGARÉ A LA ORDEN	1.764,18 €	06/11/2020	25/02/2021	43179	43867	High	SEVILLA
20056944	PAGARÉ A LA ORDEN	3.324,06 €	11/11/2020	23/12/2020	76406	43943	Medium	MADRID
20056802	PAGARÉ A LA ORDEN	5.455,60 €	11/11/2020	16/12/2020	51883	44808	Medium	MURCIA
20055773	PAGARÉ A LA ORDEN	240,00 €	30/09/2020	15/01/2021	66463	45172	Medium	CASTELLÓN
20055774	PAGARÉ A LA ORDEN	240,00 €	30/09/2020	15/02/2021	66463	45172	Medium	CASTELLÓN
20055775	PAGARÉ A LA ORDEN	240,00 €	30/09/2020	15/03/2021	66463	45172	Medium	CASTELLÓN
20055776	PAGARÉ A LA ORDEN	240,00 €	30/09/2020	15/04/2021	66463	45172	Medium	CASTELLÓN
20056505	PAGARÉ A LA ORDEN	240,00 €	28/10/2020	15/05/2021	66463	45172	Medium	CASTELLÓN
20056986	PAGARÉ A LA ORDEN	3.780,04 €	12/11/2020	16/03/2021	48039	46149	High	MADRID
20056906	PAGARÉ NO A LA ORDEN	1.927,18 €	11/11/2020	15/02/2021	45908	48136	High	VALENCIA
20056943	PAGARÉ NO A LA ORDEN	896,09 €	11/11/2020	18/01/2021	45908	48136	High	VALENCIA
20056953	PAGARÉ A LA ORDEN	1.049,82 €	11/11/2020	29/01/2021	45908	48768	High	VALENCIA
20056945	PAGARÉ A LA ORDEN	526,59 €	11/11/2020	10/12/2020	45908	49442	Medium	VALENCIA
20056761	PAGARÉ NO A LA ORDEN	360,48 €	06/11/2020	30/12/2020	8895	49651	High	VALENCIA
20056964	PAGARÉ A LA ORDEN	5.423,20 €	11/11/2020	06/01/2021	73886	50861	High	MADRID
20056782	PAGARÉ A LA ORDEN	5.922,00 €	11/11/2020	10/12/2020	43866	51017	Medium	BARCELONA
20056848	PAGARÉ NO A LA ORDEN	6.050,97 €	09/11/2020	10/12/2020	69397	51017	Medium	BARCELONA
20056870	PAGARÉ NO A LA ORDEN	3.170,90 €	12/11/2020	10/12/2020	75780	51017	Medium	BARCELONA
20056963	PAGARÉ A LA ORDEN	21.296,00 €	11/11/2020	30/01/2021	75674	51044	Medium	VALENCIA
20056708	PAGARÉ NO A LA ORDEN	952,88 €	05/11/2020	21/12/2020	66915	54468	Medium	MADRID
20056263	PAGARÉ A LA ORDEN	4.791,00 €	20/10/2020	10/01/2021	53845	54470	High	CANTABRIA
20056874	PAGARÉ A LA ORDEN	3.144,60 €	10/11/2020	15/04/2021	64683	55515	High	HUELVA
20056900	PAGARÉ A LA ORDEN	2.047,46 €	10/11/2020	16/12/2020	69197	55969	High	CÓRDOBA
20055735	PAGARÉ A LA ORDEN	10.000,00 €	29/09/2020	15/12/2020	57491	56441	Medium	BARCELONA
20055858	PAGARÉ A LA ORDEN	3.334,76 €	05/10/2020	31/12/2020	75713	56663	High	CÁCERES
20056575	PAGARÉ A LA ORDEN	3.630,00 €	30/10/2020	10/02/2021	56195	57703	High	GUIPUZCOA
20056930	PAGARÉ NO A LA ORDEN	1.395,55 €	11/11/2020	30/01/2021	53266	57776	High	ALICANTE
20056779	PAGARÉ A LA ORDEN	17.081,30 €	10/11/2020	31/12/2020	69611	57882	Medium	MADRID
20056121	PAGARÉ A LA ORDEN	1.064,83 €	15/10/2020	25/12/2020	71917	60060	High	ALICANTE
20056122	PAGARÉ A LA ORDEN	3.973,36 €	15/10/2020	25/12/2020	71917	60060	High	ALICANTE
20056909	PAGARÉ A LA ORDEN	3.968,80 €	11/11/2020	04/02/2021	76127	60243	High	ALICANTE
20056950	PAGARÉ NO A LA ORDEN	549,40 €	11/11/2020	21/12/2020	45908	62542	High	VALENCIA
20056781	PAGARÉ A LA ORDEN	1.666,78 €	09/11/2020	30/12/2020	63723	63829	Medium	MADRID
20056706	PAGARÉ A LA ORDEN	2.618,50 €	04/11/2020	16/01/2021	64703	65032	High	MADRID
20055960	PAGARÉ A LA ORDEN	2.540,80 €	07/10/2020	12/12/2020	39238	67286	High	ALICANTE
20056931	PAGARÉ A LA ORDEN	3.715,38 €	11/11/2020	31/03/2021	66717	67321	High	GRANADA
20055505	PAGARÉ A LA ORDEN	1.817,11 €	16/09/2020	21/12/2020	2180	67934	High	VALENCIA
20055383	PAGARÉ A LA ORDEN	3.433,61 €	10/09/2020	12/12/2020	53266	68077	High	ALICANTE

COPIA SIMPLE



20055529	PAGARÉ A LA ORDEN	3.389,68 €	23/09/2020	02/01/2021	53266	68077	High	ALICANTE
20056256	PAGARÉ A LA ORDEN	802,82 €	20/10/2020	23/01/2021	53266	68077	High	ALICANTE
20056414	PAGARÉ A LA ORDEN	854,76 €	23/10/2020	15/01/2021	66431	69041	High	MURCIA
20056415	PAGARÉ A LA ORDEN	2.610,50 €	23/10/2020	15/01/2021	66431	69041	High	MURCIA
20056478	PAGARÉ A LA ORDEN	907,14 €	27/10/2020	15/02/2021	53266	69041	High	MURCIA
20056907	PAGARÉ A LA ORDEN	1.434,47 €	11/11/2020	28/02/2021	53266	69041	High	MURCIA
20056908	PAGARÉ A LA ORDEN	999,45 €	11/11/2020	28/02/2021	53266	69041	High	MURCIA
20056942	PAGARÉ A LA ORDEN	1.324,91 €	11/11/2020	15/03/2021	53266	69041	High	MURCIA
20056751	PAGARÉ A LA ORDEN	1.161,60 €	05/11/2020	25/01/2021	59131	69076	High	VALENCIA
20056969	PAGARÉ NO A LA ORDEN	9.619,50 €	12/11/2020	30/01/2021	68857	69696	Medium	GRANADA
20056970	PAGARÉ NO A LA ORDEN	4.900,50 €	12/11/2020	31/01/2021	68857	69696	Medium	GRANADA
20056849	PAGARÉ A LA ORDEN	1.266,49 €	09/11/2020	07/02/2021	53266	69906	High	ALMERÍA
20056966	PAGARÉ A LA ORDEN	20.148,42 €	11/11/2020	25/02/2021	69338	70129	Low	CASTELLÓN
20056938	PAGARÉ A LA ORDEN	34.492,98 €	11/11/2020	15/01/2021	69611	70414	Medium	CUENCA
20056822	PAGARÉ A LA ORDEN	1.754,47 €	10/11/2020	25/01/2021	76350	71259	High	CÁDIZ
20056965	PAGO DOMICILIADO	4.379,88 €	12/11/2020	31/01/2021	8470	71322	Medium	VIZCAYA/BIZCAIA
20056929	PAGARÉ A LA ORDEN	7.206,02 €	12/11/2020	15/12/2020	70574	71428	High	PONTEVEDRA
20056838	PAGARÉ A LA ORDEN	5.570,46 €	10/11/2020	15/04/2021	52095	71817	High	MURCIA
20056957	PAGARÉ A LA ORDEN	1.447,79 €	11/11/2020	15/02/2021	53266	72057	High	ALICANTE
20056619	PAGARÉ A LA ORDEN	2.831,67 €	30/10/2020	27/12/2020	75686	72339	Medium	SEVILLA
20056621	PAGARÉ A LA ORDEN	2.831,66 €	30/10/2020	27/01/2021	75686	72339	Medium	SEVILLA
20056833	PAGARÉ A LA ORDEN	6.582,40 €	09/11/2020	20/02/2021	73411	74341	High	CÁCERES
200566297	PAGARÉ A LA ORDEN	922,29 €	20/10/2020	03/12/2020	63309	74795	Medium	MADRID
20056917	PAGARÉ A LA ORDEN	2.178,00 €	10/11/2020	10/01/2021	66915	75314	High	SEVILLA
20056419	PAGARÉ A LA ORDEN	674,63 €	26/10/2020	09/01/2021	71546	75499	High	ALBACETE
20056420	PAGARÉ A LA ORDEN	674,64 €	26/10/2020	19/12/2020	71546	75499	High	ALBACETE
20055067	PAGARÉ A LA ORDEN	3.431,37 €	26/08/2020	15/01/2021	75104	76044	High	MADRID
20055539	PAGARÉ A LA ORDEN	4.902,16 €	18/09/2020	15/12/2020	72874	76322	High	BARCELONA
20056291	PAGARÉ A LA ORDEN	2.689,96 €	21/10/2020	10/01/2021	75491	76418	High	ALICANTE
20056778	PAGARÉ A LA ORDEN	277,09 €	06/11/2020	14/12/2020	75460	76434	High	VALENCIA
20056813	PAGARÉ A LA ORDEN	254,00 €	10/11/2020	27/12/2020	75460	76434	High	VALENCIA
20055580	PAGARÉ A LA ORDEN	1.732,42 €	22/09/2020	30/12/2020	53266	76526	Medium	ALICANTE
20056724	PAGARÉ A LA ORDEN	3.122,89 €	05/11/2020	15/02/2021	75580	76566	High	MADRID
20055725	PAGARÉ A LA ORDEN	2.920,32 €	30/09/2020	22/12/2020	42997	76597	High	MADRID
20055794	PAGARÉ A LA ORDEN	2.882,88 €	30/09/2020	22/12/2020	42997	76597	High	MADRID
20056212	PAGARÉ A LA ORDEN	6.670,04 €	16/10/2020	30/12/2020	62820	76635	High	CÓRDOBA
20056035	PAGARÉ A LA ORDEN	2.980,48 €	09/10/2020	10/12/2020	67563	76668	High	CÓRDOBA
20055696	PAGARÉ A LA ORDEN	2.548,83 €	30/09/2020	15/12/2020	66341	76674	High	MURCIA
20055851	PAGARÉ A LA ORDEN	5.142,50 €	02/10/2020	02/01/2021	55312	76685	High	VALENCIA
20055935	PAGARÉ A LA ORDEN	2.380,92 €	06/10/2020	10/12/2020	39238	76770	High	MURCIA
20055933	PAGARÉ A LA ORDEN	2.138,83 €	06/10/2020	21/12/2020	75491	76775	High	ALICANTE
20055934	PAGARÉ A LA ORDEN	1.273,68 €	06/10/2020	21/12/2020	75491	76775	High	ALICANTE
20056102	PAGARÉ A LA ORDEN	1.050,00 €	14/10/2020	15/01/2021	65915	76832	High	VALENCIA
20056103	PAGARÉ A LA ORDEN	1.000,00 €	14/10/2020	15/12/2020	65915	76832	High	VALENCIA
20055977	PAGARÉ A LA ORDEN	2.299,00 €	07/10/2020	14/12/2020	48619	76833	Medium	MADRID
20056058	PAGARÉ A LA ORDEN	3.925,70 €	09/10/2020	10/01/2021	41270	76850	High	MADRID
20056059	PAGARÉ A LA ORDEN	3.299,00 €	09/10/2020	15/01/2021	41270	76850	High	MADRID
20056196	PAGARÉ A LA ORDEN	3.460,60 €	16/10/2020	30/12/2020	72437	76998	Medium	RIOJA (LA)/LA RIOJA
20056197	PAGARÉ A LA ORDEN	3.460,60 €	16/10/2020	30/03/2021	72437	76998	Medium	RIOJA (LA)/LA RIOJA
20056250	PAGARÉ A LA ORDEN	256,52 €	19/10/2020	10/12/2020	68351	77016	High	MURCIA
20056251	PAGARÉ A LA ORDEN	256,52 €	19/10/2020	10/01/2021	68351	77016	High	MURCIA
20056306	PAGARÉ A LA ORDEN	10.179,97 €	20/10/2020	20/12/2020	62430	77042	Medium	ALBACETE
20056348	PAGARÉ A LA ORDEN	4.505,35 €	21/10/2020	28/12/2020	69675	77078	High	TARRAGONA
20056752	PAGARÉ A LA ORDEN	1.120,20 €	06/11/2020	08/01/2021	69675	77078	High	TARRAGONA
20056344	PAGARÉ A LA ORDEN	6.630,28 €	21/10/2020	30/12/2020	67395	77080	High	SEVILLA
20056470	PAGARÉ A LA ORDEN	847,00 €	26/10/2020	03/01/2021	71599	77111	Medium	VALENCIA
20056486	PAGARÉ A LA ORDEN	2.341,53 €	28/10/2020	24/12/2020	53266	77223	Medium	ALICANTE
20056519	PAGARÉ A LA ORDEN	3.431,41 €	28/10/2020	25/12/2020	76174	77229	High	MURCIA
20056567	PAGARÉ A LA ORDEN	2.000,00 €	29/10/2020	22/05/2021	74339	77237	High	MURCIA
20056609	PAGARÉ A LA ORDEN	2.109,26 €	29/10/2020	30/12/2020	44449	77286	Medium	MADRID
20056645	PAGARÉ A LA ORDEN	13.640,81 €	02/11/2020	29/01/2021	70305	77347	Medium	RIOJA (LA)/LA RIOJA
20056654	PAGARÉ A LA ORDEN	4.095,67 €	04/11/2020	15/01/2021	75491	77351	High	ALICANTE
20056720	PAGARÉ A LA ORDEN	133,10 €	04/11/2020	10/12/2020	75460	77380	High	VALENCIA
20056721	PAGARÉ A LA ORDEN	3.388,00 €	04/11/2020	10/01/2021	75460	77380	High	VALENCIA
20056886	PAGARÉ A LA ORDEN	37.685,61 €	09/11/2020	01/02/2021	75656	77461	Medium	MURCIA
20056923	PAGARÉ A LA ORDEN	8.228,00 €	11/11/2020	01/03/2021	76399	77484	Medium	VALLADOLID
20056912	PAGARÉ NO A LA ORDEN	1.307,20 €	11/11/2020	15/01/2021	74394	77487	Medium	ZARAGOZA
20056940	PAGARÉ A LA ORDEN	451,87 €	12/11/2020	15/01/2021	75491	77495	High	ALICANTE

ANEXO 1 DEFINICIONES

Administrador	Significa Crealsa.
Alerta de Administración	Significa el acaecimiento de cualquiera de las siguientes circunstancias con respecto al Administrador: (i) la interrupción continua en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del flujo de información periódica procedente del Administrador y (ii) el deterioro continuo en un periodo de cinco (5) Días Hábiles del contenido informativo del mismo.
Aseguradora	Significa Credendo Excess & Surety S.A./N.V. o cualquier otra entidad aseguradora que cuente con un rating mínimo de A- por parte de una agencia de calificación de reconocido prestigio en el mercado asegurador y que asegure el pago de los Derechos de Crédito en los términos establecidos en la Escritura de Constitución.
Avalistas	Significa las terceras personas que avalan algunos de los Derechos de Crédito.
Axisor	Axisor Risk Management, S.L.U.
Banco de Cuentas	Significa EBN Banco o la entidad que lo sustituya como entidad proveedora de la Cuenta de Cobros, la Cuenta de Compras, la Cuenta de Reserva, la Cuenta de Tesorería y la Cuenta Put Option.
Bonos	Significa todos los Bonos emitidos por el Fondo en la Fecha de Constitución y en cada Fecha de Emisión.
Bonos Adicionales	Significa los Bonos emitidos por el Fondo distintos de los Bonos Iniciales.
Bonos Iniciales	Significa SEIS (6) Bonos emitidos en la Fecha de Constitución por un importe nominal total de SEISCIENTOS MIL EUROS (600.000 €).
Cantidad Aceptada de Compras	Significa, para cada Oferta de Venta, una cantidad igual al importe nominal de los Derechos de Crédito aceptados de la Oferta de Venta en una Fecha de Compra, en los términos que se indican en la Estipulación 5.5.6 de la Escritura.
Cantidad Disponible de Amortización	Significa, para cada Fecha de Pago, a partir del inicio del Periodo de Amortización, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada del Fondo, la menor de las siguientes cantidades: <ul style="list-style-type: none">(a) La Cantidad Teórica de Amortización.(b) Los Recursos Disponibles, en los términos en que éstos se detallan en la Estipulación 15.2 de la Escritura, en esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de



Pagos que se recoge en la **Estipulación 15.3** de la Escritura.

Cantidad Disponible de Amortización Put Option	Significa, para cada Fecha de Pago una vez iniciado el Periodo de Amortización Put Option, para aquellos Titulares de los Bonos que hayan ejercido su opción, pero anterior a la fecha de liquidación anticipada, la menor de las siguientes cantidades: (a) la Cantidad Teórica de Amortización Put Option y (b) los Recursos Disponibles Put Option, en los términos en que éstos se detallan en la Estipulación 15.2 de la Escritura, en la Fecha de Corte inmediatamente anterior a esa Fecha de Pago, deducidos los importes correspondientes a los conceptos indicados en los apartados del (i) a (ii) del Orden de Prelación de Pagos que se recoge en la Estipulación 15.3 de la Escritura.
Cantidad Máxima de Compra	Significa el Valor Nominal Pendiente máximo de Derechos de Crédito a comprar en cada Fecha de Compra, que será la cantidad depositada en la Reserva de Compras ese mismo Día Hábil dividido por 95%.
Cantidad Teórica de Amortización	Significa, para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), la diferencia positiva, calculada en la Fecha de Corte, entre (i) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Bonos y (ii) la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.
Cantidad Teórica de Amortización Put Option	Significa, para cada Fecha de Pago a partir del inicio del Periodo de Amortización Put Option (pero anterior a la fecha de liquidación anticipada o la Fecha de Vencimiento Final del Fondo), la diferencia positiva, calculada en la Fecha de Corte anterior a una Fecha de Pago dentro del Periodo de Amortización Put Option, entre (i) la suma del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos de los Titulares que hayan ejercido la Put Option y (ii) el Porcentaje Put Option aplicado sobre la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Créditos No Fallidos existentes en la Fecha de Corte anterior a esa Fecha de Pago.
Causas de Terminación Anticipada del Periodo de Cesión	Significa las Causas de Terminación del Periodo de Cesión que se indican en los apartados (ii) a (xv) de la Estipulación 5.5.1 de la Escritura.
Causas de Terminación del Periodo de Cesión	Significa las causas de terminación del Periodo de Cesión establecidas en la Estipulación 5.5.1 de la Escritura.
Cedente	Significa Crealsa.
CET	Significa <i>Central European Time</i> .
Clientes	Significa los diferentes clientes de Crealsa que, a su vez, mantienen diversos derechos de crédito derivados de sus actividades comerciales frente a sus respectivos deudores.
CNMV	Significa la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Código Civil	Significa el Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
Código de Comercio	Significa el Real Decreto de 22 de agosto de 1885 por el que se publica el Código de Comercio.
Coefficiente de Concentración por Deudor	Significa el porcentaje que represente la suma del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos de un mismo Deudor respecto del Valor Nominal Pendiente Agregado de los Derechos de Crédito de la cartera.
Comisión de Administración	Significa la remuneración a la que tiene derecho el Administrador como contraprestación por la custodia, administración y gestión de los Derechos de Crédito, y que se regula en carta aparte.
Contrato de Cesión	Significa cada uno de los contratos de endoso o cesión de efectos o de los contratos de cesión de documento mercantil de crédito firmados por el Cedente y cada uno de sus Clientes para regular la operativa de cesión de derechos de crédito.
Contrato de Cuentas	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y EBN Banco, en virtud del cual se regula la apertura y funcionamiento de la Cuenta de Cobros, de la Cuenta de Compras, de la Cuenta de Reserva, de la Cuenta de Tesorería y de la Cuenta Put Option.
Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales	Significa el contrato otorgado en la Fecha de Constitución entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y Crealsa, en virtud del cual se regula el Préstamo para Gastos Iniciales.
Crealsa	Significa Crealsa Investments Spain, S.A.
Criterios de Elegibilidad	Significa, conjuntamente, los Criterios de Elegibilidad Globales y los Criterios de Elegibilidad Individuales, establecidos en la Estipulación 5.2 de la Escritura.
Criterios de Elegibilidad Globales	Significa los criterios de elegibilidad globales establecidos en la Estipulación 5.2.2 de la Escritura.
Criterios de Elegibilidad Individuales	Significa los criterios de elegibilidad individuales establecidos en la Estipulación 5.2.1 de la Escritura.
Cuenta de Cobros	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los cobros de los Derechos de Crédito de conformidad con lo establecido en la Escritura y que se regula en la Estipulación 10.2 de la Escritura.
Cuenta de Compras	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será recibir los importes procedentes de la emisión de Bonos, desde la Cuenta de Tesorería (salvo el importe que, en su caso, corresponda a la dotación del Fondo de Liquidez que se transferirá a la Cuenta de Reserva), los importes procedentes de los cobros de los Derechos de Crédito que hayan sido transferidos por la



	Sociedad Gestora, desde la Cuenta de Cobros a la Cuenta de Compras y, durante el Periodo de Cesión, los importes correspondientes al Redondeo de Emisión tras cada Emisión de Bonos, y que se regula en la Estipulación 10.3 de la Escritura.
Cuenta de Reserva	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal será mantener depositado el Fondo de Liquidez y que se regula en la Estipulación 10.4 de la Escritura.
Cuenta de Tesorería	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal es recibir el importe correspondiente a la suscripción de los Bonos y efectuar los pagos que deban realizarse a favor de los Titulares de los Bonos, o de cualquier parte o tercero en virtud de los documentos de la operación y que se regula en la Estipulación 10.1 de la Escritura.
Cuentas del Fondo	Significa el Contrato de Cuentas, relativo a la Cuenta de Cobros, Cuenta de Compras, Cuenta de Reserva, Cuenta de Tesorería y la Cuenta Put Option conjuntamente denominadas.
Cuenta Put Option	Significa la cuenta abierta a nombre del Fondo en el Banco de Cuentas en virtud del Contrato de Cuentas, cuyo objeto principal es recibir el importe correspondiente al Porcentaje Put Option de los cobros de los Derechos de Crédito, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 10.5 de la Escritura.
Derechos de Crédito	Significa los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales efectivamente cedidos al Fondo, conjuntamente denominados.
Derechos de Crédito Adicionales	Significa los Derechos de Crédito cedidos por el Cedente y agrupados en el activo del Fondo, adquiridos por el Fondo en cualquier Fecha de Compra distinta de la Fecha de Constitución dentro del Periodo de Cesión de conformidad con lo previsto en la Estipulación 5.5 de la Escritura.
Derecho/s de Crédito Disconforme/s	Significa aquellos Derechos de Crédito respecto a los cuales, con posterioridad a la Fecha de Desembolso Inicial (para los Derechos de Crédito Iniciales), o con posterioridad a cualquier Fecha de Compra (para los Derechos de Crédito Adicionales), se detectara que, en las correspondientes Fechas de Compra (incluyendo Fecha de Constitución), (i) no cumplieran con los Criterios de Elegibilidad Individuales, o (ii) causasen que no se cumplieran los Criterios de Elegibilidad Globales, o (iii) no se ajustaban al resto de declaraciones formuladas en la Estipulación 5.7.b) de la Escritura de Constitución y por tanto sean rechazados por la Sociedad Gestora.
Derechos de Crédito en Mora	Significa los Derechos de Crédito que acumulen retrasos en el cobro respecto al vencimiento esperado, tal y como se indica en el correspondiente Documento de Crédito.

Derechos de Crédito Fallidos	Significa aquellos Derechos de Crédito que (a) se encuentren a una fecha en impago por un periodo igual o mayor a ciento ochenta (180) días de retraso en el pago de débitos vencidos a contar desde la Fecha de Caída de Riesgo notificada por el Cedente; o (b) se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total de acuerdo con la valoración efectuada al efecto por el Administrador; o (c) el Deudor haya sido declarado en situación de insolvencia.
Derechos de Crédito No Fallidos	Significa aquellos Derechos de Crédito que no hayan sido clasificados como Fallidos.
Derechos de Crédito Iniciales	Significa el Derechos de Crédito Cedidos al Fondo por el Cedente en el momento de su constitución a través del otorgamiento de la Escritura de Constitución, establecido en la Estipulación 5.4 de la Escritura e identificados en el Anexo 5.4.1 de la Escritura.
Descuento	Significa el descuento aplicable a los Derechos de Crédito Iniciales y a los Derechos de Crédito Adicionales y que se determinará en la Fecha de Constitución y en la correspondiente Fecha de Compra conforme a la Estipulación 5.5.2. de la Escritura.
Deudores	Significa los deudores de los Derechos de Crédito cedidos al Fondo.
Día Hábil	Significa todo aquel día que no sea (i) festivo en Madrid, ni (ii) inhábil del calendario TARGET2 (<i>Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System</i>) o calendario que lo sustituya en el futuro.
Disputa Comercial	Significa cualquier controversia comercial entre el Deudor y el Cliente derivada de una prestación de servicios o una entrega de bienes al amparo de una relación comercial entre el Cliente y el Deudor correspondiente y justificados en una factura de los que se derivan los Derechos de Crédito cedidos al Fondo, que suponga o pueda suponer la cancelación total o parcial de la deuda, la modificación de los importes y/o condiciones de pago de los mismos, y/o la devolución de cualesquiera cantidades previamente abonadas por el Deudor en concepto de servicio de la misma.
Documento/s de Crédito	Significa cada una de las facturas (con toma de razón y sin toma de razón), pagos domiciliados, cheques a la orden y no a la orden, letras de cambio a la orden y no a la orden y pagarés a la orden y no a la orden firmados por el Cedente y cada uno de sus Clientes.
Documentos de la Operación	Significa, conjuntamente, (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) el Contrato de Cuentas, (iii) el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales y (iv) cualquier otro contrato que modifique, desarrolle o sustituya a los anteriores.
EBN Banco	Significa EBN Banco de Negocios, S.A.
Emisión o Emisión de Bonos	

COPIA SIMPLE



	<p>Significa la Emisión de Bonos Iniciales y las sucesivas Emisiones de Bonos Adicionales, hasta alcanzar el Importe Máximo del Programa.</p>
Encargado	<p>Significa, a los efectos de lo dispuesto en la normativa de protección de datos, Crealsa.</p>
Entidad Coordinadora	<p>Significa, en el supuesto de que la suscripción (directa o indirectamente tras la suscripción por EBN Banco) la realicen inversores distintos de la Entidad Suscriptora, la entidad que actúe en el proceso de colocación como coordinador de la correspondiente emisión.</p>
Entidades de Referencia	<p>Significa las entidades Banco Santander, S.A., Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A. y Cecabank, S.A.</p>
Entidades del Sector Público	<p>Significa (i) las entidades que forman parte del inventario de entes del sector público estatal autonómico y local, publicadas en cada momento en la página web de la Intervención General de la Administración del Estado, adscrita al Ministerio de Hacienda; y (ii) cualesquiera otras entidades no incluidas en dicho inventario pero que formen parte del sector público conforme al artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.</p>
Entidad Suscriptora	<p>Significa EBN Banco o cualquier otro inversor cualificado que suscriba los Bonos.</p>
Escritura o Escritura de Constitución	<p>Significa la escritura pública de constitución del Fondo, formalizando la constitución del Fondo de Titulización, cesión de Derechos de Crédito y emisión de los Bonos en la Fecha de Constitución.</p>
EURIBOR a un (1) mes	<p>Significa el tipo de interés que, de acuerdo con las normas establecidas al efecto por la Federación Bancaria Europea, aparezca publicado en la página "EUR001M INDEX" de la pantalla Bloomberg (o cualquier otra página que sustituya a aquella en la pantalla Bloomberg) a las once (11:00) horas del segundo Día Hábil anterior a aquel en que se inicie el Período de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en Euros por un plazo de duración igual o en su defecto el más cercano (y en caso de equivalencia, entre el más cercano por exceso y por defecto, será el más cercano inferior) al Período de Interés.</p>
Fecha de Ajuste	<p>Significa el Día Hábil anterior a cada Fecha de Emisión.</p>
Fecha de Caída de Riesgo	<p>Significa, en caso de facturas, los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento estimado fijada en el Contrato de Cesión correspondiente y, en caso del resto de Documentos de Crédito, la fecha en la que el depositado del efecto le comunique el impago al Cedente.</p>

Fecha de Compra o Fechas de Compra	Significa la Fecha de Compra Inicial y las sucesivas fechas de compra en las que el Cedente ceda a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, Derechos de Crédito.
Fecha de Compra Inicial	Significa la Fecha de Constitución en la que el Cedente cede a la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, los Derechos de Crédito Iniciales.
Fecha de Comprobación	Significa la fecha en la que la Sociedad Gestora verificará, con la información que le facilite el Administrador, que los Derechos de Crédito Adicionales que se han incorporado al Fondo, es decir, que cumplen con la declaración recogida en la Estipulación Error! Reference source not found. Error! Reference source not found. (i). Las Fechas de Comprobación serán el primer Día Hábil de cada semana natural.
Fecha de Constitución	Significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, es decir, el 13 de noviembre de 2020.
Fecha de Corte	Significa el último día del mes anterior a esa Fecha de Pago.
Fecha de Desembolso Inicial	Significa el 13 de noviembre de 2020, fecha en la que la Entidad Suscriptora deberá desembolsar al Fondo el Precio de Suscripción de los Bonos Iniciales y en la que el Fondo abonará al Cedente el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Iniciales.
Fechas de Emisión	Significa la fecha en que tenga lugar cada una de las Emisiones de Bonos durante el Periodo de Emisión, conforme al procedimiento establecido en la Escritura y que se corresponderán con el martes y el jueves de cada semana natural o, en caso de ser inhábiles dichas fechas, el Día Hábil posterior, durante el Periodo de Emisión, en el que la Sociedad Gestora haya recibido, como tarde el Día Hábil anterior a una Fecha de Emisión, la Solicitud de Emisión (en los términos previstos en la Estipulación 7.5) con la instrucción correspondiente del Cedente para llevar a cabo una emisión de Bonos Adicionales.
Fecha de Fijación del Tipo de Interés	Significa el segundo (2º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.
Fechas de Pago	Significa el tercer (3º) Día Hábil de cada mes. La Sociedad Gestora podrá sustituir dicho día por otro siempre que sea un Día Hábil, previo al inicio del Periodo de Devengo de Intereses correspondiente, y cuente con el acuerdo de los Titulares de los Bonos y del Cedente.
Fecha de Vencimiento Final	Significa el 13 de mayo de 2025, día en que finalizará la actividad del Fondo, salvo que con anterioridad se produzca alguno de los supuestos de la Estipulación 2.2. de la Escritura de Constitución.
Fecha de Vencimiento Legal	Significa el 13 de noviembre de 2025.
Fondo o Fondo de Titulización	Significa AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN.

COPIA SIMPLE



Fondo de Liquidez	Significa el fondo de liquidez dotado en los términos descritos en la Estipulación 8 de la Escritura.
Gastos Extraordinarios	Significa los gastos asociados a la liquidación del Fondo, los gastos derivados, en su caso, de la preparación y formalización de la modificación de esta Escritura y de los contratos referidos en ella, así como por la celebración de contratos adicionales, los gastos necesarios para instar la ejecución de los Derechos de Crédito Cedidos y los derivados de las actuaciones de recobro que se requieran, los gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal, y, en general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo.
Gastos Iniciales	Significa cualquier gasto necesario para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos Iniciales en la Fecha de Desembolso Inicial. Los Gastos Iniciales se pagarán con cargo al Préstamo para Gastos Iniciales. El importe total de los Gastos Iniciales a pagar por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Fecha de Desembolso Inicial asciende a CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000 €).
Gastos Ordinarios	Significa cualesquiera necesarios para el normal funcionamiento del Fondo que actualmente se devengarían o que en un momento futuro pudieran devengarse, entre los que se encuentran la comisión periódica de la Sociedad Gestora a que se refiere la Estipulación 11.4 de la Escritura, los gastos de auditoría de las cuentas anuales, los gastos de la revisión de atributos de los Derechos de Crédito por un experto independiente, la remuneración del Administrador, las tasas de la CNMV correspondientes a la supervisión e inspección de la información remitida por el Fondo, las comisiones cobradas por el Banco de Cuentas por la operativa diaria del Fondo, en su caso, los gastos derivados de la colocación/suscripción de los Bonos que se acuerden por las Partes, los gastos derivados de la amortización de los Bonos, los gastos derivados de las notificaciones relacionadas con el funcionamiento ordinario del Fondo y/o los Bonos, los gastos derivados de la actualización del RDP, en su caso los gastos derivados de la obtención y mantenimiento del informe de solvencia de Axesor y los gastos derivados de la incorporación de Derechos de Crédito Adicionales.
Importe Máximo de Programa	CIENT MILLONES DE EUROS (100.000.000 €)
Importe Requerido del Fondo de Liquidez	Significa el importe requerido del Fondo de Liquidez en la Fecha de Desembolso Inicial y en cada Fecha de Emisión y que será una cantidad igual al 1% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos, incluyendo los Bonos emitidos en la correspondiente Fecha de Emisión.
Intereses Ordinarios de Los Derechos de Crédito	Significa el importe correspondiente al Descuento aplicado a cada Derecho de Crédito en el momento de su cesión.

Ley 5/2015	Significa la Ley 5/2015, de 27 de abril, de Fomento de la Financiación Empresarial.
Ley Cambiaria	Significa la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque.
Ley Concursal	Significa el Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
Ley de Protección de Datos	Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos y garantía de los derechos digitales.
Ley de Sociedades de Capital	Ley de Sociedades de Capital aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio.
Ley del Mercado de Valores	Significa el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, en su redacción vigente.
Libro Registro de Titularidad de los Bonos	Significa el libro registro de Titulares de Bonos, en el que constará la titularidad de los Bonos emitidos conforme a lo estipulado en la Escritura de Constitución, así como los derechos de retención o gravámenes a los que pudieran estar sujetos.
Liquidación Anticipada	Significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en la Estipulación 4 de la Escritura.
Margen de Intermediación Financiera	Significa la comisión a la que el Cedente tiene derecho, devengada diariamente y que se determina como la diferencia entre (i) todos los ingresos que puedan derivarse de los Derechos de Crédito Cedidos y cualquier otro que pudiera corresponder al Fondo; menos (ii) todos los gastos del Fondo, incluidos los intereses de su financiación, los necesarios para su constitución y su funcionamiento. En la fecha de liquidación anticipada, o, en su caso, en la Fecha de Vencimiento Final, se sumará, adicionalmente, el importe remanente tras la liquidación de todas las obligaciones de pago del Fondo.
Mayoría Absoluta	Significa la posesión de más del 50% de (a) el capital social, (b) los derechos de votos adscritos al capital social o (c) la participación indirecta de cualquier sociedad, a los efectos de incorporar a dicha sociedad como nuevo cedente en la operación, en los términos establecidos en la Estipulación 5.14 de la Escritura.
Normativa de Protección De Datos	Reglamento General de Protección de Datos, la Ley de Protección de Datos y su normativa de desarrollo.
Oferta de Recompra	Significa la oferta de compra de Derechos de Crédito que el Cedente debe enviar a la Sociedad Gestora cuando ejercite la posibilidad de recomprar todos o parte de los Derechos de Crédito en Mora, en los términos establecidos en la Estipulación 5.13 de la Escritura.



Oferta de Venta	Significa la oferta, o las dos ofertas, en su caso, de venta de Derechos de Crédito Adicionales que el Cedente remita a la Sociedad Gestora en cada Fecha de Compra mediante el envío de un fichero informático en cada oferta de venta, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.5.6. de la Escritura.
Opción de Recompra de Todos los Derechos de Crédito	Significa la opción que tiene el Cedente de recomprar todos los Derechos de Crédito que permanezcan en el Fondo cuando el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito sea inferior al 10% del Saldo Nominal Pendiente de los Bonos una vez finalizado el Periodo de Cesión. El precio de recompra de los Derechos de Crédito en este supuesto será igual al 101% de su Valor Nominal Pendiente.
Orden de Prelación de Pagos	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en la Estipulación 15.3 de la Escritura para atender, en cada Fecha de Pago, el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo.
Orden de Prelación de Pagos de Liquidación	Significa el orden de aplicación de los Recursos Disponibles, establecido en la Estipulación 15.4 de la Escritura para atender el cumplimiento de las obligaciones de pago del Fondo en la Liquidación Anticipada del Fondo.
Partes Afectadas	Significa las partes afectadas por una Alerta de Administración del Administrador a las que la Sociedad Gestora deberá comunicar el acaecimiento de dicha Alerta y que son, el propio Administrador, la CNMV, los acreedores del Fondo y, en su caso, el administrador del concurso de acreedores del Administrador.
Periodo de Amortización	Significa el periodo que comenzará en la fecha de finalización del Periodo de Cesión (exclusive) y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la fecha en que se cumplan doce (12) meses desde la fecha de finalización del Periodo de Cesión y la fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).
Periodo de Amortización Put Option	Significa el periodo que comenzará en la Fecha de Pago del 3 de junio de 2022 o Día Hábil siguiente, en caso de ser inhábil dicha fecha y que terminará en la primera de las siguientes fechas: (i) la Fecha de Vencimiento Final del Fondo o (ii) en la Fecha de liquidación anticipada del Fondo (inclusive).
Periodo de Cesión	Significa el periodo comprendido entre la Fecha de Constitución incluida hasta la primera fecha, excluida, en la que tuviera lugar una Causa de Terminación del Periodo de Cesión.
Periodo de Comprobación	Significa los días naturales transcurridos entre dos Fechas de Comprobación (incluyendo la primera y excluyendo la última).

Periodo de Emisión	Significa el periodo comprendido desde la Fecha de Constitución hasta la primera de las siguientes fechas (i) 13 de mayo de 2022 (o Día Hábil siguiente en caso de no ser esta fecha Día Hábil) o (ii) la fecha en que se produzca un Supuesto de Finalización Anticipada del Periodo de Cesión, conforme a lo establecido en la Estipulación Error! Reference source not found..
Periodo de Devengo de Intereses	Significa los periodos mensuales vencidos en cada Fecha de Pago con respecto al periodo que comience en la anterior Fecha de Pago (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente (inclusive) y la Fecha de Pago en curso (no inclusive) durante los que se devengan los intereses de los Bonos. El primer Periodo de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso Inicial (inclusive) o, en su caso, en la Fecha de Desembolso correspondiente y terminará en la Fecha de Pago de 7 de enero de 2021.
Póliza de Seguros	Significa la correspondiente póliza de seguro firmada con la Aseguradora.
Porcentaje Put Option	Significa el el porcentaje que represente el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos cuyos Titulares de los Bonos soliciten la amortización anticipada sobre el total del Saldo Nominal Pendiente de Bonos a la misma fecha, calculado por la Sociedad Gestora una vez los Titulares de los Bonos comuniquen a la misma su intención de ejercitar su Put Option.
Precio de Cesión de los Derechos de Crédito	Significa el precio al que el Fondo adquirirá los Derechos de Crédito Iniciales y los Derechos de Crédito Adicionales, determinado conforme se establece en las Estipulaciones 5.4.2. y 5.5.2. de la Escritura.
Precio en Exceso	Significa la diferencia entre el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales y el importe abonado en la Fecha de Compra en concepto de la Cantidad Máxima de Compra.
Precio de Suscripción	Significa el precio de adquisición de los Bonos, que podrá ser a la par, bajo la par o por encima de la par.
Préstamo para Gastos Iniciales	Significa el préstamo otorgado por Crealsa al Fondo por un importe total de CIENTO NOVENTA MIL EUROS (190.000 €) euros para el pago de los Gastos Iniciales.
Principal de los Derechos de Crédito	Significa el importe correspondiente al Precio de Cesión de cada uno de los Derechos de Crédito.
Put Option	Significa la opción de amortización anticipada de los Titulares de los Bonos a la finalización del Periodo de Emisión de conformidad con lo establecido en la Estipulación 7.7.2.
Real Decreto 1310/2005	Significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión y negociación de



valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos.

Recursos Disponibles	Significa las cantidades líquidas disponibles del Fondo para ser aplicadas a los pagos del mismo en cada Fecha de Pago, durante el Periodo de Cesión o durante el Periodo de Amortización, y que se relacionan en la Estipulación 15.2 de la Escritura.
Recursos Disponibles Put Option	Significa las cantidades líquidas disponibles del Fondo para ser aplicadas a los pagos del mismo en cada Fecha de Pago, durante el Periodo de Cesión, si se hubiera ejercitado la Put Option por parte de los Titulares de los Bonos conforme a lo indicado en la Estipulación 7.7.2 de la Escritura.
Redondeo de Emisión	Significa la diferencia positiva entre el Saldo Nominal Pendiente de los Bonos tras cada emisión adicional (o la emisión inicial en su caso) menos el 95% del Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito No Fallidos tras la Fecha de Compra.
Reglamento General de Protección de Datos	Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
Reglamento de Titulización	Significa el Reglamento (UE) 2017/2402 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se establece un marco general para la titulización y se crea un marco específico para la titulización simple, transparente y normalizada, y por el que se modifican las Directivas 2009/65/CE, 2009/138/CE y 2011/61/UE y los Reglamentos (CE) nº 1069/2009 y (UE) nº 648/2012.
Registro de Datos Personales o RDP	Significa el registro de los datos personales necesarios para notificar la cesión de los Derechos de Crédito al Fondo, que el Administrador se compromete a mantener frente a la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución, y actualizar en los términos previstos en la Estipulación 6 de la Escritura.
Reserva de Compras	Significa el importe dotado para la compra de Derechos de Crédito Adicionales por la Sociedad Gestora, en representación del Fondo y durante el Periodo de Cesión.
Reserva de Gastos	Significa la dotación necesaria para cubrir el pago de los conceptos de (i) impuestos y Gastos Ordinarios o Gastos Extraordinarios (incluida la Comisión de Administración cuando el Administrador no sea Crealsa y excluida esta cuando el Administrador sea Crealsa) y (ii) los intereses devengados de los Bonos en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, siendo éstos los primeros pagaderos conforme a los conceptos (i) y (ii) incluidos en el Orden de Prelación de Pagos, en caso de que la Sociedad Gestora estime que, en función de los Recursos Disponibles previstos para la siguiente Fecha de Pago, sea necesario para

	satisfacer tales conceptos en dicha Fecha de Pago, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.5.2 de la Escritura.
Responsable	Significa, a los efectos de lo dispuesto en la normativa de protección de datos, la Sociedad Gestora.
Saldo Nominal Pendiente de los Bonos	Significa el saldo nominal total pendiente de pago de todos los Bonos vivos en cada momento.
Sociedad Gestora	Significa EBN Titulización, S.A.U, S.G.F.T.
Solicitud de Emisión	Significa la solicitud de Emisión de Bonos Adicionales, emitida por el Cedente y enviada a la Sociedad Gestora en el Día Hábil inmediatamente anterior a la Fecha de Emisión correspondiente, conforme al modelo que se adjunta la Escritura como Anexo 7.5.A .
Supuestos de Liquidación del Fondo	Significa los supuestos de liquidación del Fondo establecidos en la Estipulación 4.1 de la Escritura.
Tipo de Interés Nominal	Significa el tipo de interés nominal aplicable a los Bonos y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar al Tipo de Interés de Referencia, según se establece en la Estipulación 7.6.2 de la Escritura, un margen del 4,00%.
Tipo de Interés de Referencia	Significa el mayor entre: (a) cero por ciento (0%); y (b) el EURIBOR a un (1) mes.
Tipo de Interés de Referencia Sustitutivo	Significa la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios ofrecidos por las Entidades de Referencia en el mercado interbancario de la Zona Euro, aproximadamente a las once (11:00) horas del segundo (2º) Día Hábil anterior a la fecha en que se inicie el Periodo de Devengo de Intereses de que se trate, para depósitos en euros de duración similar a la del Periodo de Devengo de Intereses de que se trate.
Titulares de los Bonos	Significa los inversores o suscriptores de los Bonos en cada momento.
Título Representativo	Título físico nominativo representativo de los Bonos.
Valor Nominal Pendiente Agregado	Significa la suma del Valor Nominal Pendiente de todos los Derechos de Crédito que consten en el haber del Fondo.
Valor Nominal Pendiente de cada Derecho de Crédito	Significa el importe nominal consignado en el Documento de Crédito correspondiente, pendiente de reembolso.

COPIA SIMPLE



Anexo 5.5.6.(a)(i)A

Modelo de Oferta de Venta

**ANEXO 5.5.6.(a)(i)A
MODELO DE OFERTA DE VENTA**

[día] de [mes] de [año]¹

D./Dña. [nombre y apellidos]
EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.
Paseo de Recoletos, 29
28004, Madrid

Re: Oferta de venta de Derechos de Crédito Adicionales a AQUA 2020, FT

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 5.5.6** de la escritura de constitución de AQUA 2020, FT, otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha 13 de noviembre de 2020 (la "**Escritura de Constitución**"), les presentamos nuestra Oferta de Venta.

Los términos en mayúsculas en la presente Oferta de Venta tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

Número de Derechos de Crédito	[*]
Número de facturas	[*]
Número de cheques	[*]
Número de pagos domiciliados	[*]
Número de pagarés	[*]
Número de letras de cambio	[*]
Valor Nominal Pendiente Agregado	[*]€
Precio de Cesión de los Derechos de Crédito	[*]€
Valor Nominal Pendiente medio	[*]€
Descuento medio ponderado	[*]
Vencimiento máximo (días)	[*]
Vencimiento mínimo (días)	[*]
Vencimiento medio ponderado (días)	[*]

¹ [Nota al modelo: Incluir fecha de Fecha de Compra correspondiente.]

COPIA SIMPLE



Número de Clientes	[*]
Número de Deudores	[*]

Se adjunta a esta Oferta de Venta el documento correspondiente con el detalle de los Derechos de Crédito seleccionados que integran la presente Oferta de Venta:

- Identificador del Documento de Crédito y del correspondiente Contrato de Cesión.
- Identificador del Cliente.
- Identificación del Deudor
- Fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión.
- Fecha de Compra por el Fondo del Derecho de Crédito Adicional.
- Fecha de vencimiento esperado del Derecho de Crédito Adicional.
- Valor nominal del Derecho de Crédito Adicional (importe nominal consignado en el Documento de Crédito).
- Precio de compra.
- Tipo de interés.
- Tipo de Operación (Factura, Pagarés, Cheque, Pago domiciliado o Letra de Cambio)
- Sector del Deudor, Entidad del Sector Público o Privado.
- Código postal del Deudor.
- Banda de riesgo del Deudor.

Asimismo, en relación con los Derechos de Crédito Adicionales que componen nuestra Oferta de Venta, les manifestamos y garantizamos que, en la presente fecha, se cumplen en relación con Crealsa Investments Spain, S.A. y con los Derechos de Crédito Adicionales, las declaraciones recogidas en la **Estipulación 5.7** de la Escritura de Constitución y, en particular, que los Derechos de Crédito Adicionales objeto de la presente Oferta de Venta cumplen los Criterios de Elegibilidad.

La presente Oferta de Venta tiene el carácter de vinculante e irrevocable y la Sociedad Gestora deberá comunicar al Cedente a través de correo electrónico un fichero con el listado con los Derechos de Crédito Adicionales aceptados y, en su caso, los rechazados de los que se incluyen en la presente Oferta de Venta, así como la razón de su rechazo, todo ello de conformidad con lo establecido en la Estipulación 5.5.6.a) de la Escritura de Constitución.

Igualmente, les comunicamos que a la fecha de emisión de la presente Oferta de Venta la cesión de los Derechos de Crédito Adicionales aquí referidos es plena e incondicional desde la presente fecha hasta el total vencimiento de los mismos.

Asimismo, les rogamos que abonen, antes de las 13:00/17:00² horas (CET) del día de hoy y con cargo a la Cuenta de Compras abierta a nombre del Fondo, el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito correspondiente a los Derechos de Crédito Adicionales mediante transferencia vía [OMF/SEPA] en la cuenta corriente con número [✳].

Dicha transferencia equivaldrá al pago efectuado por la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo, tendrá carácter liberatorio y conllevará, desde su recepción, el otorgamiento de la más firme y eficaz carta de pago por parte del Cedente.

Muy atentamente,

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

D./Dña [nombre y apellidos]

² Antes de las 13:00 horas, si la Oferta de Venta se envía a la Sociedad Gestora antes de las 10:00 horas y antes de las 17:00 horas, si la Oferta de Venta se envía a la Sociedad Gestora entre las 10:00 y las 14:30.

COPIA SIMPLE



Anexo 5.5.6.(a)(ii)B

Modelo de comunicación del Cedente a la Sociedad Gestora sobre la alternativa elegida en caso de que no se produzca el desembolso de los Bonos Adicionales

ANEXO 5.5.6.(a)(ii)B
MODELO DE COMUNICACIÓN DEL CEDENTE A LA SOCIEDAD GESTORA SOBRE LA
ALTERNATIVA ELEGIDA EN CASO DE QUE NO SE PRODUZCA EL DESEMBOLO DE
LOS BONOS ADICIONALES

[*día*] de [*mes*] de [*año*]

D./Dña. [*nombre y apellidos*]
EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.
Paseo de Recoletos, 29
28004 Madrid

Re: Comunicación sobre la alternativa elegida en caso de falta de desembolso de los Bonos Adicionales a AQUA 2020, FT

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 5.5.6(a)(ii)** de la escritura de constitución de AQUA 2020, FT, otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha 13 de noviembre de 2020 (la "**Escritura de Constitución**"), procedemos a comunicarles mediante este documento la alternativa elegida por Crealsa Investments Spain, S.A. ante la falta de desembolso de los Bonos Adicionales (la "**Comunicación**").

Los términos en mayúsculas en la presente Comunicación tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

Como consecuencia de la situación expuesta en su comunicación de fecha [*✱*] de [*✱*] de [*✱*], y ante la falta de desembolso de la emisión de Bonos Adicionales prevista para financiar parcialmente la adquisición de Derechos de Crédito Adicionales en la Fecha de Compra del [*✱*] de [*✱*] de [*✱*], Crealsa Investments Spain, S.A., en su condición de Cedente, ha decidido ejercitar la siguiente opción:

[Opción A

Rescindir la cesión de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados, a cuyos efectos, transferiremos a la Cuenta de Compras, el importe de [*✱*] euros, y que se corresponde con el precio abonado por el Fondo en la referida Fecha de Compra [menos las cantidades que el Fondo haya cobrado por los Derechos de Crédito Adicionales afectados], conforme a lo siguiente:

- Precio de Cesión de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados: [*✱*] euros
- Cobros recibidos de los Derechos de Crédito Adicionales afectados hasta el día [*✱*] (inclusive): [*✱*] euros
- Precio a devolver de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados: [*✱*] euros

[Opción B

Rescindir la cesión de un número de Derechos de Crédito Adicionales tal que haga que el Precio de Cesión de los Derechos de Crédito Adicionales sea igual o ligeramente inferior a la

COPIA SIMPLE



Cantidad Máxima de Compra de los Derechos de Crédito Adicionales, esto es, la rescisión de los Derechos de Crédito que se adjunta a la presente carta.¹

Tan pronto como nos den su conformidad a la referida rescisión, [que deberemos recibir durante el día de hoy, antes de las [*] horas], transferiremos a la Cuenta de Compras, el importe de [*] euros, y que se corresponde con el Precio de Cesión abonado por el Fondo en la referida Fecha de Compra por los Derechos de Crédito Adicionales, cuya compra es objeto de rescisión [menos las cantidades que el Fondo haya cobrado por los Derechos de Crédito Adicionales afectados], conforme a lo siguiente:

- Precio de Cesión de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados: [*] euros
- Cobros recibidos de los Derechos de Crédito Adicionales afectados hasta el día [*] (inclusive): [*] euros
- Precio a devolver de todos los Derechos de Crédito Adicionales afectados: [*] euros

Muy atentamente,

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

D./Dña. [nombre y apellidos]

¹ Se incluirá un listado de los Derechos de Crédito cuya compra se rescinde, incluyendo los mismos datos identificativos que se incluían en la Oferta, añadiendo los cobros recibidos de cada Derecho de Crédito hasta la fecha de rescisión correspondiente y el precio a devolver que corresponda a cada Derecho de Crédito afectado.

Anexo 5.5.6.(c)

**Modelo de Declaración de la Sociedad Gestora y el Cedente sobre
los Derechos de Crédito Adicionales a enviar a CNMV**



ANEXO 5.5.6.(c)

**MODELO DE DECLARACIÓN DE LA SOCIEDAD GESTORA Y EL CEDENTE SOBRE
LOS DERECHOS DE CRÉDITO ADICIONALES ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DEL
MERCADO DE VALORES**

D./Dña. [nombre y apellidos], en calidad de [cargo] de EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T., debidamente facultad[a] al efecto, actuando esta última en nombre y representación de AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN (en lo sucesivo, el "Fondo"), constituido en virtud de escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha 13 de noviembre de 2020 (la "Escritura de Constitución"), en cumplimiento de lo establecido en artículo 17.d) 2.º de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial;

y

D./Dña. [nombre y apellidos], en calidad de [cargo] de CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A., con C.I.F. A-98.111.859, con domicilio social en la Calle Menorca 19, Edificio Aqua, planta 7ª, 46023, Valencia, en su condición de Cedente bajo la Escritura de Constitución y en cumplimiento de lo establecido en la Estipulación 5.5.6.(c) de dicha Escritura de Constitución;

DECLARA

- I. Que, el Fondo ha adquirido [número] Derechos de Crédito Adicionales del Cedente, ascendiendo el importe total a [importe en letra] (importe en cifra) euros.
- II. Que, con esta misma fecha, hemos procedido a comunicarles, a través del sistema CIFRADO, el detalle de los Derechos de Crédito Adicionales cedidos y sus características mediante el envío del correspondiente archivo informático establecido a este fin.
- III. Que los Derechos de Crédito Adicionales incorporados al Fondo cumplen en la Fecha de Compra los requisitos establecidos en la Escritura de Constitución del Fondo, es decir, los Criterios de Elegibilidad establecidos para su cesión al Fondo y las declaraciones recogidas en la Estipulación 5.7(b) de la Escritura.

Los términos en mayúsculas en la presente comunicación tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

Y para que así conste y a los efectos oportunos, expedimos la presente declaración, en Madrid a [día] de [mes] de [año].

EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

D./Dña. [nombre y apellidos]

D./Dña. [nombre y apellidos]

Anexo 5.12

**Listado de atributos de los Derechos de Crédito a revisar por un
experto independiente**



ANEXO 5.12 ATRIBUTOS DE AUDITORÍA

La verificación de la auditoría versará sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos de una muestra de los Derechos de Crédito cedidos incorporados al activo del Fondo durante un cuatrimestre natural y, en concreto, como mínimo, sobre los siguientes aspectos:

1) **Identificación del Deudor y del Cliente:**

Verificar que los Deudores y Clientes que constan en la base de datos del Cedente coinciden con los que figuran, según el caso, en el Contrato y en la ficha de formalización de cada operación (verificar nombre y NIF).

2) **Naturaleza del Deudor:**

Verificar que el tipo de Deudor coincide con los efectivamente elegibles en atención a la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización.

3) **Ámbito geográfico del Deudor:**

Verificar que el ámbito geográfico del Deudor coincide con el registrado en la base de datos del Cedente.

4) **Documentación del Derecho de Crédito:**

Verificar que el Derecho de Crédito debe estar documentado mediante facturas (con toma de razón y sin toma de razón), pagos domiciliados, cheques a la orden y no a la orden, pagarés a la orden y no a la orden y letras de cambio a la orden y no a la orden.

5) **Transmisión de los Derechos de Crédito cedidos:**

Verificar que la documentación en la que se formalizó el Derecho de Crédito cedido no incluye restricciones a la libre transmisión del mismo.

Además, se ha verificado que existe notificación fehaciente a los Deudores sobre la cesión de los Derechos de Crédito a Crealsa.

6) **Soporte de custodia del Derecho de Crédito cedidos:**

Verificar que el Cedente cuenta en su base de datos con, al menos, la copia digital del Derecho de Crédito cedido.

7) **Número de identificación del Derecho de Crédito Cedido:**

Verificar que el número de identificación que aparece en el documento del Derecho de Crédito Cedido coincide con el registrado en la base de datos del Cedente.

8) Importe del Derecho de Crédito cedido:

Verificar que el importe inicial del Derecho de Crédito cedido que figura en la base de datos del Cedente coincide con el que figura en el documento de formalización del Derecho de Crédito cedido.

9) Fecha de Caída de Riesgo:

Verificar que la fecha de caída de riesgo registrada en la base de datos del Cedente coincide con la comunicada al Fondo. En el caso de facturas, a los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha de vencimiento estimado fijada en el Contrato de Cesión correspondiente, y en caso del resto de Documentos de Crédito, la fecha en la que el depositario del efecto le comunique el impago al Cedente.

10) Cumplimiento de los requisitos en base a la Ley cambiaria:

Verificar que en caso de que el Documento de Crédito sea un pagaré, el mismo cumplirá con los requisitos formales del art. 94 de la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque y el mismo será susceptible de ser compensados a través del sistema aplicable interbancario de compensación de pagos.

11) Fecha de vencimiento del Derecho de Crédito cedido:

Verificar que la fecha de vencimiento que aparece en el Contrato de Cesión del Derecho de Crédito cedido coincide con la registrada en la base de datos del Cedente y la comunicada al Fondo.

COPIA SIMPLE



Anexo 5.13

Oferta de Recompra de Derechos de Crédito en Mora

ANEXO 5.13
MODELO DE OFERTA DE RECOMPRA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO EN MORA

[día] de [mes] de [año]¹

D./Dña. [nombre y apellidos]
EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.
Paseo de Recoletos, 29
28004, Madrid

Re: Oferta de Recompra de Derechos de Crédito en Mora a AQUA 2020, FT

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 5.13** de la escritura de constitución de AQUA 2020, FT, otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha 13 de noviembre de 2020 (la "**Escritura de Constitución**"), les presentamos nuestra Oferta de Recompra de Derechos de Crédito en Mora (la "**Oferta de Recompra**") con el objeto de recomprar los Derechos de Crédito recogidos en la presente Oferta el día [día] de [mes] de [año] (la "**Fecha de Recompra**"), sin perjuicio de que la efectividad de la recompra se retrotraerá a la fecha de la presente Oferta de Recompra conforme a los datos de la cartera de Derechos de Crédito que se incluyan en la presente Oferta.

Los términos en mayúsculas en la presente Oferta de Recompra tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

Número de Derechos de Crédito	[*]
Número de facturas	[*]
Número de cheques	[*]
Número de pagos domiciliados	[*]
Número de pagarés	[*]
Número de letras de cambio	[*]
Valor Nominal Pendiente Agregado	[*]€
Precio de Recompra de los Derechos de Crédito	[*]€
Valor Nominal Pendiente medio	[*]€
Descuento medio ponderado	[*]
Vencimiento máximo (días)	[*]

¹ [Nota al modelo: la fecha de la carta deberá ser, al menos, dos (2) Días Hábilés de antelación a la Fecha de Recompra que se propone.]

COPIA SIMPLE



Vencimiento mínimo (días)	[*]
Vencimiento medio ponderado (días)	[*]
Número de Clientes	[*]
Número de Deudores	[*]

Se adjunta a esta Oferta de Recompra el documento correspondiente con el detalle de los Derechos de Crédito seleccionados que integran la presente Oferta de Recompra:

- Identificador del Documento de Crédito y del correspondiente Contrato de Cesión.
- Identificador del Cliente.
- Identificación del Deudor
- Fecha de otorgamiento del Contrato de Cesión.
- Fecha de Compra por el Fondo del Derecho de Crédito en Mora.
- Fecha de vencimiento esperado del Derecho de Crédito en Mora (según Contrato de Cesión).
- Fecha de recompra del Derecho de Crédito en Mora.
- Días transcurridos desde su fecha de vencimiento.
- Valor nominal del Derecho de Crédito en Mora (importe nominal consignado en el Documento de Crédito).
- Precio de recompra.
- Tipo de interés.
- Tipo de Operación (Factura, Pagarés, Cheque, Pago domiciliado o Letra de Cambio)
- Sector del Deudor, Entidad del Sector Público o Privado.
- Código postal del Deudor.
- Banda de riesgo del Deudor.

La presente Oferta de Recompra tiene el carácter de vinculante e irrevocable y se entenderá aceptada cuando sea aceptada expresamente por la Sociedad Gestora con, al menos, un (1) Día Hábil de antelación a la Fecha de Recompra prevista. A estos efectos, rogamos nos envíen copia de la presente Oferta de Recompra, firmada por ustedes de vuelta, dentro del plazo indicado, o, en caso contrario, nos comuniquen por escrito las razones de la no confirmación por su parte.

El precio de recompra será igual a [*] euros, esto es, el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito en Mora afectados, y será abonado por Crealsa al Fondo mediante transferencia [OMF] en la Cuenta de Cobros en la Fecha de Recompra, antes de las 10:00 horas.

Dicha transferencia equivaldrá al pago efectuado por el Cedente, tendrá carácter liberatorio y conllevará, desde su recepción por el Fondo, el otorgamiento de la más firme y eficaz carta de pago por parte del Fondo.

Muy atentamente,

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

D./Dña. [nombre y apellidos]

ACEPTADO Y CONFORME:

EBN TITULIZACIÓN, S.A.U, S.G.F.T.,

D./Dña. [nombre y apellidos]

COPIA SIMPLE



Anexo 7.2

Modelo de Título Representativo de los Bonos

TÍTULO MÚLTIPLE REPRESENTATIVO DE [●] BONOS EMITIDOS POR AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN A FAVOR DE [●]

El presente título múltiple representa [●] ([●]) bonos, con un valor nominal total de [●] EUROS ([●]€) (los "Bonos"), emitidos por AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN (la "Entidad Emisora"), constituida mediante Escritura de Constitución pública otorgada el 13 de noviembre de 2020 ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García (la "Escritura de Constitución"), fondo de titulización representado y administrado por EBN Titulización, Sociedad Anónima Unipersonal, S.G.F.T. (la Sociedad Gestora), con domicilio social en Madrid, Paseo de Recoletos, 29, con NIF número A-88248166, C.N.A.E. 6630, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 38296, sección 8, folio 110, hoja número M-681377, inscripción 1ª, y en el Registro Especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de Activos de la CNMV, con el n.º 11.

El presente título nominativo múltiple (el "Título Representativo") se emite a favor de [●] (el "Titular de los Bonos"), sociedad con domicilio social en [●], con NIF [●] y registrada en el Registro Mercantil de [●] al tomo [●], folio [●], hoja número [●].

Los Bonos representados en el presente Título Representativo se rigen por la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la Ley 5/2015) y demás normativa que resulte aplicable, y cumplen todos los requisitos establecidos en ella.

1. Bonos

Los Bonos representados en este Título Representativo tienen el carácter de valor de renta fija y representan la totalidad de los [●] ([●]) Bonos emitidos por la Entidad Emisora, por un importe cada uno de ellos de CIEN MIL euros (100.000€) de valor nominal unitario, y, por tanto, un importe total de [●] ([●]€) en virtud de lo establecido en la Escritura de Constitución.

El precio de suscripción de los Bonos emitidos en esta fecha es igual al [●]% del valor nominal de los Bonos.

2. Intereses

Los Bonos representados en el presente título múltiple devengarán interés desde su Fecha de Desembolso (inclusive) hasta el día de su total amortización, pagaderos por periodos vencidos en cada Fecha de Pago, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda, previstos en la Estipulación 15 de la Escritura de Constitución.

El tipo de interés de los Bonos se calculará de acuerdo con las reglas establecidas en la Estipulación 7.6 de la Escritura de Constitución.

3. Amortización

El importe de amortización de cada Bono será igual a CIEN MIL EUROS (100.000€), equivalente al 100% de su valor nominal, pagadero conforme a lo descrito en la Estipulación 7.7 de la Escritura de Constitución.

4. Derechos del Titular de los Bonos

El Titular de los Bonos tendrá todos los derechos que se le reconocen en la Escritura de Constitución y en la normativa aplicable.

El Titular de los Bonos no tendrá derecho a exigir de la Entidad Emisora la recompra del Bono previamente suscrito o adquirido, sin perjuicio del derecho a la amortización anticipada en el supuesto de ejercicio de la "Put Option", en los términos establecidos en la Escritura.

De acuerdo con la legislación actual, los Titulares de Bonos no gozan de derechos políticos, actuales o futuros, sobre el Fondo.

La Sociedad Gestora solamente será responsable ante los Titulares de Bonos por un incumplimiento de sus obligaciones en virtud de la Escritura de Constitución, pero no lo será en caso de un impago de importes adeudados a los Titulares de Bonos que se deba a cualquier otro motivo. La Sociedad Gestora es el único representante autorizado del Fondo frente a terceros y en procedimientos legales, de acuerdo con las leyes aplicables.

5. Transmisión de los Bonos

La transmisión y tenencia de los Bonos representados en el presente título múltiple está limitada a inversores cualificados, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 5/2015.

El Titular de los Bonos podrá transmitir los Bonos por cualquier medio admitido en derecho, siempre que se respeten las condiciones previstas en la Estipulación 7.12 de la Escritura de Constitución y sujeto a las limitaciones a la transmisión recogidas en la Estipulación 7.12 de la Escritura de Constitución. En particular, el Titular de los Bonos no podrá transmitirlo a nadie que no reúna, en el momento de

la transmisión, los requisitos que establezca la legislación española para la calificación del nuevo adquirente como inversor cualificado.

Para que sea efectiva la transmisión de los Bonos frente al Fondo y éste quede obligado frente al adquirente como nuevo titular del Bono, el transmitente y el adquirente deberán notificar a la Sociedad Gestora la transmisión del correspondiente Bono, indicando que dicha transmisión se ha producido cumpliendo las limitaciones a la transmisión y que el adquirente se adhiere a las declaraciones contenidas en la Estipulación Error! Reference source not found. de la Escritura de Constitución.

La Sociedad Gestora tomará razón de la transmisión de Bonos en el Libro Registro de Titularidad del Bono, tan pronto como reciba la notificación prevista en el párrafo anterior.

Asimismo, el Titular de los Bonos deberá notificar a la Sociedad Gestora los cambios de domicilio y la cuenta bancaria en la que se abonarán el principal e intereses de los Bonos. Ninguna responsabilidad será imputable al Fondo ni a la Sociedad Gestora en caso de que las comunicaciones o los pagos se efectúen conforme a la última notificación recibida del titular correspondiente.

Adicionalmente, el Titular de los Bonos deberá notificar fehacientemente, a la Sociedad Gestora, la creación de derechos de garantía sobre los Bonos (incluyéndose, a los efectos de la Escritura de Constitución, derechos de garantía sobre los derechos de crédito derivados de los Bonos, como pudiera ser una prenda sobre los mismos), con vistas a que la Sociedad Gestora pueda reflejar su existencia en el Libro Registro de Titularidad de los Bonos.

6. Otras reglas

El Titular de los Bonos tendrá derecho a solicitar de la Sociedad Gestora la emisión de nuevos títulos representativos de los Bonos de los que sea titular.

En caso de destrucción, robo o pérdida de un Título Representativo, el Titular de Bonos podrá obtener de la Sociedad Gestora un duplicado del Título Representativo destruido, perdido o sustraído. Será necesario presentar una solicitud a la Sociedad Gestora acompañada de la declaración de que los Bonos no han sido transmitidos.

En el caso de constitución de una obligación real sobre un Bono, el titular entregará el Título Representativo de los Bonos a la Sociedad Gestora, que lo cancelará y emitirá un nuevo Título Representativo de Bonos en el que hará constar esa carga creada y lo entregará al Titular de Bonos.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Bonos recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Titular de los Bonos se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Bonos.

[El presente título múltiple sustituye el emitido con fecha [●] de [●] de [●].]

En Madrid, a [●] de [●] de [●]

EBN TITULIZACIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL,
S.G.F.T.

en nombre y representación de
AQUA 2020, FONDO DE TITULIZACIÓN

p.p. [●]

COPIA SIMPLE



Anexo 7.5.A

Modelo de Solicitud de Emisión

**ANEXO 7.5.A
MODELO DE SOLICITUD DE EMISIÓN**

[día] de [mes] de [año]¹

D./Dña. [nombre y apellidos]

EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.
Paseo de Recoletos, 29
28004, Madrid

Re: Solicitud de emisión de Bonos Adicionales de AQUA 2020, FT

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 7.5** de la escritura de constitución de AQUA 2020, FT (el "**Fondo**"), otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha 13 de noviembre de 2020 (la "**Escritura de Constitución**"), les solicitamos que procedan a emitir [número en letra (número)] Bonos Adicionales por un importe nominal total de [[número en letra] EUROS (número €)] (el "**Importe Nominal de la Emisión**").

El objeto de la nueva Emisión de Bonos Adicionales será el de financiar la diferencia entre (i) el Valor Nominal Pendiente de los Derechos de Crédito a adquirir en la [presente] Fecha de Compra (esto es, [●] euros) y (ii) la Cantidad Máxima de Compra a la [presente] Fecha de Compra (esto es, [●] euros), todo ello de conformidad con la/s Oferta[s] de Venta enviada[s] a la Sociedad Gestora, [con fecha de hoy] y de conformidad con el procedimiento de cesión establecido en la **Estipulación 5.5.6** de la Escritura de Constitución.

En consecuencia, les solicitamos que trasladen la presente solicitud de emisión a la/s Entidad/es Suscriptor/a/s en la presente Fecha de Compra antes de las 14:00 horas (CET), una vez realizados los cálculos necesarios relativos a la cantidad a desembolsar.

Los términos en mayúsculas en la presente carta tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

Muy atentamente,

CREALSA INVESTMENTS SPAIN, S.A.

D. [nombre y apellidos]

¹ [Nota al modelo: Incluir fecha de Fecha de Compra correspondiente.]

COPIA SIMPLE



Anexo 7.5.B

Modelo de confirmación de suscripción de los Bonos Adicionales

ANEXO 7.5.B
MODELO DE CONFIRMACIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS ADICIONALES

[día] de [mes] de [año]

D./Dña. [nombre y apellidos]
EBN TITULIZACIÓN, S.A.U., S.G.F.T.
Paseo de Recoletos, 29
28004, Madrid

Re: Confirmación de suscripción de Bonos Adicionales de AQUA 2020, FT

Estimados Sres.:

Por la presente, y de conformidad con la **Estipulación 7.5** de la escritura de constitución de AQUA 2020, FT (el "**Fondo**"), otorgada ante el Notario de Madrid D. Francisco Consegal García en fecha 13 de noviembre de 2020 (la "**Escritura de Constitución**"), como contestación a la Solicitud de Emisión que les ha remitido el Cedente, con fecha [*] de [*] de [*], les confirmamos nuestra intención de suscribir [número en letra (número)] Bonos Adicionales, por un importe nominal total de [número en letra] EUROS (número €)] (el "**Importe Nominal de la Emisión**") y por un Precio de Suscripción de [número en letra] EUROS (número €)] en la Fecha de Emisión del [*] de [*] de [*], igual al [*]% del valor nominal de los Bonos. Procederemos, por tanto, en esa misma fecha, a desembolsar el Precio de Suscripción de los Bonos en los términos previstos en la Escritura de Constitución.

Asimismo, a los efectos establecidos en la **Estipulación 7.8**. de la Escritura, les declaramos que conocemos (i) el contenido íntegro de esta Escritura de Constitución y todos sus Anexos y de los contratos complementarios, (ii) el hecho de que el riesgo asociado a los Bonos no ha sido calificado por ninguna agencia de calificación crediticia, sin perjuicio de que la propia Entidad Suscriptora haya podido solicitar informes de solvencia de terceros independientes a efectos internos, (iii) que su distribución se restringe a entidades consideradas inversores cualificados, de acuerdo con el Real Decreto 1310/2005, y (iv) que no cotizan ni cotizarán en mercado de valores alguno, ni en ninguna plataforma de negociación, ni equivalente, ni similar.

Asimismo, la Entidad Suscriptora, en relación con los Bonos Adicionales a suscribir, declara que:

- (i) cumple los requisitos exigidos en la normativa del mercado español para obtener la condición de inversor cualificado;
- (ii) la suscripción de los Bonos no contraviene norma alguna, cualquiera que sea su rango, los estatutos de la Entidad Suscriptora o cualquier contrato o acuerdo relevante de cualquier índole de que sea parte la Entidad Suscriptora o que de otro modo puedan vincularle;
- (iii) tiene capacidad y facultades bastantes para la suscripción de los Bonos, ha adoptado u obtenido cuantos acuerdos, autorizaciones, aprobaciones, consentimientos y registros tanto internos como de las autoridades competentes son requeridos por la legislación vigente que le es aplicable;
- (iv) no:

COPIA SIMPLE



- a) es insolvente en los términos del artículo 2.1 de la Ley Concursal o legislación equivalente en otra jurisdicción aplicable, ni ha sido declarado en concurso de conformidad con dicha Ley, ni ha remitido una notificación al juez competente para conocer el procedimiento concursal de que se trate declarando que se han iniciado negociaciones con acreedores para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio o a un acuerdo de refinanciación de acuerdo con lo previsto en los artículos 583 y siguientes de la Ley Concursal o legislación equivalente en otra jurisdicción aplicable;
- b) está sometido a ningún otro procedimiento concursal o de insolvencia o reorganización empresarial similar, de carácter judicial o privado, derivado de una situación de insolvencia o de incapacidad para atender a sus pagos corrientes;
- c) se encuentra en situación de no poder cumplir regularmente sus obligaciones exigibles en los términos del artículo 2.3 de la Ley Concursal ni razonablemente prevé que no podrá cumplir regular y puntualmente sus obligaciones exigibles;
- d) ni se encuentra en situación de no poder cumplir sus obligaciones exigibles como consecuencia del otorgamiento de esta Escritura.

Los términos en mayúsculas en la presente carta tendrán el mismo significado que para ellos se establece en la Escritura de Constitución.

Muy atentamente,

[LA ENTIDAD SUSCRIPTORA]

D. [nombre y apellidos]